

PÓLIZA DE SEGURO ABIERTA No. 25300-30018338 QUE DÁ COBERTURA CONTRA RIESGOS ASOCIADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE RESPECTO DE LOS PROYECTOS COSTA AFUERA REALIZADOS EN AGUAS SOMERAS DEL GOLFO DE MÉXICO, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA.

ÍNDICE

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.
2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.
 - 2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
 - 2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS.
 - 2.1.2. DECLARACIÓN DE PROYECTOS (ÓRDENES DE SERVICIO).
 - 2.1.3. MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DECLARADOS.
 - 2.1.4. BAJA DE PROYECTOS DECLARADOS.
 - 2.1.5. RELACIÓN DE PROYECTOS (ANEXO "B").
 - 2.1.6. ÓRDENES DE SERVICIO.
 - A) PARA PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.
 - B) PARA PROYECTOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 - 2.1.7. VIGENCIA.
 - 2.1.7.1. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 - 2.1.7.2. VIGENCIA PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS ASEGURADOS.
 - 2.1.8. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.
 - 2.1.8.1. ASEGURADO.
 - A) ASEGURADOS PRINCIPALES.
 - B) OTROS ASEGURADOS.
 - C) CONTRATANTE.
 - D) BENEFICIARIO.
 - E) ASEGURADORA.
 - 2.1.8.2. PRIMAS.
 - A) PRIMA PARA LOS PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.
 - B) PRIMA PARA PROYECTOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 - C) PRIMA POR AMPLIACIÓN EN LOS PROYECTOS.
 - D) PRIMA PARA PROYECTOS DECLARADOS CON FASES NO CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.
 - E) DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR PROYECTOS CANCELADOS.
 - 2.1.8.3. TERRITORIALIDAD.
 - 2.1.8.3.1. EXTENSIÓN DE TERRITORIALIDAD.
 - 2.1.8.4. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.
 - 2.1.8.5. INTERÉS ASEGURABLE.
 - 2.2. CONDICIONES GENERALES.
 - 2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMA.



- 2.2.2. MONEDA.
- 2.2.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.
- 2.2.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.
- 2.2.5. CLÁUSULA DE REGISTRO.
- 2.2.6. ENCABEZADOS.
- 2.2.7. CONDICIONES NO PREVISTAS.
- 2.2.8. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.
- 2.2.9. ERRORES U OMISIONES.
- 2.2.10. OTROS SEGUROS.
- 2.2.11. DEBIDA DILIGENCIA.
- 2.2.12. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.
- 2.2.13. AVISO DE SINIESTRO.
- 2.2.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.
- 2.2.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.
- 2.2.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.
- 2.2.17. PAGO DE RECLAMACIONES.
- 2.2.18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.
 - A) SALVAMENTOS.
 - B) RECUPERACIONES.
- 2.2.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.
- 2.2.20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.
- 2.2.21. PERITAJE TÉCNICO.
- 2.2.22. ARBITRAJE.
- 2.2.23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.
- 2.2.24. INSPECCIÓN DE GARANTÍA MARINA (IGM).
- 2.2.25. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
- 2.2.26. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
- 2.2.27. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.
- 2.2.28. PRESCRIPCIÓN.
- 2.2.29. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.2.30. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.
- 2.2.31. FACTURACIÓN.
- 2.2.32. PAGOS EN EXCESO.
- 2.2.33. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.



- 2.2.34. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.2.35. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.
- 2.2.36. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
- 2.2.37. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- 2.2.38. PRÓRROGAS ASEGURADORA.
- 2.2.39. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.2.40. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
- 2.2.41. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.
- 2.2.42. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.
- 2.2.43. ADMINISTRACIÓN DE LA POLIZA.
- 2.2.44. QUIEBRA E INSOLVENCIA.
- 2.2.45. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
- 2.2.46. RESPONSABILIDAD LABORAL.
- 2.2.47. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.
- 2.2.48. OBLIGACIONES FISCALES.
- 2.2.49. CONFIDENCIALIDAD.
- 2.2.50. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.
- 2.2.51. CLAUSULA DE NO ADHESION.
- 2.2.52. COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN.
- 2.3. EXCLUSIONES GENERALES.
 - EG-1). GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS.
 - EG-2). VIOLACIÓN A LEYES, DISPOSICIONES, NORMAS O REGLAMENTOS.
 - EG-3). ACTOS DE MALA FE, DOLO, ROBO, ABUSO DE CONFIANZA O FRAUDE.
 - EG-4). DEMORA, DETERIORO O PÉRDIDA DE MERCADO.
 - EG-5). DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES.
 - EG-6). COSTOS FINANCIEROS.
 - EG-7). RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS.
 - EG-8). COSTOS DE INGENIERÍA.
 - EG-9). GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES A LA ASEGURADORA.
- 2.4. CLÁUSULAS ESPECIALES SECCIÓN I – DAÑO MATERIAL.
 - 2.4.1. DEFINICIONES DAÑO MATERIAL (SECCIÓN I).
 - 2.4.2. EXCLUSIONES DAÑO MATERIAL (SECCIÓN I).
 - 2.4.3. COBERTURA DAÑO MATERIAL (SECCIÓN I).
 - 2.4.3.1. RIESGOS ASEGURADOS.
 - 2.4.3.2. BIENES ASEGURADOS.
 - 2.4.4. CONDICIONES DAÑO MATERIAL (SECCIÓN I).
 - 2.4.4.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN.
 - 2.4.4.2. MODIFICACIONES Y ALTERACIONES DE LA OBRA.



- 2.4.4.3. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN.
- 2.4.4.4. PARTES DEFECTUOSAS (LIMITADO A PLATAFORMAS).
- 2.4.4.5. AVERIA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO.
- 2.4.4.6. DEMANDA Y TRABAJO.
- 2.4.4.7. TRABAJO ADICIONAL.
- 2.4.4.8. REMOCIÓN DE LOS RESTOS Y/O ESCOMBROS.
- 2.4.4.9. GASTOS STAND-BY.
- 2.4.4.10. COSTOS POR CONCEPTO DE PRUEBAS, FUGAS Y/O BUSQUEDA DEL DAÑO.
- 2.4.4.11. GASTOS DE REENVIO.
- 2.4.4.12. ERRORES Y OMISIONES.
- 2.4.4.13. INSPECCIÓN / AJUSTE DE SINIESTROS.
- 2.4.4.14. MANTENIMIENTO.
- 2.4.4.15. CLÁUSULAS INCORPORADAS.
- 2.4.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN I DAÑO MATERIAL.
- 2.4.5.1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN I – DAÑO MATERIAL PARA PLATAFORMAS.
- 2.4.5.1.1. SUBLÍMITES APLICABLES A PLATAFORMAS.
- 2.4.5.2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN I – DAÑO MATERIAL PARA DUCTOS.
- 2.4.5.2.1. SUBLÍMITES APLICABLES A DUCTOS.
- 2.4.6. DEDUCIBLES SECCIÓN I - DAÑO MATERIAL.
- 2.4.6.1. DEDUCIBLES SECCIÓN I DAÑO MATERIAL APLICABLES A PLATAFORMAS.
- 2.4.6.2. DEDUCIBLES: SECCIÓN I DAÑO MATERIAL APLICABLES A DUCTOS.
- 2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.5.1. DEFINICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL (SECCIÓN II).
- 2.5.2. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL (SECCIÓN II).
- 2.5.3. COBERTURA SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.5.4. CONDICIONES SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.5.4.1. DEFENSA Y FINIQUITO.
- 2.5.4.2. ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD.
- 2.5.4.3. OTROS SEGUROS.
- 2.5.4.4. RESPONSABILIDAD CRUZADA.
- 2.5.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.5.6. DEDUCIBLES SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.5.6.1 DEDUCIBLES SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.



2.6.1. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 2.

2.6.2. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 3.

- A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.
- B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

2.6.3. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 4.

2.7. ANEXOS PÓLIZA.

Anexo "A" CLÁUSULAS DEL INSTITUTO.

Anexo "B" RELACIÓN DE PROYECTOS.

Anexo "C" ENDOSO DE LA ASEGURADORA.

Anexo 1 DECLARACIONES.

Anexo 2 PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.

Anexo 3 RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

Anexo 4 PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.



PÓLIZA DE SEGURO ABIERTA No. 25300-30018338 QUE DÁ COBERTURA CONTRA RIESGOS ASOCIADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE RESPECTO DE LOS PROYECTOS COSTA AFUERA REALIZADOS EN AGUAS SOMERAS DEL GOLFO DE MÉXICO, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EXPEDIDA POR SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA.

Se emite la presente póliza en apego a los puntos 1 y 2 denominados: 1) Objeto de la Póliza y 2) Términos y Condiciones Generales (incluyendo anexos) del apartado 2 "Descripción detallada de la Contratación de Servicios.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Las partes reconocen tener una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción; de contar con sistemas, empleados, proveedores y filiales sujetos de control anticorrupción, y expresan que en el procedimiento de contratación, sus actos previos y en la celebración de la presente Póliza se han conducido cumpliendo con las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el Combate a la Corrupción y con la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad y libre concurrencia, y que durante la ejecución del Contrato se comprometen a actuar entre ellas y hacia terceros, con apego a lo previsto en la cláusula "Compromiso contra la Corrupción".

Las partes manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento que el Estado mexicano, ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir la corrupción, como son, entre otros, los siguientes:

- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.
- Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20.

En el mismo sentido, expresan que conocen los ordenamientos legales señalados en el primer párrafo de esta declaración, así como el Código Penal Federal, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente actos de corrupción, entre otros: el cohecho, establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos en las contrataciones públicas, la extorsión, el tráfico de influencia, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de contratación.

Asimismo, son sabedoras que en caso de incurrir en los actos de corrupción señalados en el párrafo que antecede, pueden ser sujetos de sanción los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación (sin importar su nacionalidad), incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter a nombre, cuenta o interés del participante.

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

Contratar para Pemex Exploración y Producción, y en su caso sus Empresas Filiales una póliza de Seguro abierta que dé cobertura contra riesgos asociados a la construcción y montaje respecto de los proyectos costa afuera realizados en Aguas Someras (Se refieren a aguas cuya profundidad sea inferior a los 500 mts) del Golfo de México relacionados con los proyectos que se identifican en el Anexo "B", incluyendo proyectos a realizar sobre bienes en operación que en su conjunto conforma la "Obra Maestra".

"OBRA MAESTRA"

Se entiende por "Obra Maestra" el conjunto de proyectos costa afuera realizados en el Golfo de México; cada proyecto puede comprender las siguientes fases:

- a) Procura
- b) Construcción
- c) Carga e Izaje
- d) Transporte
- e) Instalación
- f) Pruebas y Arranque
- g) Período de mantenimiento



2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS.

Esta póliza abierta a precio fijo ha sido adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa, con un presupuesto mínimo de \$48,220,290.03 (cuarenta y ocho millones doscientos veinte mil doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América 03/100 USD), y un máximo a ejercer de \$120,550,725.07 (ciento veinte millones quinientos cincuenta mil setecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América 07/100 USD) más el Impuesto al Valor Agregado.

Cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, mediante:

Organismo	Documento
PEMEX Exploración y Producción	N° 5000035407, de fecha 23-FEB-2015

2.1.2. DECLARACIÓN DE PROYECTOS (ÓRDENES DE SERVICIO).

Para declarar proyectos durante el periodo señalado en la cláusula "Vigencia" de la póliza, el Asegurado deberá proporcionar la siguiente información por escrito a la Aseguradora:

- a) Número de contrato.
- b) Vigencia del contrato.
- c) Nombre del proyecto.
- d) Nombre del contratista y subcontratistas.
- e) Geolocalización en sitio final: Latitud, Longitud.
- f) Datos de la(s) fases:

Concepto:	Fase:	Inicio:	Termino	Valor
Procura				
Construcción				
Carga e Izaje				
Transporte				
Instalación				
Pruebas y Arranque				
Período de mantenimiento				

g) Breve descripción de los trabajos

- g1) En el caso de plataformas proporcionar: tipo (aligerada, octópoda, etc.), características (compresión, perforación, etc.) y tirante de agua.,
- g2) En el caso de Ductos proporcionar: tipo (Gasoducto, Oleoducto, etc.), origen, destino, longitud y diámetro.

h) Para plataformas cuyos tirantes de agua excedan los 250 metros pero inferiores a 500 metros, se deberá solicitar por escrito el aseguramiento de tales bienes proporcionando el tirante de agua, debiendo la aseguradora confirmar cobertura por escrito.

Una vez que el asegurado haya proporcionado la información, la Aseguradora tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de alta correspondiente en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Asegurado (Anexo "C").

La Aseguradora podrá requerir información adicional en cualquier momento al asegurado, relacionada con los proyectos declarados, misma que el asegurado deberá proporcionar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud.

2.1.3. MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DECLARADOS.

Cualquier modificación a la información contenida en el Anexo "B", el Asegurado deberá notificarla por escrito a la Aseguradora, para que ésta emita el endoso de confirmación respectivo (Anexo "C").

Si un proyecto no concluye en la fecha de terminación declarada, el Asegurado deberá notificarlo con antelación a dicha fecha, en caso contrario se considerará que la responsabilidad de la aseguradora quedará extinguida para ese proyecto.

Una vez que el asegurado haya proporcionado la información completa, la Aseguradora tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de modificación (Anexo "C") correspondiente en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Asegurado.

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



La Aseguradora, en cualquier momento, podrá requerir al asegurado la información soporte donde sustente legalmente las modificaciones realizadas a los proyectos, misma que el asegurado deberá proporcionar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud.

En caso de solicitar la aseguradora información adicional y el Asegurado no entregue la información en el plazo establecido, la Empresa Aseguradora podrá emitir una reserva de derechos de cobertura. Si el Asegurado solicita por escrito un plazo adicional, La Aseguradora por escrito podrá otorgarle una ampliación adicional a dicho plazo.

Si el Asegurado cuenta con una reserva de derechos y entrega la información, la aseguradora deberá reactivar la cobertura a partir de la fecha de entrega de la misma.

2.1.4. BAJA DE PROYECTOS DECLARADOS.

Para la baja de un proyecto relacionado en el Anexo "B", el Asegurado deberá notificarlo por escrito a la Aseguradora proporcionando la siguiente información:

Número de endoso de Alta.

Número de endoso modificatorio (en su caso).

Número de contrato.

Contrato: Original [] Modificado []

Valor del contrato.

Vigencia del contrato.

Fase(s) del contrato.

Proyecto.

Nombre del contratista y subcontratistas.

La Aseguradora tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de baja correspondiente (Anexo "C") en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Asegurado.

2.1.5. RELACIÓN DE PROYECTOS (ANEXO "B").

La Aseguradora emitirá un Anexo "B", el cual formará parte de la póliza y contendrá los proyectos que hayan sido declarados desde inicio de vigencia.

La Aseguradora actualizará mensualmente el Anexo "B" de acuerdo con los endosos que respalden lo siguiente:

- 1) Variación en la información de los proyectos relacionados en el Anexo "B".
- 2) Inclusión de nuevos proyectos.
- 3) Baja de proyectos relacionados en el Anexo "B".

La Aseguradora, con la información proporcionada por el Asegurado, emitirá y entregará al Asegurado dentro de los 7 (siete) días hábiles de cada mes (según aplique) la actualización del Anexo "B" correspondiente, el cual sustituirá y cancelará al Anexo "B" que se encontraba en vigor.

Cuando en la presente póliza se utilice la expresión el "Anexo "B" más reciente" se deberá entender como el Anexo "B" que se encontraría vigente a dicha fecha considerando los proyectos declarados por el asegurado y aceptados por la aseguradora mediante certificados de aseguramiento a dicha fecha, excluyendo los proyectos dados de baja en su momento por el asegurado.

El precio unitario de los servicios se especifica en las cláusulas PRIMA PARA LOS PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA y PRIMA PARA PROYECTOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA de este contrato, mismo que será ajustado conforme a lo indicado en la cláusula denominada PRIMA POR AMPLIACIÓN EN LOS PROYECTOS.



2.1.6. ÓRDENES DE SERVICIO.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los presupuestos mínimos y máximos que podrán requerirse en cada orden de servicio (por alta de nuevos proyectos) estarán determinados por lo siguiente:

A) PARA PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.

A.1) Para Riesgo de Plataformas

Presupuesto Mínimo:

$$PTI = VC * CR * (1 + MO) + GE.$$

Donde:

PTI = Prima de Tarifa Inicial.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%

GE = Gastos de Expedición de la póliza.

Presupuesto Máximo:

$$PTI = VC * CR * (1 + MO) + GE.$$

PTI = Prima de Tarifa Inicial.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Empresa Aseguradora.

GE = Gastos de Expedición de la póliza.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA LOS PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.

A.2) Para Riesgo de Ductos

Presupuesto Mínimo:

$$PTI = VC * CR * (1 + MO) + GE.$$

Donde:

PTI = Prima de Tarifa Inicial.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%

GE = Gastos de Expedición de la póliza.

Presupuesto Máximo:

$$PTI = VC * CR * (1 + MO) + GE.$$

PTI = Prima de Tarifa Inicial.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Empresa Aseguradora.

GE = Gastos de Expedición de la póliza.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA LOS PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.



A.3) Para Riesgo Combinado de Plataformas y Ductos.

Presupuesto Mínimo:

$$PTI = VC * CR * (1 + MO) + GE.$$

Donde:

PTI = Prima de Tarifa Inicial.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%

GE = Gastos de Expedición de la póliza.

Presupuesto Máximo:

$$PTI = VC * CR * (1 + MO) + GE.$$

PTI = Prima de Tarifa Inicial.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Empresa Aseguradora.

GE = Gastos de Expedición de la póliza.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA LOS PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.

B) PARA PROYECTOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

B.1) Para Riesgo de Plataformas

Presupuesto Mínimo:

$$PTP = VC * CR * (1 + MO)$$

Donde:

PTP = Prima de Tarifa del Proyecto.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%

Presupuesto Máximo:

$$PTP = VC * CR * (1 + MO)$$

Donde:

PTP = Prima de Tarifa del Proyecto.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Empresa Aseguradora.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA LOS PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.

B.2) Para Riesgo de Ductos

Presupuesto Mínimo:

$$PTP = VC * CR * (1 + MO)$$

Donde:

PTP = Prima de Tarifa del Proyecto.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%



Presupuesto Máximo:

$$PTP = VC * CR * (1 + MO)$$

Donde:

PTP = Prima de Tarifa del Proyecto.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Empresa Aseguradora.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA LOS PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.

B.3) Para Riesgo Combinado de Plataformas y Ductos.

Presupuesto Mínimo:

$$PTP = VC * CR * (1 + MO)$$

Donde:

PTP = Prima de Tarifa del Proyecto.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Margen de Operación equivalente a 0.00%

Presupuesto Máximo:

$$PTP = VC * CR * (1 + MO)$$

Donde:

PTP = Prima de Tarifa del Proyecto.

VC= Valor del Contrato.

CR = Cuota de Riesgo.

MO = Corresponde al valor porcentual del Margen de Operación ofertado por la Empresa Aseguradora.

Los conceptos de la ecuación se aplicarán conforme a lo definido en la cláusula PRIMA PARA LOS PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.

PEP ejercerá este contrato a través de "órdenes de servicio" (de aquí en adelante "ORDEN u ÓRDENES"), mismas que deberán contener la referencia a este contrato.

La ORDEN que emita PEP será entregada por escrito a la Empresa Aseguradora, en apego a lo establecido por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Las partes se obligan a llevar el saldo correspondiente de las ÓRDENES, mismas que no podrán rebasar el presupuesto máximo establecido en este contrato, ya que, si en algún momento las ÓRDENES rebasan el presupuesto máximo establecido en este contrato, la ASEGURADORA no deberá realizar ejecución alguna de los servicios, a menos que se celebre convenio modificatorio en los términos de la cláusula denominada Modificaciones al Contrato.

La ASEGURADORA sólo recibirá ÓRDENES cuando éstas puedan ser ejecutadas dentro de la vigencia originalmente pactada o modificada mediante el convenio respectivo.

Cuando se requiera variar alguna ORDEN en cualquiera de sus conceptos, el asegurado deberá informar por escrito a la empresa aseguradora, en el entendido de que ninguna variación podrá afectar las condiciones establecidas en este contrato, ya que de ser el caso, ésta se considerará inexistente para todos los efectos legales de este contrato.



2.1.7. VIGENCIA.

2.1.7.1. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

La vigencia de la póliza iniciará a las 00:00 horas del 06 de abril de 2015 tiempo del meridiano de la Ciudad de México, y continuará vigente hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2015 tiempo del meridiano de la Ciudad de México o antes de esta fecha si se agota el presupuesto máximo susceptible de ejercer, lo que ocurra primero, en el entendido de que PEMEX no se obliga a agotar el presupuesto máximo establecido en la póliza.

Modificación de la Fecha de Terminación de la Vigencia conforme a la Declaración de Nuevos Proyectos.

Si al dar de alta un nuevo proyecto su fecha de terminación excede la fecha de terminación más tardía de los proyectos asegurados (iniciales o declarados) entonces la fecha de terminación de la póliza se adecuara a quedar conforme a la fecha de terminación del nuevo proyecto.

Modificación de la Fecha de Terminación de la Vigencia conforme a la Extensión en la duración del (los) Proyecto(s) Asegurado(s).

Si la fecha de terminación más tardía de los proyectos asegurados (iniciales más los que se declaren posteriormente) se amplía; entonces la fecha de terminación de la vigencia de la póliza automáticamente se ampliará de acuerdo a la nueva fecha de terminación más tardía.

Periodo de Mantenimiento.

Adicionalmente, este seguro se extiende a cubrir la pérdida o el daño que sufran los bienes asegurados durante el periodo de mantenimiento (12 meses contados a partir de la Fecha de Terminación de cada Proyecto), conforme a las condiciones de la cláusula de "Mantenimiento".

Fecha Límite para dar de alta Nuevos Proyectos.

La fecha límite para dar de alta nuevos proyectos de construcción será hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre del 2015.

2.1.7.2. VIGENCIA PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS ASEGURADOS.

La vigencia de cada proyecto declarado en el Anexo "B" estará limitada a las fechas declaradas por los asegurados y aceptadas por la aseguradora; por lo que será su obligación solicitar las ampliaciones de plazo con al menos 7 (siete) días de antelación a la última fecha de terminación declarada en el Anexo "B" de dicho proyecto para poder continuar gozando de cobertura.

Periodo de Mantenimiento.

Adicionalmente, este seguro se extiende a cubrir la pérdida o el daño que sufran los bienes asegurados durante el periodo de mantenimiento (12 meses contados a partir de la Fecha de Terminación de cada Proyecto), conforme a las condiciones de la cláusula de "Mantenimiento".

2.1.8. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

2.1.8.1. ASEGURADO Y SUJETOS DEL CONTRATO.

A) ASEGURADOS PRINCIPALES.

I. Pemex Exploración y Producción (PEP).

B) OTROS ASEGURADOS.

En consideración del interés asegurable del asegurado principal respecto de la "Obra Maestra" se nombran "Otros Asegurados", únicamente por los trabajos realizados dentro de los alcances de los contratos declarados y amparados por esta póliza, listados en el Anexo "B":

II. Administradores de la obra.

III. Cualquier otra compañía, firma, persona o parte (incluyendo a contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores) con los cuales los asegurados nombrados en los incisos I, II y III han celebrado contratos por escrito directamente en relación con la obra.



- C) **CONTRATANTE:** Petróleos Mexicanos
- D) **BENEFICIARIO:** Cualquier persona física o moral que reciba una indemnización por parte de la aseguradora
- E) **ASEGURADORA:** Entidad que presta el servicio de aseguramiento y que asume la obligación del pago de la indemnización cuando se produzca el siniestro asegurado.

2.1.8.2. PRIMAS.

A) PRIMA PARA LOS PROYECTOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.

El asegurado pagará dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de vigencia, una prima inicial equivalente al resultado de multiplicar:

El Valor de los Contratos declarados a inicio de vigencia por:

Para Riesgo de Plataformas:	Cuota de Riesgo del 2.571%.
Para Riesgo de Ductos:	Cuota de Riesgo del 3.35%.

Y al resultado multiplicarlo por (1.0 + Margen de Operación en porcentaje propuesto por la Empresa Aseguradora), e incrementado por única ocasión por el importe del Gasto de Expedición de Póliza.

$$PTI = VC * CR * (1 + MO) + GE.$$

Donde:

PTI: Prima de Tarifa Inicial.

VC: Valor del Contrato.

CR: Cuota de Riesgo:

MO: Margen de Operación en porcentaje propuesto por la Aseguradora.

GE: Gastos de Expedición de la póliza, donde el importe del gasto de expedición por proyecto será equivalente al gasto de expedición anual propuesto por la Aseguradora conforme al año de alta del proyecto entre el número de proyectos estimados a dar de alta en ese año establecidos en el numeral 4.3 relación de proyectos estimados a realizarse durante la vigencia de la póliza.

B) PRIMA PARA PROYECTOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Una vez que el Asegurado proporcione la información completa requerida en la póliza y la Aseguradora confirme la cobertura mediante el endoso respectivo deberá proporcionar al Asegurado el recibo (debidamente elaborado que cumpla con los requisitos fiscales) desglosando la prima del proyecto, la que se calculará con base en el siguiente criterio:

$$PTP = VC * CR * (1 + MO) + GE$$

Donde:

PTP: Prima de Tarifa del Proyecto

VC: Valor del Contrato.

CR: Cuota de Riesgo:

Para Riesgo de Plataformas:	Cuota de Riesgo del 2.571%.
Para Riesgo de Ductos:	Cuota de Riesgo del 3.35%.

MO: Margen de Operación en porcentaje propuesto por la Aseguradora.

GE: Gastos de Expedición de la póliza, donde el importe del gasto de expedición por proyecto será equivalente al gasto de expedición anual propuesto por la Aseguradora conforme al año de alta del proyecto entre el número de proyectos estimados a dar de alta en ese año establecidos en el numeral 4.3 relación de proyectos estimados a realizarse durante la vigencia de la póliza.



C) PRIMA POR AMPLIACIÓN EN LOS PROYECTOS.

Considerando que el valor de los Proyectos Iniciales así como los Nuevos Proyectos por declarar, pueden variar en Monto y/o Plazo de Ejecución se realizará una revisión bimestral, de todos y cada uno de los contratos bajo la cobertura, a efecto de determinar el ajuste de prima derivado de las modificaciones en monto y/o plazo de ejecución.

En caso de que los valores declarados por Proyecto se incrementen, se calculará una prima de ajuste conforme a lo siguiente:

Prima de Ajuste:

$$Pa = (((Mt-Mi)/Mi)+((Pt-Pi)/Pi)-(((Mt-Mi)/Mi) \times ((Pt-Pi)/Pi))) \times Po$$

En donde:

Pa = Prima de Ajuste.

Po = Prima Pagada Acumulada en el bimestre anterior.

Mt = Monto Total del Proyecto a la Fecha de Revisión.

Mi = Monto Total del Proyecto al inicio del bimestre de revisión.

Pt = Plazo Total, en Meses, del Proyecto a la fecha de revisión.

Pi = Plazo Total, en Meses, del Proyecto al inicio del bimestre en revisión.

Para el cálculo del último mes si el periodo reportado es menor o igual a 15 (quince) días se ajusta al mes inmediato anterior y si excede de los 15 (quince) días se eleva al mes completo.

La Prima de Ajuste se acumulará a la prima pagada del bimestre anterior, y éste valor será la prima total a erogar durante el próximo bimestre.

Para los Proyectos/Obras a declarar.

“Mi” será equivalente al Valor Estimado Inicial del Proyecto/Obra a la Fecha de Adjudicación del Contrato, y Pi será el plazo del proyecto, en meses, a la Fecha de inicio de los trabajos del Contrato.

Una vez que por la naturaleza de los proyectos, éstos presenten variaciones en monto y/o plazo derivando en un ajuste de prima conforme a la presente cláusula a la fecha de revisión bimestral; los valores finales (Mt y Pt) pasarán a ser los valores base “Mi” y “Pi” para el cálculo del siguiente bimestre.

En caso de que los valores de los Proyectos a la conclusión definitiva de los mismos se incrementen se pagará una prima de ajuste por el monto y/o plazo conforme a la fórmula antes mencionada.

La prima resultante no deberá incluir Gastos de Expedición de Póliza, pero si el Margen de Operación.

D) PRIMA PARA PROYECTOS DECLARADOS CON FASES NO CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

El propósito de esta póliza consiste en cubrir la totalidad de las fases de los proyectos declarados, como se establece en la cláusula “Objeto de la Póliza”.

Si alguna de las fases de algún proyecto no fue asegurada bajo esta póliza, al momento de que los trabajos realizados se declaren bajo ésta, el Asegurado deberá declararlas en el Anexo “B” y pagar la prima correspondiente.

En el caso de que se declaren proyectos incompletos donde alguna de las fases no haya sido asegurada en esta póliza, entonces la prima a cobrar deberá ser calculada sobre la totalidad de los contratos relativos a dicho proyecto como si dichas fases hubieran sido declaradas y se hubiera pagado prima en esta póliza.

E) DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR PROYECTOS CANCELADOS.

El asegurado tendrá derecho a una devolución de prima conforme a lo siguiente:

- 1) Devolución del 100% de la Prima Total descontando los Gastos de Expedición de Póliza (si aplica), cuando el asegurado haya declarado un proyecto, pagado la prima correspondiente y antes de la fecha de inicio del proyecto, solicite la baja del mismo a la empresa aseguradora.
- 2) Devolución de la parte proporcional de la prima no devengada excluyendo los Gastos de Expedición de Póliza (si aplica), para los proyectos en riesgo que durante el periodo de ejecución el asegurado solicite la cancelación del mismo. Dicha devolución se calculara sobre el valor no ejercido del proyecto con respecto al importe asegurado vigente en el Anexo “B” más reciente.



- 3) Devolución de la prima a prorrata (excluyendo los Gastos de Expedición de Póliza (si aplica), si el asegurado notifica a la aseguradora la disminución de los valores del proyecto a consecuencia de la cancelación de una fase del proyecto; lo anterior aplicará siempre y cuando el asegurado notifique a la aseguradora la reducción en valores a riesgo antes de la fecha de terminación de la fase afectada. Dicha devolución se calculará sobre el valor no ejercido del proyecto con respecto al importe asegurado vigente en el Anexo "B" más reciente.

No existirá devolución de prima, si el periodo de ejecución del proyecto ha vencido y el asegurado realiza una notificación de baja de valores del mismo.

Cualquier disminución en los valores de los proyectos no generará devolución de prima, excepto por lo establecido en el inciso 3) inmediato anterior.

2.1.8.3. TERRITORIALIDAD.

Las responsabilidades de la Aseguradora de conformidad con los términos y condiciones establecidos en esta ésta póliza, se hacen extensivos a ser cubiertos por reclamaciones reclamadas y/o ocurridas en la República Mexicana y en las aguas territoriales del Golfo de México.

2.1.8.3.1. EXTENSIÓN DE TERRITORIALIDAD.

Esta póliza otorga extensión de cobertura fuera de la República Mexicana respecto de operaciones relacionadas con las actividades establecidas en el Anexo "B", sujeta a declaración por parte del Asegurado con al menos 15 días de anticipación al inicio del riesgo y sin cobro adicional de prima; la Aseguradora deberá emitir su aceptación por escrito a la solicitud realizada por el asegurado.

2.1.8.4. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales o contractuales, a solicitud del Asegurado la Aseguradora, en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información completa, emitirá y entregará al Asegurado solicitante el o los certificados de aseguramiento requeridos, esto de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la póliza.

La Aseguradora emitirá dichos certificados sin que esto represente un cargo adicional en la prima.

2.1.8.5. INTERÉS ASEGURABLE.

Con el objeto de indemnizar bajo los términos de esta póliza, el Asegurado (s) debe tener un interés asegurable en la propiedad al momento de ocurrir el incidente, por lo que el Asegurado (s) tendrá el derecho de ser indemnizado por pérdidas aseguradas que ocurran durante la vigencia de la póliza.

2.2. CONDICIONES GENERALES.

2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMA.

La prelación de idioma para la presente póliza es el idioma español.

2.2.2. MONEDA.

El pago de las primas e indemnizaciones en caso de siniestro y demás elementos relacionados con lo anterior, cuya obligación de pago en moneda extranjera se realice en territorio nacional, se deberá de cubrir en moneda nacional utilizando el tipo de cambio (publicado por el Banco de México) vigente a la fecha en que se haga dicho pago.

2.2.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

Los términos y condiciones de esta Póliza se regirán e interpretarán conforme a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos aplicables en la materia.

2.2.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



2.2.5. CLÁUSULA DE REGISTRO.

En virtud de que las condiciones de la presente póliza han sido establecidas por el Asegurado, se estará a lo dispuesto por el Artículo 36 "D" de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

2.2.6. ENCABEZADOS.

Las descripciones en los encabezados y subencabezados de esta póliza se incluyen solo para facilitar su organización y lectura, pero, no constituyen parte de los términos o condiciones de la misma.

2.2.7. CONDICIONES NO PREVISTAS.

Queda establecido que para lo no previsto en esta Póliza, se someterá a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.2.8. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.

La Aseguradora reconoce, sin perjuicio de este seguro, que para el manejo del negocio del Asegurado, se formalizan convenios y/o contratos usuales y necesarios, en los cuales se asignan responsabilidades a cada una de las partes, y que dichas responsabilidades no presumen una limitación de los derechos de la Aseguradora en términos de lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.2.9. ERRORES U OMISIONES.

El asegurado, sus derechos o sus intereses no se verán afectados por ningún error, omisión o falta involuntaria al proporcionar información en la descripción de los bienes asegurados, pero tales errores, omisiones o faltas involuntarias las deberá corregir el Asegurado tan pronto como tenga conocimiento de los mismos.

2.2.10. OTROS SEGUROS.

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora de cualquier seguro(s) contratado(s) previamente o que pudieran contratarse posteriormente para cubrir los mismos bienes o la responsabilidad civil generada. Si al momento de ocurrir cualquier destrucción o daño que afecte a los bienes o cubra cualquier responsabilidad civil generada por los bienes asegurados bajo los términos de la presente póliza, existe cualquier otro seguro o seguros cubriendo los mismos bienes o cubriendo la misma responsabilidad civil, la Aseguradora no será responsable de pagar o contribuir más que en parte proporcional a la pérdida o daño.

2.2.11. DEBIDA DILIGENCIA.

El Asegurado actuará en todo momento con la debida diligencia para impedir o minimizar el alcance de daños o destrucción a los bienes asegurados o por daños generados por responsabilidad del Asegurado.

Entendiéndose como Debida Diligencia, el obrar conforme al cumplimiento responsable y cabal de las disposiciones legales, la normatividad administrativa y técnica, y el deber que imponen la honestidad y las sanas prácticas de la industria y profesionales, que corresponden a un buen administrador.

Será obligación del Asegurado controlar el siniestro y evitar la agravación o extensión del daño.

En caso de pérdida:

- Si existe peligro en la demora y/o falta de equipo del Asegurado para controlar el siniestro, el Asegurado podrá realizar acuerdos o contratos sin perjuicio de sus derechos bajo esta póliza. La pérdida indemnizable resultante será pagada por la Aseguradora bajo los términos y condiciones de esta póliza. Lo anterior, en el entendido de que tales acuerdos o contratos afecten directamente a dicha pérdida indemnizable.
- El Asegurado deberá conservar para disposición e inspección de la Aseguradora los bienes dañados; sin embargo, por causas de interés público, por instrucciones de autoridad, o cuando realice acciones que tiendan a evitar o disminuir el daño, la Aseguradora concede permiso anticipado al Asegurado para realizar inmediatamente todo lo necesario para reemplazar o reparar los bienes afectados.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso a la propiedad dañada en el menor tiempo posible y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos u accesorios materia de la reclamación.



2.2.12. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

Para la aplicación de los deducibles establecidos en las diferentes secciones de cobertura que conforman a la presente póliza, se estará a lo siguiente:

- Si un evento u ocurrencia afecta a una sección de cobertura de la póliza, se aplicará(n) (según corresponda) el(los) deducible(s) establecido(s) en la sección respectiva.
- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más secciones de cobertura de la póliza, se aplicarán (según corresponda) por sección el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las secciones afectadas.

En caso de que un evento u ocurrencia afecte a dos o más asegurados, éstos deberán participar proporcionalmente en el deducible con respecto al importe de su pérdida neta definitiva.

2.2.13. AVISO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, el Asegurado informará de forma inmediata a la Aseguradora en los medios y forma que ésta le indique a inicio y durante la vigencia. El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Aseguradora, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir de que el Asegurado, tenga conocimiento del evento, que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro.

2.2.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

La Aseguradora después de recibir la reclamación del Asegurado podrá exigir al Asegurado o al beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro con lo cual pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado o el beneficiario entregarán a la Aseguradora la información o documentación requerida.

El Asegurado no requerirá presentar una comprobación definitiva de la pérdida hasta que los bienes destruidos o dañados hayan sido repuestos o reparados, a menos que se requiera un pago anticipado y en tal caso se seguirá lo establecido en la cláusula de "Anticipos en reclamaciones procedentes" y al "Procedimiento de otorgamiento de anticipos".

2.2.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.

El Asegurado o el beneficiario otorgarán todas las facilidades a la Aseguradora para que a sus representantes y/o a los ajustadores designados por ésta se les permita el acceso al lugar del siniestro, una vez que éste se encuentre en las condiciones de seguridad estipulado en las normas correspondientes, o bien, el sitio o el bien dañado sea liberado por la autoridad judicial, a efecto de determinar el alcance de los daños, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado no tendrá derecho de asignación o de veto sobre los ajustadores, peritos, expertos, abogados o cualquier personal designado por la Aseguradora.

Antes de que la persona autorizada por la Aseguradora haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el daño o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias para atender la emergencia.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, por el cual se causó el siniestro, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso a la propiedad o al bien dañado en el menor tiempo posible y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos o accesorios materia de la reclamación.

Si por hechos, omisiones o falta de diligencia del Asegurado, la Aseguradora no efectúa la inspección una vez que se ha controlado la emergencia, o en su caso, una vez que el ministerio público o autoridad competente permitan el acceso al sitio o bien dañado, la responsabilidad de la Aseguradora quedará limitada o extinguida en virtud de dicha falta.

2.2.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

El Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora un solo anticipo, conforme a lo siguiente:

'A) Hasta 50% (cincuenta por ciento) de la reserva determinada por la Aseguradora en consideración de las partidas documentadas, ajustadas y procedentes con un máximo por evento de 10 (diez) millones de dólares de los Estados Unidos de América, este máximo no aplicará en el caso de fenómenos hidrometeorológicos y Terremoto.

'B) Se elaborará un dictamen de aceptación de anticipo entre la Aseguradora y el Asegurado. El dictamen deberá contener la cédula de daños debidamente soportada documentalente.



'C) La Aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del dictamen de aceptación de anticipo por ambas partes.

'D) Para el caso de reclamaciones por contaminación al medio ambiente, el dictamen de aceptación de anticipo se elaborará una vez que se haya iniciado el proceso de limpieza, en el entendido de que el pago se hará únicamente sobre gastos documentados, ajustados y procedentes.

E) Para el caso de alguna reclamación en las que participe más de un asegurado, el anticipo se otorgará hasta que todos los asegurados afectados hayan documentado sus correspondientes partidas.

F) Para obtener el beneficio del anticipo, el asegurado deberá solicitarlo por escrito en un plazo no mayor a 18 meses posteriores contados a partir del mes de ocurrencia del siniestro.

La Aseguradora realizará el pago del anticipo al Asegurado mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará copia del documento que permita la identificación del pago, dentro de las 48 horas siguientes a su ejecución.

2.2.17. PAGO DE RECLAMACIONES.

La Aseguradora hará el pago de la indemnización, conforme a los términos y condiciones de la póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que reciba la Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización firmada por el Asegurado (Reclamante o Beneficiario de la Reclamación), la que deberá contener el valor de la Pérdida Neta Definitiva.

La forma de pago al Asegurado o al beneficiario podrá ser mediante transferencia electrónica o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará al Asegurado copia del documento que permita la identificación del pago de la indemnización, dentro de las 48 horas siguientes a su ejecución.

2.2.18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

A) SALVAMENTOS.

La Aseguradora podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. En caso de que la Aseguradora decida no adquirir el salvamento, el monto correspondiente que sea determinado se reducirá del monto reclamado como parte del proceso de ajuste.

B) RECUPERACIONES.

En caso de cualquier recuperación de terceros por siniestros pagados bajo la presente póliza, las cantidades recuperadas se distribuirán como sigue:

- 1) Se reembolsará a la Aseguradora hasta por el importe del pago efectivamente realizado, incluyendo Gastos y Costas (cuando aplique), bajo la presente póliza.
- 2) En caso que hubiere un remanente se aplicará para rembolsar al Asegurado según corresponda por el monto correspondiente al deducible aplicado.
- 3) Una vez aplicados los supuestos de los incisos 1) y 2) anteriores, y si existiere algún saldo, se indemnizará al Asegurado por el daño material sufrido en exceso del valor indemnizado de acuerdo con la presente póliza y cualquier otro interés afectado por el siniestro.

Los gastos de todos los trámites de recuperación serán distribuidos en la proporción de las recuperaciones respectivas. Si no existe recuperación en los procedimientos llevados a cabo, la Aseguradora absorberá dichos gastos en su totalidad.

Cualquier recuperación de otros seguros efectuados por o a nombre del Asegurado, no se considerará para los fines de esta cláusula.

2.2.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas; lo anterior no tendrá aplicación cuando:

- 1) El daño derive de actividades no relacionadas con el objeto del contrato declarado en el Anexo "B", aún cuando lo produzca un asegurado.
- 2) Cuando el daño sea ocasionado por un tercero ajeno al proyecto.
- 3) Cuando existen daños a ductos ocasionados por cualquier asegurado vinculado a actividades relacionadas con plataformas.



La Aseguradora, desde el primer pago indemnizatorio que realice al asegurado automáticamente se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que correspondan al asegurado, contra los terceros que sean responsables o probables o presuntamente responsables de los daños.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente póliza respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aún cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación.

2.2.20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la Empresa Aseguradora no obstante haber recibido la documentación completa por PEP por el que se le permita conocer el fundamento de la reclamación, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar a PEP, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Dicho interés moratorio, se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y se generará por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.

2.2.21. PERITAJE TÉCNICO.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca de la causa o el monto de cualquier pérdida o daño, el mismo será sometido a dictamen de un perito experto acreditado nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualesquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, escisión, venta, fusión o liquidación si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos, o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado, por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje técnico no versará sobre la procedencia de cobertura y no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará la causa o el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

2.2.22. ARBITRAJE.

Esta póliza no permite el arbitraje.

2.2.23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

La Aseguradora, previa notificación al Asegurado, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes cubiertos, así como las maniobras u operaciones e instalaciones a efecto de conocer la calidad del riesgo existente. Sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Aseguradora de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del asegurado o sus representantes.



Como resultado de la inspección, podrán surgir recomendaciones para mejorar las condiciones del riesgo de los bienes asegurados, maniobras, operaciones e instalaciones, por lo que el Asegurado deberá cumplir con la atención de las recomendaciones generadas.

Aun cuando dichas recomendaciones o inspecciones puedan coadyuvar con la reducción de siniestros, dichas inspecciones no implican admisión alguna de responsabilidad, o acuerdo a dar o reconocer cobertura a-/de- condiciones inseguras o agravación de riesgo salvo que expresamente el Asegurado y la Aseguradora pacten lo contrario por escrito indicando claramente cuáles son las condiciones que se reconocen. Con independencia de la redacción o intención que se le pretenda dar a dichas recomendaciones o inspecciones, la Aseguradora no se compromete mediante éstas de ninguna manera, ni garantiza, que alguna persona u organización cumple con estándares de seguridad o salubridad de empleados, predios u operaciones; o que cumplen con las leyes o códigos o normas a los que está obligado el Asegurado.

En caso de existir recomendaciones emitidas anteriores al inicio de la vigencia de la póliza y que se encuentren en proceso de atención a dicha fecha continuarán vigentes, estando el asegurado obligado a darles la atención en las condiciones pactadas en su momento, por lo que la Aseguradora actual deberá darles el seguimiento como si dichas recomendaciones las hubiera emitida ella, aplicando en su caso lo estipulado en el párrafo inmediato anterior.

Por otra parte, la Aseguradora tendrá el derecho de realizar visitas de evaluación a los bienes cubiertos, a efecto de obtener información, para efectos de seguro y de manera enunciativa más no limitativa, respecto de los cúmulos de valores de los bienes cubiertos.

2.2.24. INSPECCIÓN DE GARANTÍA MARINA (IGM).

Es una condición precedente a cualquier reclamación bajo esta póliza que las obras o trabajos realizados por los asegurados sean certificados por el inspector de garantía nombrado por la aseguradora (y que el asegurado cuente para tal efecto con certificados originales emitidos por el inspector los cuales estén libres de recomendaciones o condicionamientos que no se hayan cumplido cabalmente antes de cualquier maniobra que deba ser certificada o de la ocurrencia de cualquier siniestro) de acuerdo con el siguiente alcance:

I) IGM- TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS.

Es un mandato de esta póliza que todas las operaciones marinas abajo indicadas, sean revisadas y aprobadas por un Inspector de Garantía Marina (IGM) y que todos sus requerimientos y recomendaciones sean cumplidos.

1. Cargas de componentes, en cualquiera de sus modalidades; izadas, arrastre o con transportadores.
2. Transportación marina de componentes o equipos del proyecto en cualquiera de sus modalidades;
 - A) Movimientos intra-portuarios.
 - B) De patio de fabricación a sitio de instalación.
 - C) De puerto de refugio / espera, a sitio de instalación.
 - D) De sitio de instalación a puerto de refugio / espera.
 - E) De fabricante a patio de fabricación y/o a sitio de instalación.
3. Operaciones de transferencia entre embarcaciones, costa afuera y en muelles (Carga / Flotación / Izajes) cuando el peso del componente individual exceda las 25 toneladas, o cuando exceda 8 toneladas y haya condiciones de riesgo tales como claros estrechos con otros objetos, presencia de ductos, operación a doble gancho y otras operaciones relevantes.
4. Operaciones de fondeo y levado de anclas en sitios con presencia de ductos y/o otras estructuras u obstáculos.
5. Operaciones de instalación de componentes incluyendo según apliquen:
 - A) Lanzamiento de subestructuras.
 - B) Remolque húmedo de estructuras.
 - C) Puesta en pie y posicionamiento en sitio de subestructuras.
 - D) Hincado de pilotes.
 - E) Izaje en aire de componentes.

El objetivo del IGM es el de cerciorarse de que las operaciones marinas se realicen en conformidad con códigos de diseño reconocidos y apropiados para las estructuras y componentes del proyecto, con las provisiones de Aseguramiento y control de calidad del Asegurado previstas en los contratos y con las buenas prácticas de la industria; además de cerciorarse de que los riesgos asociados a estas operaciones se reduzcan a un nivel que sea tolerable y lo más bajo razonablemente posible.



Sólo serán consideradas firmas de IGM que acuerden cumplir con el "código de prácticas 2010 del comité conjunto de inspectores de garantía" (Joint Rig Committee Warranty Surveyors – Code of Practice 2010). En el evento de un conflicto entre lo que estipula este documento de garantía y el código antes mencionado, prevalecerá lo estipulado en este documento.

El IGM será nombrado por la Empresa Aseguradora, quién pagará sus honorarios y será exclusiva facultad de la Empresa Aseguradora la sustitución o adición de nuevos inspectores de garantía conforme a las necesidades operativas de la Obra Maestra.

Por otro lado, es responsabilidad de cualquier asegurado el proporcionar en los casos de asistencia a sitios costa afuera, el transporte eficiente y seguro para movilización desde tierra al sitio, movilización entre sitios (movimientos laterales) y desmovilización a tierra de los inspectores. Asimismo, el asegurado deberá proporcionar la pernocta digna y completa a los inspectores, así como la alimentación correspondiente.

El asegurado y sus contratistas deberán informar al IGM los requisitos de seguridad que aplicarán cuando atienda sus instalaciones tanto en tierra como costa afuera y de otorgar los permisos necesarios para el desempeño de sus funciones, incluyendo el acceso con equipo de cómputo y fotográfico.

El asegurado y sus contratistas tomarán las medidas razonables para garantizar que todas las embarcaciones y los equipos (incluyendo pero no limitado a grúas, equipo marino, sistemas de posicionamiento, eslingas, barras espaciadoras, remolcadores y otros equipos de uso específico en el proyecto) sean operacionalmente aptos para el propósito y sean usados dentro de sus límites de diseño seguro de trabajo.

SE REQUIERE QUE EL IGM REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

1. Revisar y aprobar toda la documentación del proyecto relacionada con las operaciones marinas arriba indicadas, incluyendo sin limitarse a los planes, manuales, dibujos, análisis de ingeniería y los certificados de materiales y equipos.
2. Inspeccionar y aprobar la adecuabilidad de todas las embarcaciones involucradas en las operaciones marinas a certificar, como son los chalanes, remolcadores, buques de transporte, y buques/barcazas de construcción.
3. Participar en conjunto con el asegurado y sus contratistas, en los análisis de riesgos marinos con el objetivo específico de valorar todos los riesgos potenciales y definir los criterios y planes para manejar tales riesgos en conjunto con el asegurado. En particular se considerarán los riesgos meteorológicos, y los requerimientos de procedimientos, tiempos y ventana meteorológica se establecerán con respecto al cese de operaciones ante deterioros ambientales. Así mismo se le dará atención particular a las operaciones cercanas a instalaciones existentes. También se acordarán con anticipación todas las rutas de remolque y las medidas de contingencia asociadas. Todos estos criterios, planes y procedimientos serán documentados y es condición de esta póliza que se cumpla con ellos.
4. Aprobar los criterios meteorológicos y los límites propuestos para cada operación marina en función de las características de las embarcaciones y equipos a usar. Debe garantizarse que todas las operaciones sean llevadas a cabo dentro de estos criterios meteorológicos pre-acordados en función de los pronósticos meteorológicos aceptados.
5. Conducir una revisión especial de los procesos de seguridad y aseguramiento de calidad de los contratos, con particular énfasis en la planeación y ejecución de operaciones marinas y trabajos calientes en instalaciones en operación. Los hallazgos y recomendaciones serán reportados tanto a la supervisión del contrato como a la aseguradora. Estas recomendaciones deberán ser cerradas antes de realizar cualquier operación que esté relacionada con estos hallazgos.
6. Notificar a la aseguradora y al área de administración de riesgos los casos en que no se emita una certificación o que esta se cancele. También deberá notificar los casos en que no hayan atendido operaciones en donde su presencia sea requerida, si esta situación es de su conocimiento. En estas notificaciones el IGM detallará las causas que motivaron estas situaciones.
7. Notificar a la aseguradora y al área de administración de riesgos cualquier incidente que ocurra durante la ejecución de las operaciones marinas que certifique. En estas notificaciones el IGM detallará las circunstancias del incidente y las acciones inmediatas tomadas por el asegurado.

La siguiente tabla establece las actividades específicas y los certificados de aprobación requeridos del IGM para las operaciones marinas típicas previstas. No obstante lo indicado en esta tabla, el IGM revisará, asistirá y aprobará todas las operaciones con riesgos marinos significativos en las que los aseguradores tengan un interés en particular.



OPERACIONES MARINAS ESPECÍFICAS

FASE DEL PROYECTO / ACTIVIDAD	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS / DIBUJOS / ANÁLISIS (11)	ASISTENCIA	EMISIÓN DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN
GENERAL			
CRITERIOS METEOROLÓGICOS LIMITANTES EN RELACIÓN CON TODAS LAS OPERACIONES MARINAS	X		
PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS	X		
CONTROL DE PESO Y FACTORES DE CONTINGENCIA EMPLEADOS	X		
MANUALES DE CARGA, TRANSPORTE E INSTALACIÓN	X		
REPORTES DE MECÁNICAS DE SUELOS DE LOS SITIOS PROPUESTOS PARA INSTALACIÓN.	X		
RESISTENCIA ESTRUCTURAL PARA TODAS LAS FASES CRÍTICAS DE LAS OPERACIONES MARINAS.	X		
PROCEDIMIENTOS DE CC / AC DEL PROYECTO	X		
PROCEDIMIENTOS PARA ADMINISTRACIÓN DE CAMBIOS.	X		
COMUNICACIONES E INTERFASES DEL PROYECTO.	X		
PLANES DE CONTINGENCIA	X		
RUTAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y ZONAS DE REFUGIO (1)	X		
ADECUABILIDAD DE BUQUES PARA INSTALACIÓN*(1) (2) (3) (5) (6) (7) (9)	X	X(4)	
ADECUABILIDAD DE EMBARCACIONES PARA TRANSPORTACIÓN* (1) (2) (3) (5) (6)	X	X(4)	
ADECUABILIDAD DE EQUIPOS PARA LA CARGA A BORDO EN PATIOS O MUELLES* (5) (6) (7) (9)	X	X(4)	
ESTRUCTURAS, MÓDULOS O COMPONENTES MAYORES DE 8 T			
CARGA (ARRASTRE O IZAJE) LASTRADO Y SEGUROS MARINOS (1) (10) (13)	X	X	X INICIO DE LA CARGA (13)
PESAJE ELECTRÓNICO (CUANDO SE REALICEN)	X	X	
TRANSPORTACIÓN (1) (10)	X	X PREPARATIVOS Y SALIDA A NAVEGACIÓN	X SALIDA A NAVEGACIÓN
OPERACIONES COSTA AFUERA (1) (8)	X	X	X INICIO DE CADA OPERACIÓN
POSICIONAMIENTO CON ANCLAS (1) (8)	X	X	X FONDEO Y LEVADO
MATERIALES DEL CONTRATO (PESO INDIVIDUAL MENOR DE 8 T)			
TRANSPORTACIÓN DE MATERIALES DE PROYECTO (1) (10)	X	X PREPARATIVOS Y SALIDA A NAVEGACIÓN	X SALIDA A NAVEGACIÓN
TRANSFERENCIA DE MATERIALES ENTRE LAS EMBARCACIONES Y A PLATAFORMAS (12) (13)		X	(13)

“X” Denota la actividad a realizar.

* Cambio de embarcación o de equipo requerirá Re-emisión de Certificado de Aprobación.

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

POLIZA DE SEGURO ABIERTA CONTRA RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE PARA PROYECTOS COSTA AFUERA REALIZADOS EN AGUAS SOMERAS DEL GOLFO DE MÉXICO DEL 06 DE ABRIL DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015



NOTAS:

- (1) El IGM asumirá las peores condiciones climatológicas que pudieran ser afrontadas para valorar la idoneidad de los preparativos.
- (2) Todas las embarcaciones para transporte y construcción costa afuera deberán estar clasificadas y no excederse en la edad según lo siguiente:
 - A. Embarcaciones en general y chalanes, 20 años.
 - B. Remolcadores, 25 años.
- (3) Es responsabilidad del asegurado y sus contratistas demostrar que las embarcaciones que no cumplan con el punto 2 anterior, cuentan con la capacidad y ofrecen las mismas condiciones de operabilidad y seguridad que ofrecería una embarcación que si cumpla.
- (4) Las inspecciones de adecuabilidad reportarán los parámetros operacionales limitantes para las embarcaciones o equipos (incluyendo grúas, malacates, tensionadoras, pontones, entre otros) y serán válidos por 12 meses desde la fecha de inspección para todos los contratos cubiertos por esta póliza. El asegurado reportará al IGM cualquier cambio físico u operativo de la condición de las embarcaciones y equipos o de los límites operativos. El IGM inspeccionará de nuevo la embarcación o equipo, a partir de esta notificación. El IGM se reserva el derecho de monitorear las embarcaciones y equipos para corroborar que se mantengan las condiciones observadas durante la inspección de adecuabilidad.
- (5) La siguiente tabla establece los requerimientos de certificación adicional a la estatutaria y de clasificación para los distintas embarcaciones y equipos, en donde el periodo señalado para la fecha del documento es con respecto a la fecha de la inspección de adecuabilidad:

CONCEPTO	DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO NO ANTERIOR A
REMOLCADOR	CERTIFICADO DE TIRÓN A PUNTO FIJO	5 AÑOS
	CABLES DE REMOLQUE	2 AÑOS
	REPORTE DE PRUEBA DEL FRENO DEL MALACATE DE REMOLQUE	1 AÑO
	GRILLETES Y ESTACHAS DE REMOLQUE	2 AÑOS
CHALÁN	CERTIFICADOS DE LOS COMPONENTES DEL ARREGLO DE REMOLQUE	2 AÑOS
GRÚAS, TERRESTRES Y MARINAS	CERTIFICADO	5 AÑOS
	ACTA DE HECHOS SOBRE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CARGA (ALTERNATIVA)	2 AÑOS
	CERTIFICADOS DE INSTRUMENTACIÓN	1 AÑO
BUQUES CON POSICIONAMIENTO CON ANCLAS	CERTIFICADOS DE CABLES Y CONECTORES	1 AÑO
	CERTIFICADOS DE MALACATES Y ANCLAS	5 AÑOS
	CERTIFICADOS DE INSTRUMENTACIÓN	1 AÑO
BUQUES CON POSICIONAMIENTO DINÁMICO	GRÁFICAS DE CAPACIDAD DP	5 AÑOS
	REPORTE DE PRUEBAS ANUALES	6 MESES

- (6) El IGM se reserva el derecho de solicitar la ejecución de pruebas o certificaciones en caso que las fechas no cumplan con los periodos indicados en la tabla anterior, o incluso, si durante la realización de la inspección de adecuabilidad, se observan condiciones operativas o de mantenimiento que den incertidumbre sobre las características cubiertas por el documento en particular.



- (7) Los equipos a emplear durante las operaciones, incluyendo pero no limitado a grúas y sistemas de posicionamiento deben ser inspeccionados indistintamente si están integrados a las embarcaciones o son equipos independientes y se emitirán recomendaciones si se considera necesario. Las revisiones deben incluir como mínimo la condición física, sus certificados (emitidos por una tercería), los sistemas de gestión, rutinas de inspección y mantenimiento, procedimientos y protocolos de operación.
- (8) Las operaciones de fondeo y levado de anclas deberá ser soportado por el "plan de anclas" respectivo, que incluya pero sin limitarse a los cálculos necesarios para garantizar los claros verticales y horizontales previstos, la orientación y posición de la embarcación, la secuencia y las tensiones de tendido.
- (9) Los operadores de grúas (terrestres y marinas), los oficiales responsables del posicionamiento en embarcaciones con anclas, los Oficiales de Posicionamiento Dinámico (DPO'S) deberán contar con certificados o certificaciones relevantes vigentes que demuestren su competencia y experiencia. Esta documentación deberá estar disponible en todo momento al IGM para su revisión y monitoreo continuo.
- (10) Los manuales que se sometan a la revisión del IGM deberán incluir las previsiones para contingencias meteorológicas (Inundaciones, Nortes, Huracanes, entre otros), y en especial deberán describir todos las previsiones de amarre, seguros marinos y trincados, que serán realizados en embarcaciones que tengan componentes del proyecto y que estén atracadas en patios o muelles que pudieran ser afectados por la contingencia. El IGM verificará la implementación de estas previsiones.
- (11) Los planes, manuales, dibujos, análisis de ingeniería y demás documentos requeridos en la planeación de operaciones marinas deberán ser entregados al IGM 45 (cuarenta y cinco) días naturales previos a la ejecución de la operación respectiva, para que de esta forma el asegurado o sus contratistas tengan la posibilidad de atender los comentarios que resulten de esta revisión.
- (12) La transferencia de materiales entre embarcaciones se debe realizar en puntos en donde no existan ductos marinos por debajo de las embarcaciones.
- (13) Los izajes que sean declarados por el Asegurado como rutinarios, deberán cumplir con las características establecidas en la sección 4.2.1 de los "Lineamientos de Operaciones de Izaje" M-187 del IMCA (Asociación Internacional de Contratistas Marinos). En estos casos, el IGM realizará una revisión de los procedimientos aplicables y del equipo a emplear, así como de monitorear las actividades pero sin requerirse la certificación. El IGM podrá emitir comentarios y recomendaciones, los cuales deberán ser atendidos por el Asegurado, y a la vez, tendrá que informar a la Compañía de Seguros para que obren en el expediente de la póliza.

El alcance de trabajo antes mencionado presume que el IGM no tendrá ninguna reserva justificable en relación a las operaciones propuestas. No obstante lo anterior, el IGM notificará a la aseguradora si en su opinión existen áreas de riesgos marinos significativos relacionados con el proyecto, no contempladas en el alcance del trabajo antes mencionado. La aseguradora se reserva el derecho de extender este alcance para incluir las asistencias adicionales que resulten de los riesgos adicionales detectados por el IGM.

La no expedición de un certificado de aprobación, el no cumplimiento con las recomendaciones del IGM, el retiro de la aprobación por el IGM o realizar operaciones fuera de los parámetros documentados para esta actividad o para las embarcaciones o para los equipos relevantes, resultará en una exclusión de la cobertura del seguro de dicha operación.

Será absoluta responsabilidad del contratista solicitar y facilitar oportunamente la asistencia del IGM a las operaciones, y obtener las certificaciones respectivas. Así mismo, el asegurado deberá garantizar el acceso oportuno a instalaciones y embarcaciones y a las áreas de control y monitoreo (como por ejemplo los puentes en las embarcaciones) vinculadas con las operaciones marinas a certificar, y de proporcionar toda la evidencia por escrito que el IGM requiera para soportar sus funciones. La evidencia requerida incluye y no se limita a las copias de reportes de PND, copias de bitácoras, registros de posición y reportes de alarmas de dispositivos de control.

El IGM mantiene el derecho y tiene la obligación de revisar o atender cualquier actividad en donde los aseguradores estén ante un riesgo significativo. El alcance de trabajo de garantía debe ser visto como el mínimo de actividades requeridas por el IGM basado en el supuesto que el asegurado está operando como un "asegurado prudente" según los estándares de "la mejor práctica de la industria internacional del petróleo costa afuera".

El asegurado y sus contratistas deberán garantizar, a su sola costa, condiciones dignas de alimentación, alojamiento, transportación expedita, seguridad física e higiene a los inspectores de garantía a bordo de las embarcaciones. En caso de que dichas condiciones no se consideren apropiadas de acuerdo a la práctica internacional y el inspector considere que las mismas no permiten su permanencia en la embarcación, el inspector podrá retirarse de dicha embarcación sin que medie autorización previa del Asegurado Principal o la Aseguradora. En caso de que el inspector se retire de la embarcación y las actividades de certificación no se puedan realizar, la aseguradora quedará automáticamente liberada de cualquier responsabilidad o siniestro que pudiera estar vinculado a cualquiera de las certificaciones no emitidas.



II) IGM- TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS COSTA AFUERA.

Inspección de Garantía Marina

Trabajos de Construcción de Ductos Costa Afuera

Es un mandato de esta Póliza que todas las operaciones marinas abajo indicadas, sean revisadas y aprobadas por un Inspector de Garantía Marina (IGM) y que todos sus requerimientos y recomendaciones sean cumplidos.

1. Cargas de tubería en tramos.
2. Transportación marina de tubería en tramos y de componentes / equipos del proyecto.
3. Operaciones de transferencia entre embarcaciones, costa afuera y en muelles (Carga / Flotación / Izajes) cuando el peso del componente individual exceda las 25 toneladas, o cuando exceda 8 toneladas y haya condiciones de riesgo tales como claros estrechos con otros objetos, presencia de ductos, operación a doble gancho y otras operaciones relevantes.
4. Cualesquiera operaciones de fondeo, anclado y levado de anclas en sitios con presencia de ductos y/o otras estructuras u obstáculos.
5. Operaciones de instalación de ductos submarinos, incluyendo según apliquen:
 - a) Aproximación a costa o tendido en la zona de transición mar-tierra.
 - b) Inicio, tendido, abandono y recuperación de línea regular.
 - c) Izajes submarinos de componentes de ductos, incluyendo pero sin limitarse a curvas de expansión, lingadas de tuberías, ductos ascendentes, protectores de pozo húmedo, tramos de interconexión, cabezales de terminación de ductos (PLEM's).
 - d) Interconexiones a ductos existentes y a ductos en operación ("hot-tapping").
 - e) Cruces entre ductos y acolchonamientos.
 - f) Enrocamiento previo al tendido.
 - g) Atrincheramiento de ductos (dragado y relleno de zanja).
 - h) Operaciones de retiro de secciones de ducto o componentes dañados.
 - i) Operaciones de izado, mantenimiento sobre el plano de agua y descenso de ductos para reparaciones de los mismos.
 - j) Operaciones de realineamiento.
 - k) Pruebas hidrostáticas y puesta en marcha.

El objetivo del IGM es el de cerciorarse de que las operaciones marinas arriba listadas se realicen en conformidad con códigos de diseño reconocidos y apropiados para las estructuras y componentes del proyecto, con las provisiones de aseguramiento y control de calidad del Asegurado previstas en los contratos y con las buenas prácticas de la industria; además de cerciorarse de que los riesgos asociados a estas operaciones se reduzcan a un nivel que sea tolerable y lo más razonablemente bajo posible.

Sólo serán consideradas firmas de IGM que acuerden cumplir con el "Código de Prácticas 2004 del Comité Conjunto de Inspectores de Garantía" (Joint Rig Committee Warranty Surveyors – Code of Practice 2004). En el evento de un conflicto entre lo que estipula este documento de Garantía y el código antes mencionado, prevalecerá lo estipulado en este documento.

El IGM será nombrado por la Empresa Aseguradora, quién pagará sus honorarios y será exclusiva facultad de la Empresa Aseguradora la sustitución o adición de nuevos inspectores de garantía conforme a las necesidades operativas de la Obra Maestra.

Por otro lado, es responsabilidad del Asegurado y sus adicionales el proporcionar en los casos de asistencia a sitios costa afuera, el transporte eficiente y seguro para movilización desde tierra al sitio, movilización entre sitios (movimientos laterales) y desmovilización a tierra de los inspectores. Así mismo, el Asegurado y sus adicionales deberán proporcionar la pernocta digna y completa a los inspectores.

El Asegurado y sus adicionales deberán informar al IGM los requisitos de seguridad que aplicarán cuando atienda sus instalaciones tanto en tierra como costa afuera y de otorgar los permisos necesarios para el desempeño de sus funciones, incluyendo el acceso con equipo de cómputo y fotográfico.

El Asegurado y sus adicionales tomarán las medidas razonables para garantizar que todas las embarcaciones y los equipos (incluyendo pero no limitado a grúas, equipo marino, sistemas de posicionamiento, malacates de recuperación y abandono, tensionadoras, pontones, eslingas, remolcadores y otros equipos de uso específico en el proyecto) sean operacionalmente aptos para el propósito y sean usados dentro de su carga de trabajo segura.

SE REQUIERE QUE EL IGM REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

Revisar y aprobar toda la documentación del proyecto relacionada con las operaciones marinas arriba indicadas, incluyendo sin limitarse a los planes, manuales, dibujos, análisis de ingeniería y los certificados de materiales y equipos.

1. Inspeccionar y aprobar la adecuabilidad de todas las embarcaciones involucradas en las operaciones marinas a certificar, como son los chalanes, remolcadores, buques de transporte, y buques/barcazas de construcción.
2. Participar en conjunto con el Asegurado y sus contratistas, en los Análisis de Riesgos Marinos con el objetivo específico de valorar todos los riesgos potenciales y definir los criterios y planes para manejar tales riesgos en conjunto con el asegurado. En particular se considerarán los riesgos meteorológicos, y los requerimientos de procedimientos, tiempos y ventana meteorológica se establecerán con respecto al cese de operaciones ante deterioros ambientales. Así mismo se le dará atención particular a las operaciones cercanas a instalaciones existentes. También se acordarán con anticipación todas las rutas de remolque y las medidas de contingencia asociadas. Todos estos criterios, planes y procedimientos serán documentados y es condición de esta póliza que se cumpla con ellos.
3. Aprobar los criterios meteorológicos límites propuestos para cada operación marina en función de las características de las embarcaciones y equipos a usar. Debe garantizarse que todas las operaciones sean llevadas a cabo dentro de estos criterios meteorológicos pre-acordados en función de los pronósticos meteorológicos aceptados.
4. Conducir una revisión especial de los procesos de Seguridad y Aseguramiento de Calidad de los contratos, con particular énfasis en la planeación y ejecución de operaciones marinas y trabajos calientes en instalaciones en operación; los hallazgos y recomendaciones serán reportados tanto a la Supervisión del Contrato como a la Compañía de Seguros. Estas recomendaciones deberán ser cerradas antes de realizar cualquier operación que esté relacionada con estos hallazgos.
5. Notificar a la Compañía de Seguros y al área de administración de riesgos los casos en que no se emita una certificación o que esta se cancele. También deberá notificar los casos en que no hayan atendido operaciones en donde su presencia sea requerida, si esta situación es de su conocimiento. En estas notificaciones el IGM detallará las causas que motivaron estas situaciones.
6. Notificar a la Compañía de Seguros y al área de administración de riesgos cualquier incidente que ocurra durante la ejecución de las operaciones marinas que certifique. En estas notificaciones el IGM detallará las circunstancias del incidente y las acciones inmediatas tomadas por el asegurado.

La siguiente tabla establece las actividades específicas y los "Certificados de Aprobación" requeridos del IGM para las operaciones marinas típicas previstas. No obstante lo indicado en esta tabla, el IGM revisará, asistirá y aprobará todas las operaciones con riesgos marinos significativos en las que los aseguradores tengan un interés en particular.



Operaciones Marinas Específicas

Fase del Proyecto / Actividad	Revisión y aprobación de procedimientos / Dibujos / Análisis (11)	Asistencia	Emisión de Certificado de Aprobación
General			
Cráterios meteorológicos limitantes en relación con todas las operaciones marinas	X		
Procedimientos para la obtención de pronósticos meteorológicos	X		
Rutas de transporte marítimo y zonas de refugio (1)	X		
Adecuabilidad de buques para instalación*(1) (2) (3) (5) (6) (7) (9)		X(4)	
Adecuabilidad de embarcaciones para transportación* (1) (2) (3) (5) (6)		X(4)	
Adecuabilidad de equipos para la carga a bordo en patios o muelles* (5) (6) (7) (9)		X(4)	
Cráterios de diseño del ducto	X		
Informes de inspección de la ruta del tendido, condición del fondo y preparativos para el tendido.	X		
Sistemas activos y pasivos de protección anticorrosiva del ducto.	X		
Actividades de tendido de ductos marinos			
Instalación del ducto, incluyendo inicio, tendido, abandonos y recuperaciones, atrincherado, enterramiento, chifloneo, enrocamiento (1) (8) (10) (13).	X	X	X
Cruces con líneas y objetos existentes. (1) (8) (10) (13)	X	X	X
Interconexión a ductos existentes (1) (8) (10) (13).	X	X	X
Instalación de conexiones "T" ("hot tapping") en ductos en operación (1) (8) (10) (13).	X	X	X
Pruebas hidrostáticas del ducto.	X	X Hasta la aceptación de la prueba	X Previo al registro
Puesta en marcha del ducto.	X	X (14)	
Estructuras, módulos o componentes mayores de 25 t			
Carga (arrastre o izaje) lastrado y seguros marinos (1) (10)	X	X	X Inicio de la carga
Pesaje electrónico (cuando se realicen)	X	X	
Transportación (1) (10)	X	X Preparativos y Salida a Navegación	X Salida a Navegación
Operaciones costa afuera (1) (8) (10) (13)	X	X	X Inicio de cada operación
Posicionamiento con anclas (1) (8)	X	X	X Fondeo y Levado
Materiales del Contrato (peso individual menor de 25 t)			
Transportación de materiales de Proyecto (1) (10)	X	X Preparativos y Salida a Navegación	X Salida a Navegación
Transferencia de materiales entre las embarcaciones y a plataformas (12) y (14)		X	(14)

"X" denota la actividad a realizar.

* Cambio de embarcación o de equipo requerirá re-emisión de certificado de aprobación.

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

POLIZA DE SEGURO ABIERTA CONTRA RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE PARA PROYECTOS COSTA AFUERA REALIZADOS EN AGUAS SOMERAS DEL GOLFO DE MÉXICO DEL 06 DE ABRIL DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015



Notas:

- (1) El IGM asumirá las peores condiciones climatológicas que pudieran ser afrontadas para valorar la idoneidad de los preparativos.
- (2) Todas las embarcaciones para transporte y construcción costa afuera deberán estar clasificadas y no excederse en la edad según lo siguiente:
 - a. Embarcaciones en general y chalanes, 20 años.
 - b. Remolcadores, 25 años.
- (3) Es responsabilidad del Asegurado y sus adicionales el demostrar que las embarcaciones que no cumplan con el punto 2 anterior, cuentan con la capacidad y ofrecen las mismas condiciones de operabilidad y seguridad que ofrecería una embarcación que si cumpla.
- (4) Las Inspecciones de Adecuabilidad reportarán los parámetros operacionales limitantes para las embarcaciones o equipos (incluyendo grúas, malacates, tensionadoras, pontones etc.) y serán válidos por 12 meses desde la fecha de inspección para todos los contratos cubiertos por esta póliza. El asegurado reportará al IGM cualquier cambio físico u operativo de la condición de las embarcaciones y equipos o de los límites operativos. El IGM inspeccionará de nuevo la embarcación o equipo, a partir de esta notificación. El IGM se reserva el derecho de monitorear las embarcaciones y equipos para corroborar que se mantengan las condiciones observadas durante la inspección de adecuabilidad.
- (5) La siguiente tabla establece los requerimientos de certificación adicional a la estatutaria y de clasificación para los distintas embarcaciones y equipos, en donde el periodo señalado para la fecha del documento es con respecto a la fecha de la inspección de adecuabilidad:

Concepto	Documento	Fecha del documento no anterior a
Remolcador	Certificado de tirón a punto fijo	5 años
	Cables de Remolque	2 años
	Reporte de prueba del freno del malacate de remolque	1 año
	Grilletes y estachas de Remolque	2 años
Chalán	Certificados de los componentes del arreglo de remolque	2 años
Grúas, terrestres y marinas	Certificado	5 años
	Acta de Hechos sobre inspección y pruebas de carga (Alternativa)	2 años
	Certificados de instrumentación	1 año
Equipos principales para tendido desde embarcaciones	Certificado	5 años
	Acta de Hechos sobre inspección y pruebas de carga (Alternativa)	2 años
	Certificados de instrumentación	1 año
Buques con posicionamiento con anclas	Certificados de cables y conectores	1 año
	Certificados de malacates y anclas	5 años
	Certificados de instrumentación	1 año
Buques con posicionamiento dinámico	Gráficas de Capacidad DP	5 años
	Reporte de Pruebas Anuales	6 meses

- (6) El IGM se reserva el derecho de solicitar la ejecución de pruebas o certificaciones en caso que las fechas no cumplan con los periodos indicados en la tabla anterior, o incluso, si durante la realización de la inspección de adecuabilidad, se observan condiciones operativas o de mantenimiento que den incertidumbre sobre las características cubiertas por el documento en particular.



- (7) Los equipos de izaje y de tendido incluyendo pero no limitado a grúas, sistemas de posicionamiento, malacates de recuperación y abandono, tensionadoras, pontones, pescantes, sistemas de buceo, y eslingas deben ser inspeccionados y se emitirán recomendaciones si se considera necesario, indistintamente si están integrados a las embarcaciones o son equipos independientes. Las revisiones deben incluir como mínimo la condición física, sus certificados (emitidos por una tercería), los sistemas de gestión, rutinas de inspección y mantenimiento, procedimientos y protocolos de operación.
- (8) Las operaciones de fondeo y levado de anclas deberá ser soportado por el "Plan de Anclas" respectivo, que incluya pero sin limitarse a los cálculos necesarios para garantizar los claros verticales y horizontales previstos, la orientación y posición de la embarcación, la secuencia y las tensiones de tendido.
- (9) Los operadores de grúas (terrestres y marinas), los oficiales responsables del posicionamiento en embarcaciones con anclas, los oficiales de posicionamiento dinámico (DPO's), los buzos, los soldadores, los inspectores de PND, los superintendentes y los supervisores deberán contar con certificados o certificaciones relevantes vigentes que demuestren su competencia y experiencia. Esta documentación deberá estar disponible en todo momento al IGM para su revisión y monitoreo continuo.
- (10) Los manuales que se sometan a la revisión del IGM deberán incluir las previsiones para contingencias meteorológicas (inundaciones, nortes, huracanes, etc.), y en especial deberán describir todos las previsiones de amarre, seguros marinos y trincados, que serán realizados en embarcaciones que tengan componentes del proyecto, incluyendo las que estén atracadas en patios o muelles que pudieran ser afectados por la contingencia. El IGM verificará la implementación de estas previsiones.
- (11) Los planes, manuales, dibujos, análisis de ingeniería y demás documentos requeridos en la planeación de operaciones marinas deberán ser entregados al IGM 45 (cuarenta y cinco) días naturales previos a la ejecución de la operación respectiva, para que de esta forma el Asegurado o sus contratistas tengan la posibilidad de atender los comentarios que resulten de esta revisión.
- (12) La transferencia de materiales entre embarcaciones se debe realizar en puntos en donde no existan ductos marinos por debajo de las embarcaciones.
- (13) Las actividades submarinas deberán ser monitoreadas y grabadas empleando cámaras de video acopladas a los cascos de buceo o en los ROV (Vehículos operados remotamente).
- (14) Los izajes que sean declarados por el Asegurado como rutinarios, deberán cumplir con las características establecidas en la sección 4.2.1 de los "Lineamientos de Operaciones de Izaje" M-187 del IMCA (Asociación Internacional de Contratistas Marinos). En estos casos, el IGM realizará una revisión de los procedimientos aplicables y del equipo a emplear, así como de monitorear las actividades pero sin requerirse la certificación. El IGM podrá emitir comentarios y recomendaciones, los cuales deberán ser atendidos por el Asegurado, y a la vez, tendrá que informar a la Compañía de Seguros para que obren en el expediente de la póliza.

El alcance de trabajo antes mencionado presume que el IGM no tendrá ninguna reserva justificable en relación a las operaciones propuestas. No obstante lo anterior, el IGM notificará a la Compañía de Seguros si en su opinión existen áreas de riesgos marinos significativos relacionados con el Proyecto, no contempladas en el alcance del trabajo antes mencionado. La Compañía de Seguros se reserva el derecho de extender este alcance para incluir las asistencias adicionales que resulten de los riesgos adicionales detectados por el IGM.

La no expedición de un Certificado de Aprobación, el no cumplimiento con las recomendaciones del IGM, el retiro de la aprobación por el IGM o realizar operaciones fuera de los parámetros documentados para esta actividad o para las embarcaciones o para los equipos relevantes, resultará en una exclusión de la cobertura del seguro de dicha operación.

Será absoluta responsabilidad del contratista el solicitar y facilitar oportunamente la asistencia del IGM a las operaciones, y el obtener las certificaciones respectivas. Así mismo, el Asegurado deberá garantizar el acceso oportuno a instalaciones y embarcaciones y a las áreas de control y monitoreo (como por ejemplo los puentes en las embarcaciones) vinculadas con las operaciones marinas a certificar, y de proporcionar toda la evidencia por escrito que el IGM requiera para soportar sus funciones. La evidencia requerida incluye y no se limita a las copias de reportes de PND, copias de bitácoras, registros de posición y reportes de alarmas de dispositivos de control.

El IGM mantiene el derecho y tiene la obligación de revisar o atender cualquier actividad en donde los aseguradores estén ante un riesgo significativo. El Alcance de Trabajo de Garantía debe ser visto como el mínimo de actividades requeridas por el IGM basado en el supuesto que el asegurado está operando como un "Asegurado Prudente" según los estándares de "la mejor práctica de la industria internacional del petróleo costa afuera".

El asegurado y sus contratistas deberán garantizar, a su sola costa, condiciones dignas de alimentación, alojamiento, transportación expedita, seguridad física e higiene a los inspectores de garantía a bordo de las embarcaciones. En caso de que dichas condiciones no se consideran apropiadas de acuerdo a la práctica internacional y el inspector considere que las mismas no permiten su permanencia en la embarcación, el inspector podrá retirarse de dicha embarcación sin que medie autorización previa del Asegurado Principal o la Aseguradora. En caso de que el inspector se retire de la embarcación y las actividades de certificación no se puedan realizar, la aseguradora quedará automáticamente liberada de cualquier responsabilidad o siniestro que pudiera estar vinculado a cualquiera de las certificaciones no emitidas.



En ambos tipos de inspección (plataformas / ductos) la aseguradora estará facultada a modificar los alcances de la inspección de garantía en cualquier momento previa notificación al asegurado.

Los izajes rutinarios pueden ser identificados y definidos como aquellos en los cuales:

- Son cubiertos por una evaluación de riesgos de trabajo (ERT; del término en inglés "Job Risk Assessment, JRA").
- Pudieran no requerir un plan de izaje nuevo.
- Son izajes cuyo plan puede ser genérico, pero aún así, es revisado y comentado en la junta previa al izaje. Tal junta previa puede ser, por ejemplo, la plática de seguridad al inicio del turno o conforme se requiera durante el turno.
- Son izajes conocidos, repetitivos¹, familiares a todo la cuadrilla de izaje.
- Son izajes repetitivos que son cubiertos por un ERT y un plan de izaje previamente preparados, sin embargo, estos deben ser revisados por una persona competente.
- La cuadrilla de izaje identificada está entrenada en el uso del equipo de izaje específico y está familiarizado con sus limitaciones; así como también es lo suficiente competente para realizar la operación en su totalidad;
- Los integrantes de la cuadrilla de izaje han realizado sus roles específicos previamente.
- Todos los individuos involucrado están familiarizados con el ERT y el plan de izaje emitidos para la operación a realizar; y ...
- Se verifica que el plan de izaje sea la versión más actualizada antes de la operación.

El plan para operaciones de izaje rutinarios debe ser planeado por una persona competente junto con los individuos que usan normalmente el equipo de izaje.

El izaje debe ser supervisado apropiadamente y llevado a cabo en forma segura.

Todos los izajes requieren un plan. Cuando haya operaciones consideradas como "rutinarias", la compañía deberá tener un proceso implementado para asegurar que se lleve a cabo la suficiente planeación al respecto. Debido a la naturaleza repetitiva de estas operaciones, no se requeriría un plan individual para cada ocasión que la operación es realizadas, a menos de que haya aspectos significativos cambien el plan relacionado y deban ser tomados en consideración. En caso de duda, un izaje debe ser considerado como "no rutinario"².

¹ Un izaje repetitivo puede ser, por ejemplo, aquel que se realiza por la misma cuadrilla, al menos una vez cada cuatro semanas.

² La persona competente debe asegurar que todos los criterios se cumplen en estas actividades para que puedan ser consideradas "rutinarias", ya que las circunstancias pueden cambiar dependiendo, por ejemplo, de la ubicación, operación, personal, condiciones ambientales, equipos o el nivel de competencia.

2.2.25. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Respecto a la agravación del riesgo, se estará a lo dispuesto según aplique, a lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y/o la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y/o, en su caso, cualquier otra disposición o Ley aplicable en la materia.

2.2.26. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de que el asegurado, el contratante o el beneficiario, tenga alguna reclamación contra la Aseguradora en relación con la Póliza, podrá acudir a su elección ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) conforme lo establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y/o ante los Tribunales Federales.

2.2.27. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

La Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad:

- A) Si "EL ASEGURADO", "EL BENEFICIARIO" o los representantes de uno u otro, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran de manera inexacta hechos que podrían excluir o restringir dichas responsabilidades.
- B) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación, tergiversación, dolo o mala fe de "EL ASEGURADO", "EL BENEFICIARIO, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.

2.2.28. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de esta Póliza de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, de acuerdo con los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley, o cualquier otra disposición legal aplicable que tenga prelación, sea específica o supletoria.



2.2.29. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de ejecución de los servicios será de 270 (doscientos setenta) días naturales a partir de las 00:00 horas del meridiano de la Ciudad de México del 06 de Abril de 2015 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2015 tiempo del meridiano de la Ciudad de México y concluirá hasta el cierre del último siniestro, para todos aquellos eventos siniestros que el beneficiario haya reclamado dentro de la vigencia establecida en la cláusula 2.1.7.1 vigencia de la póliza.

La prestación de los servicios se realizará en cualquier parte del mundo, en cualquier día y en cualquier horario conforme a los términos y condiciones descritos en la presente póliza.

No se contabilizará como día de ejecución de los servicios, todo aquel que no se haya laborado por caso fortuito o fuerza mayor, según sea el caso, de conformidad con la cláusula denominada Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor o por motivos imputables al Asegurado Principal.

2.2.30. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATANTE" pagará a la Aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula "PRIMAS", en el entendido de que la Aseguradora deberá presentar las facturas originales correspondientes, conforme al importe de Prima de Tarifa resultante de la cláusula de PRIMAS, las que se entregarán en el Área de Administración de Riesgos de Pemex Exploración y Producción, Jaime Balmes # 11, Edif. A, Piso 6, Plaza Polanco, Col. Los Morales, Polanco, Código Postal 11510, México, D.F., dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de cobertura del riesgo para cada proyecto dado de alta, o dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de ajuste de prima bimestral.

El pago a la Empresa Aseguradora se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto haya designado en el momento de darse de alta en la ventanilla única del Asegurado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de cobertura del riesgo para cada proyecto, o dentro de los 30 (treinta) días naturales a la fecha de ajuste de prima bimestral.

Una vez realizado el pago a la Empresa Aseguradora, ésta tendrá diez (10) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el caso de atraso en los pagos y pagos en exceso que se realicen.

2.2.31. FACTURACIÓN.

La Aseguradora, deberá entregar sus facturas acompañadas de la documentación soporte a que se refiere esta Póliza para inicio de trámite de pago (según la distribución por Organismo que al efecto señale la Gerencia de Riesgos y Seguros), en el Área de Administración de Riesgos de Pemex Exploración y Producción, sita en Jaime Balmes # 11, Edif. A, Piso 6, Plaza Polanco, Col. Los Morales, Polanco, Código Postal 11510, México, D.F., debidamente requisitadas, en original y 2 copias, mismas que deberán ser presentadas, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de cobertura del riesgo para cada proyecto dado de alta, o dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de ajuste de prima bimestral.

La Aseguradora al momento de facturar, deberá hacer referencia al No. de Póliza y al importe de la prima.

Se deberá facturar de acuerdo con los siguientes datos:

RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN Y R.F.C. DEL USUARIO.

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
Av. Marina Nacional No. 329 C3
Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311
Delegación Miguel Hidalgo
México, D.F.
R.F.C. PEP9207167XA

En caso de que las facturas entregadas por la Aseguradora para su pago, presenten errores o deficiencias, "EL CONTRATANTE" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la Aseguradora las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la Aseguradora presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo para el pago.

En caso de que por causas imputables a la Aseguradora no se presenten las facturas a tiempo, ésta deberá otorgar a "EL CONTRATANTE" por escrito una prórroga de pago de 30 (treinta) días adicionales a partir de la recepción correcta de los documentos, para que "EL CONTRATANTE" pueda realizar el pago correspondiente en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Lo anterior, no alterará la cobertura otorgada ni cancelará la póliza.

Cuando la Aseguradora emita facturación electrónica, efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica de "EL CONTRATANTE", mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.



2.2.32. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido la Aseguradora por concepto de primas superiores a las facturadas por la Aseguradora, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación y de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Petróleos Mexicanos. La Aseguradora cubrirá dicho pago con cheque certificado expedido por la Aseguradora a favor de "EL CONTRATANTE" o mediante transferencia en las cuentas que se le indique previamente. Cuando el contrato aun se encuentra vigente, "EL CONTRATANTE" podrá proceder a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes.

2.2.33. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PEP recibirá los servicios, de conformidad con los alcances y estipulaciones establecidos en la póliza.

Se considerarán recibidos los servicios cuando se haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente a PEP dentro de los plazos establecidos en la cobertura, de conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza.

2.2.34. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

En relación a la supervisión se estará a lo establecido en el Procedimiento Institucional para la Inspección de Bienes Muebles y Supervisión de Arrendamientos o Servicios en Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y en su caso, Empresas Filiales.

2.2.35. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Empresa Aseguradora será la única responsable cuando los servicios objeto de la póliza, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de PEP; por lo que en estos casos PEP podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Empresa Aseguradora, tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Empresa Aseguradora; en tal supuesto, la Empresa Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Empresa Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Empresa Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales, así mismo, la Empresa Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de PEP para la ejecución de los servicios.

Las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo a la póliza, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones, que aún cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de este contrato.

La empresa aseguradora acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con esta póliza, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que practiquen los Órganos Fiscalizadores o Unidades Administrativas competentes en PEP y/o Petróleos Mexicanos.

Se conviene que las obligaciones de la Empresa Aseguradora de acuerdo al contrato, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones, que se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de esta póliza.

2.2.36. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y la Aseguradora está de acuerdo en que "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente la presente Póliza, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL CONTRATANTE", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a la Póliza con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este supuesto, "EL CONTRATANTE" procederá a reembolsar, previa solicitud de la Aseguradora, los gastos no recuperables en que ésta hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Póliza.



No obstante lo anterior, todos los derechos de "EL CONTRATANTE" quedan a salvo hasta el momento de la terminación, esto significa que la Aseguradora seguirá siendo la responsable por los siniestros ocurridos antes de la fecha de terminación y hasta las 24:00 horas tiempo de la Ciudad de México del día en que esta surta efecto.

En caso de terminación anticipada y una vez que esta se haga efectiva, la Aseguradora devolverá a "EL CONTRATANTE" dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes las primas totales no devengadas (excluyendo únicamente al 100% el importe de los Gastos de Expedición) así como la proporción al margen de operación, por el periodo no utilizado en la vigencia de la póliza, en la forma y distribución que le indique la Gerencia de Riesgos y Seguros

2.2.37. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de la Empresa Aseguradora, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros imputables a la administración de la Empresa Aseguradora, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo Cuando se le notifique a PEP deberá ser ante la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Soporte y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos.

La Empresa Aseguradora podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando la Empresa Aseguradora, por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Soporte y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la indemnización por mora correspondiente en términos de la cláusula denominada Indemnización por Mora. En caso de que la Empresa Aseguradora, no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá argumentar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de la indemnización por mora, en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de la Empresa Aseguradora, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de la indemnización por mora que se establece en la cláusula correspondiente.

2.2.38. PRÓRROGAS ASEGURADORA.

Únicamente se otorgarán prórrogas a la ASEGURADORA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los supuestos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por razones imputables a PETRÓLEOS MEXICANOS y/o PEP.

2.2.39. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de servicios se presenten causas de caso fortuito o fuerza mayor, PEP podrá suspender el contrato, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, la Aseguradora deberá reintegrar la prima no devengada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a PEP, adicionalmente se pagaran a la Empresa Aseguradora los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el contrato.

Al presentarse cualquier causa que obligue a suspender la prestación de los servicios imputable a PEP, el administrador del contrato deberá notificar por escrito a la Empresa Aseguradora tal situación dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a caso fortuito o fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor.

El convenio modificatorio para la formalización de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo original pactado.



Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la prestación de los servicios, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del contrato y exigirá PEP, en su caso, el reintegro de la prima no devengada, debiendo formalizarse el convenio correspondiente.

2.2.40. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Ambas partes convienen y la Empresa Aseguradora está de acuerdo en que PEP podrá, en cualquier momento, por causas imputables a la Empresa Aseguradora, rescindir administrativamente la póliza, cuando ésta última incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en la misma. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento de rescisión administrativa señalado en el presente punto.

Las causas que pueden dar lugar a que PEP inicie el procedimiento de rescisión administrativa de la Póliza, son las siguientes:

- A) Si la Empresa Aseguradora es declarada en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- B) Si la Empresa Aseguradora no presta los servicios en el plazo establecido
- C) Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en la Póliza.
- D) Si la Empresa Aseguradora puede comprobar fraude, dolo ó falsa declaración por parte del Asegurado con respecto a cualquier parte del riesgo.
- E) Si la Empresa Aseguradora suspende injustificadamente los servicios o bien si incumple con los plazos de ejecución que se hubieren pactado en esta Póliza.
- F) Si la Empresa Aseguradora no da a PEP o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión de los servicios.
- G) Si la Empresa Aseguradora antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- H) Si la Empresa Aseguradora no inicia la ejecución de los servicios en la fecha pactada en este contrato.
- I) Si la Empresa Aseguradora cede los derechos de cobro derivados de la Póliza, sin contar con el consentimiento de PEP.
- J) En general, por el incumplimiento por parte de la Empresa Aseguradora a cualquiera de las obligaciones derivadas de la Póliza y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables, en especial lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de incumplimiento, por parte de la Empresa Aseguradora a cualquiera de las obligaciones de la Póliza, PEP podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las indemnizaciones por mora o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento de rescisión que se señala en ésta cláusula sin menoscabo de que PEP pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

Si la Empresa Aseguradora es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración ó resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, todos los derechos de PEP quedan a salvo hasta el momento de la rescisión, esto significa que la Empresa Aseguradora seguirá siendo la responsable por los siniestros ocurridos antes de la fecha de rescisión y hasta las 24:00 horas del Meridiano de la Ciudad de México del día en que esta surta efecto.



PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

El procedimiento de rescisión administrativa de la Póliza se iniciará a partir de que a la Empresa Aseguradora le sea comunicado por escrito, el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, PEP resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la Empresa Aseguradora.

La determinación de dar o no por rescindido la Póliza, deberá ser comunicada a la Empresa Aseguradora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del procedimiento o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de la Empresa Aseguradora dentro de dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente la presente Póliza, la Empresa Aseguradora concluyere con la ejecución de los servicios, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que PEP requiera las indemnizaciones por mora establecidas en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En caso de que PEP decida no dar por rescindido la Póliza, se deberá establecer con la Empresa Aseguradora otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiéndose celebrar un convenio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultado PEP para hacer exigible la indemnización por mora correspondiente.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, PEP podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia de la presente Póliza con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

En caso de rescisión administrativa y una vez que esta se haga efectiva, la Empresa Aseguradora devolverá a PEP dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes las primas no devengadas así como la proporción al margen de operación, por el periodo no utilizado en la vigencia de la póliza (excluyendo únicamente al 100% el importe de los gastos de expedición), en la forma y distribución que le indique la Gerencia de Riesgos y Seguros.

2.2.41. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

PEP podrá acordar con la Empresa Aseguradora por razones fundadas y expresas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto del contrato o en la cantidad de los servicios del contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado y la Empresa Aseguradora no se encuentre en incumplimiento.

Cuando PEP requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total de los servicios contratados, y cuente con el consentimiento de la Empresa Aseguradora, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de la Empresa Aseguradora a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Soporte y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considera inexistente para todos los efectos administrativos y legales que procedan.

La solicitud de modificación por parte de la Empresa Aseguradora, no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

2.2.42. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

La Empresa Aseguradora se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula, o
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio, o
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Asimismo, La Empresa Aseguradora acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijan en la ventanilla única de pago a proveedores de PEP aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a PEP en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de en PEP entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula, o
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio, o
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

2.2.43. ADMINISTRACIÓN DE LA POLIZA.

La Gerencia de Riesgos y Seguros de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos es el área que administrará la presente póliza. El área de administración de seguros de Pemex Exploración y Producción o los beneficiarios serán los responsables de realizar, según el ámbito de competencia, los trámites establecidos en esta póliza, así como de reclamar sus siniestros y gestionar sus indemnizaciones correspondientes.

2.2.44. QUIEBRA E INSOLVENCIA.

En el caso de declararse "EL CONTRATANTE" en concurso de acreedores, quiebra o insolvencia, esto no relevará a la Aseguradora del pago de las reclamaciones que afecten la presente póliza, debido a tal quiebra o insolvencia.

Esta cláusula opera siempre y cuando no se tenga ningún adeudo en primas y que los siniestros reclamados sean por un riesgo cubierto en la póliza.



2.2.45. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La Empresa Aseguradora reconoce que Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios o cualquier entidad financiera y/o Filial que éste designe para tal efecto, podrán hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que se deriven de la presente póliza. La Empresa Aseguradora, conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores y/o subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en ésta cláusula.

La “Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios”, presentada con anterioridad a la entrega de la póliza, se integra al presente contrato como Anexo 5 en la inteligencia de que PEP podrá solicitar a la Empresa Aseguradora cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la vigencia de la póliza. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegara a modificarse durante la vigencia de la póliza, la Empresa Aseguradora se obliga a hacerla del conocimiento de PEP inmediatamente después de que la Empresa Aseguradora tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación a la presente póliza.

La Empresa Aseguradora se obliga a entregar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 6 denominado “Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento”, siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el “Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento” que le fue entregado previo a la entrega de la póliza. El Instructivo vigente, a que se refiere esta cláusula, también se encuentra disponible en la siguiente página de Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

La Empresa Aseguradora deberá presentarse, antes de cada evento de pago, en el (las) área(s) responsable(s) (“Módulo(s) de Financiamiento”) de PEP, con el fin de proporcionar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, que en su caso corresponda. El área responsable (“Módulo de Financiamiento”) emitirá el “Comprobante de Seguimiento de Documentación” y/o estampará el sello correspondiente, el cual formará parte de la documentación soporte que la Empresa Aseguradora debe anexar a cada solicitud de pago que presente al amparo de éste contrato (póliza).

PEP no estará obligado a emitir o entregar el “Comprobante de Seguimiento de Documentación” y/o el sello correspondiente cuando la Empresa Aseguradora injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

PEP podrá solicitar a la Empresa Aseguradora cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, la Empresa Aseguradora acepta que, para ciertos casos, la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que PEP le indique oportunamente.

2.2.46. RESPONSABILIDAD LABORAL.

La Aseguradora, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

Asimismo, la Aseguradora reconoce y acepta que con relación a la presente Póliza, actúa exclusivamente como ASEGURADORA independiente, que él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre La Aseguradora, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y, PEMEX.

Por lo anterior, la Aseguradora acepta que PEMEX deducirá de los pagos a los que tenga derecho la Aseguradora, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de PEMEX por cualquiera de las personas antes mencionadas de la Aseguradora o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto de la Aseguradora como de sus vendedores y/o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de PEMEX o se involucre a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, la Aseguradora queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.



2.2.47. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

La presente póliza constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza.

Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las cláusulas establecidas en la presente póliza fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

La Empresa Aseguradora reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

La Empresa Aseguradora reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

2.2.48. OBLIGACIONES FISCALES.

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de la presente Póliza y sus anexos, sin perjuicio de que PEP realice, de los pagos que haga a la Empresa Aseguradora, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

2.2.49. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que resulte de la ejecución de esta póliza, así como la que PEP le proporcione a la Empresa Aseguradora, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por tanto, no deberá usar dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por la Empresa Aseguradora, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa; las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de PEP.

La Empresa Aseguradora, deberá señalar los documentos que entrega a PEP que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada siempre que tenga derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a PEP, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

2.2.50. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por las demás disposiciones legales aplicables, y supletoriamente por el Código Civil Federal, por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de que el Asegurado, tenga alguna reclamación contra la Empresa Aseguradora en relación con la Póliza de seguros, podrá acudir a su elección ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) conforme lo establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y/o ante los Tribunales Federales.

2.2.51 CLAUSULA DE NO ADHESION

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Aseguradora, por lo que este es un contrato de no adhesión por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros: en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2.2.52. COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Durante la ejecución de la Póliza, las partes se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento; en general, cumplirán con lo establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se comprometen a actuar conforme a los principios consignados en los instrumentos internacionales señalados en las declaraciones del presente acuerdo de voluntades.



La Aseguradora deberá de acordar con sus subcontratistas en los contratos que al efecto celebren que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de anticorrupción se establecen en la presente Póliza.

La Aseguradora acuerda que durante la ejecución de esta Póliza ni él, ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un incumplimiento a la ley tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

La Aseguradora manifiesta y acepta que no hará, ya sea en el país o en el extranjero, (1) directa o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida a cualquier persona en relación con el puesto cargo o comisión, o (2) por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, recibir o aceptar una oferta de una ventaja indebida en relación con el puesto, cargo o comisión, o (3) directamente o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión, o (4) por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, dar o aceptar una oferta de una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión. La Aseguradora acepta que cualquier incumplimiento a esta cláusula constituye un incumplimiento de la Póliza.

La Aseguradora deberá de informar de manera inmediata a PEMEX cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus directivos, empleados, trabajadores, por lo que deberá de dar acceso a las autoridades competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

La Aseguradora deberá de informar de manera inmediata a PEMEX:

- (a) Cualquier petición o demanda recibida por La Aseguradora, o cualquiera de sus subcontratistas o filiales que pudiera constituir una violación a las leyes en materia de anticorrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción; o
- (b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con soborno, corrupción o lavado de dinero en contra la Aseguradora, sus directores, oficiales, empleados, filiales o subcontratistas en relación con el presente Contrato.

La Aseguradora deberá mantener un sistema de control interno que sea suficiente para garantizar la debida autorización y registro de todas las transacciones y pagos efectuados por la Aseguradora.

La Aseguradora deberá permitir a PEMEX ya sea por si, o a través de terceros, el acceso e inspección de libros, registros e información contable localizadas en las instalaciones de la Aseguradora a fin de auditar el cumplimiento de la Aseguradora a las leyes en materia de anticorrupción y a las obligaciones relativas a anticorrupción previstas en la presente Póliza.

La Aseguradora garantiza que en relación con la presente Póliza, velará, con respecto a cualquier subcontratista o filial, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a cualquier sub-agente, representante u otro proveedor que podrá contratar para actuar en su nombre ante PEMEX, que:

- (a) su comportamiento será el adecuado;
- (b) obtendrá del subcontratista o filial por escrito su aceptación de cumplir con las leyes en materia de anticorrupción y con las obligaciones relativas a anticorrupción.

En caso de que la Aseguradora o sus filiales o subcontratistas incurran en cualquiera de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Código Penal Federal o en la Ley Federal de Competencia Económica mencionados en las declaraciones de la presente Póliza, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional o administrativa competente en territorio nacional que cause ejecutoria, PEMEX lo considerará como un incumplimiento sustancial a la Póliza y se procederá conforme a lo establecido en la cláusula denominada "Rescisión Administrativa".

Por lo anterior, el Área Administradora de la Póliza dará aviso a la Subdirección de Gestión de Estrategia y Soporte al Modelo de Negocio de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos para que se hagan las anotaciones en el registro de proveedores y contratistas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y se dará vista al Órgano Interno de Control de PEMEX para los efectos administrativos que procedan.

=====

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



2.3. EXCLUSIONES GENERALES.

EG-1). GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS.

Los gastos y/o costos administrativos erogados por "EL BENEFICIARIO" para el soporte de las reclamaciones no están cubiertos por esta póliza.

EG-2). VIOLACIÓN A LEYES, DISPOSICIONES, NORMAS O REGLAMENTOS.

Reclamaciones o daños resultantes de violaciones instruidas o intencionales o calculadas de estatutos, normas, procedimientos, ordenamientos, reglamentos, leyes o normas internas del asegurado.

EG-3). ACTOS DE MALA FE, DOLO, ROBO, ABUSO DE CONFIANZA O FRAUDE.

Robo o hurto, malversación, infidelidad (abuso de confianza), conducta fraudulenta de los empleados del Asegurado.

EG-4). DEMORA, DETERIORO O PÉRDIDA DE MERCADO.

Pérdidas, lesiones o daños ocasionados por retrasos o pérdidas de mercado, por la falta de suministro de productos o servicios o inactividad por cualquier motivo.

EG-5). DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES.

Este seguro no ampara daño alguno por el robo o sustracción o desaparición misteriosa de dinero o valores, o por la pérdida de los mismos por extorsión o secuestro o de cualquier otra manera, ni por gastos erogados por cualquiera de los Asegurados por concepto de pago de primas o constitución de garantías correspondientes a fianzas de fidelidad, o pérdidas o daños de cualquier naturaleza atribuibles a riesgos de infidelidad de empleados, o de empleados en colusión con personas y/o entidades externas.

EG-6). COSTOS FINANCIEROS.

Este seguro no ampara los costos o gastos financieros (incluyendo intereses) en que incurra cualquier asegurado por motivo de cualquier reclamación presentada bajo los alcances de la presente póliza.

EG-7). RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS.

En el evento que surja una responsabilidad por algún incidente u ocurrencia relacionada con el incumplimiento de alguna recomendación actual o anterior, que sea del conocimiento del Asegurado, la Aseguradora quedará liberada de su responsabilidad bajo esta póliza cuando la inobservancia de tales recomendaciones tenga influencia sobre el siniestro.

EG-8). COSTOS DE INGENIERÍA.

En el evento que surja un siniestro indemnizable bajo la presente póliza este seguro no amparará costos de ingeniería relacionados con el o los proyectos afectados.

EG-9). GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES A LA ASEGURADORA.

Costos y gastos de defensa en que incurra cualquier asegurado para hacer valer los derechos sobre los beneficios que otorgue esta póliza, no son sujetos de indemnización en la presente póliza.



2.4. CLÁUSULAS ESPECIALES SECCIÓN I – DAÑO MATERIAL.

2.4.1. DEFINICIONES DAÑO MATERIAL (SECCIÓN I).

A)	<p>“DAÑO”</p> <p>Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio como consecuencia de un evento cubierto bajo esta Sección, ocasionado por un daño físico directo sobre el bien.</p>
B)	<p>“EVENTO U OCURRENCIA”</p> <p>Una pérdida, un desastre, un accidente, o una serie de pérdidas, desastres o accidentes, lesiones, daños a los bienes del asegurado, que tengan un mismo origen o si se considera que su causa próxima es atribuible a una causa común, y además, que tal pérdida, desastre, accidente, o serie de pérdidas, desastres, o accidentes o lesiones o daños o responsabilidades del asegurado que hayan iniciado sean reclamados o descubiertos conforme a las condiciones de la presente sección y las disposiciones legales aplicables.</p>
C)	<p>“72 HORAS”</p> <p>Se considerará como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, cualquier tornado, ciclón, huracán, tormentas similares y sistema de vientos de naturaleza violenta y destructiva y que provengan de una misma perturbación atmosférica durante cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, que ocurra dentro la vigencia de esta póliza. Bajo los términos de la presente SECCIÓN, se considerará como un solo evento cada temblor y/o erupción volcánica, o serie de temblores o erupciones volcánicas que ocurran dentro de cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, y que dicho período ocurra durante la vigencia de la presente póliza.</p>
D)	<p>“PÉRDIDA NETA DEFINITIVA”</p> <p>Pérdida que la Aseguradora debe pagar o resarcir al Asegurado o al beneficiario una vez que del valor total de la pérdida, se han restado el o los deducibles aplicables y, en su caso, cualesquiera salvamentos o recuperaciones.</p>

2.4.2. EXCLUSIONES DAÑO MATERIAL (SECCIÓN I)

EDM-1) Para efectos de la Sección I – Daño Material, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

- A. Embarcaciones o barcos y sus responsabilidades, excepto en lo que se refiere a materiales a flote, destinados para formar parte permanente de la obra terminada, los cuales deberán formar parte del proyecto, y deberán ser declarados a la Aseguradora antes de ocurrir un siniestro.
- B. Aeronaves y/o helicópteros.
- C. Obras provisionales o permanentes, o trabajos realizados para la preparación del sitio, así como equipos propiedad del asegurado principal y que no se incorporarán en el trabajo contratado, a menos que su valor aparezca explícitamente dentro de los valores declarados en el Anexo “B” de esta póliza, y que haya sido aceptado expresamente por la aseguradora antes de ocurrir un siniestro.
- D. Penalizaciones por falta de terminación o demora en la terminación del contrato o por el incumplimiento de las condiciones del contrato.
- E. Cualquier reclamación con motivo de la colocación de las plataformas y/o estructuras en ubicaciones o sitios incorrectos o donde no se haya realizado un estudio de suelo específico para verificar que una estructura puede ubicarse en dicho sitio, a menos que sea ocasionada por un evento que está amparado bajo los términos de la presente sección.



- F. Responsabilidad asumida bajo contratos o de otra manera en lo que se refiere a garantías corporativas o de cumplimiento otorgadas por proveedores o contratistas.
- G. Infidelidad de cualquier empleado del asegurado principal o con el conocimiento de cualquier empleado del asegurado principal.
- H. Los costos o gastos por concepto de la reparación, corrección o rectificación de desgaste, herrumbre, oxidación, fatiga y fluctuaciones en la temperatura de los bienes asegurados.
- I. Cualquier reclamación que surge de y/o en relación con la colocación de piedras y/o materiales similares en caso de colocar dichas piedras y/o materiales similares en el lugar incorrecto.
- J. Cualesquiera costos o gastos directos o indirectos derivados de fallas en la soldadura, fallas en el área correspondiente a la zona caliente, trabajos de soldadura mal realizados o defectuosos realizados en plataformas o ductos.
- K. Pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, agravado por y/o a consecuencia de:
 - I. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear o la combustión de cualquier combustible nuclear.
 - II. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo.
 - III. Cualquier Arma de Guerra que emplea Fisión y/o Fusión Nuclear o Atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radioactivo; o
 - IV. Contaminación radioactiva, independientemente de la causa;
- L. Cualesquiera pérdidas de beneficios, utilidades o consecuenciales, lucro cesante, pérdida anticipada de ingresos, así como costos y gastos de financiamiento.
- M. Cualquier instalación de plataformas o tendido de ductos en "aguas profundas" o cuyos tirantes de agua excedan los 500 metros.
- N. Mano de obra defectuosa y Partes Defectuosas o trabajos mal hechos en ductos.
- O. Daños a la propiedad adyacente o existente en operación así como daños a la propiedad bajo construcción cuando dichos daños sean ocasionados por cualquier embarcación, incluyendo sus anclas.
- P. Mermas, faltantes de inventarios o desaparición misteriosa.
- Q. Riesgos de Robo en tránsito o estadías durante el tránsito

EDM-2) El siguiente inciso es aplicable a bienes en tierra y/o instalados en el sitio costa afuera, más no será interpretado para excluir pérdida material o daño material ocasionado por minas, bombas, torpedos, misiles u otras armas abandonadas en virtud de hostilidades o ejercicios militares previos.

- I. No obstante cualquier señalamiento al contrario en la presente, esta póliza no ampara pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o la destrucción de o el daño a los bienes por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, excepto de acuerdo con lo que, de otra manera, se establece en la sección I de esta póliza.

2.4.3. COBERTURA DAÑO MATERIAL (SECCIÓN I).

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente sección, a resarcir al Asegurado o al Beneficiario la "Pérdida Neta Definitiva" que incurra, en razón del daño sostenido, al amparo de lo siguiente:

Se cubre contra Todo Riesgo de Pérdida y/o Daño Físico a la propiedad asegurada del proyecto declarado en el Anexo "B", siempre y cuando tal pérdida o daño surja de un evento u ocurrencia durante la vigencia del contrato respectivo a dicho proyecto, y en su caso, sus convenios modificatorios.

COBERTURA DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO (SECCIÓN I ÚNICAMENTE).

La cobertura bajo los términos de la presente no será más amplia que la que, de otra manera, se establece en la póliza. Únicamente la cobertura bajo la sección I Daño Material continuará durante el (los) periodo(s) de mantenimiento que se especifica(n) en los contratos individuales, pero sin exceder de un periodo de 12 meses adicionales a partir de la fecha de vencimiento de cada contrato individual declarado en el Anexo "B". Durante dicho(s) periodo(s) de mantenimiento, la cobertura se limita a la pérdida material que surja de o que es atribuible a:

- a) Fallas o defectos en la construcción, material o diseño surgiendo de una causa que ocurra antes del inicio del periodo de mantenimiento, u
- b) Operaciones realizadas por otros asegurados durante el (los) periodo(s) de mantenimiento con el propósito de cumplir con sus obligaciones con respecto a mantenimiento o la rectificación de defectos de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato o por cualesquiera otras visitas a la ubicación, necesariamente incurridas para cumplir con las restricciones aplicables a los certificados de aceptación.

2.4.3.1. RIESGOS ASEGURADOS.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones que se establecen en la póliza, la sección I – Daño Material otorga cobertura con respecto a los riesgos directos de pérdida material y/o daños materiales relacionados a los bienes asegurados, siempre que dicha pérdida o daño surja de un evento asegurado que ocurra durante la vigencia y fases del proyecto según se haya declarado en el Anexo "B" y se haya aceptado por la aseguradora.

Este seguro se amplía para otorgar cobertura a los riesgos directos de pérdida material y/o daños materiales relacionados a los bienes asegurados, cuando surjan de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Alborotos Populares y Sabotaje.

2.4.3.2. BIENES ASEGURADOS.

Este seguro ampara los trabajos realizados en cumplimiento de todos los proyectos declarados a, y aceptados por la Aseguradora y que estén relacionados con la Obra Maestra, incluyendo materiales, componentes, partes, instalaciones, equipos y otros bienes destinados a formar parte de la obra terminada, o que se utilizan o se consumen en la realización de la obra. Este seguro también ampara (siempre que sean declarados a, y aceptados por la Aseguradora dentro del alcance del proyecto) todos los trabajos provisionales, planta, equipo, maquinaria, materiales, y todos los bienes relacionados con los mismos que estén destinados a formar parte permanente de la obra.

Este seguro ampara los riesgos de construcción sobre los proyectos asegurables por la presente póliza, aún cuando estos se realicen sobre bienes en operación.

Queda entendido y convenido que cualesquiera equipos y/o bienes empleados en el desarrollo de las obras que no sean incorporados en el proyecto no estarán amparados.



2.4.4. CONDICIONES DAÑO MATERIAL (SECCIÓN I).

2.4.4.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de un evento asegurado bajo los términos, condiciones y exclusiones de la presente sección I Daño Material, la aseguradora conviene en indemnizar al asegurado sobre las siguientes bases:

- A. Bienes que se reparan o se reponen: "Nuevo por Viejo", más las erogaciones por remolque, instalación y los demás costos necesariamente incurridos y debidamente justificados en la reparación o reposición de los bienes pero limitado hasta el importe declarado en el Anexo "B" más reciente para cada una de las fases de cada uno de los proyectos. Sin incluir incrementos en los costos o gastos incurridos con motivo de mejoras o modificaciones al diseño original.

- B. Reposición con bienes rediseñados o de un nuevo diseño:

B1. Cuando un bien asegurado sufra una pérdida material (pérdida total) y no pueda ser reemplazado por otro de igual o similar condición, se indemnizará con base en el costo de reemplazo de un bien rediseñado o de nuevo diseño.

B2. Cuando un bien asegurado sufra un daño material (pérdida parcial) y no pueda ser reparado con partes de igual o similar condición a las dañadas, se indemnizará con base en el costo de reemplazo con partes rediseñadas o de nuevo diseño.

Las indemnizaciones se limitarán hasta el importe declarado en el Anexo "B" más reciente para cada una de las fases de cada uno de los proyectos.

La indemnización con base en los sub-incisos B1 o B2, implica que cualquier gasto que se haya erogado en la reparación o reposición del bien dañado para restaurarlo a su condición original, no será sujeto a indemnización.

- C. Bienes que no se reparan o no se reponen (Solo aplicable al Asegurado Principal):

(I) En el caso de bienes que son una pérdida total y/o una pérdida total constructiva, se indemnizarán los costos razonablemente incurridos con respecto a dicho bien, hasta la fecha de la pérdida, de acuerdo con la información establecida en el Anexo "B" más reciente.

(II) En el caso de la pérdida parcial de o el daño parcial a un bien asegurado, se indemnizará el costo razonable estimado que se hubiera incurrido por concepto de la reparación de dicho daño para dejar el bien en la condición que se encontraba antes de la ocurrencia del siniestro o en su caso el costo razonable estimado que se hubiera incurrido por concepto de la reposición del bien. En caso de que la reparación o reposición no se lleve a cabo por razones totalmente fuera de control del asegurado se pagará además los gastos por concepto de remolque, instalación y otros similares directamente incurridos en relación con el bien que se dañó o que se perdió, hasta la fecha del siniestro y en la medida en que dichos costos han sido previamente pagados o si el asegurado tiene la obligación de efectuar el pago y no puede revocar el convenio, pero sin exceder de los montos que se establecen en el Anexo "B" más reciente.

- D. Uso de embarcaciones de terceros / equipos previamente contratados a terceros

(I) Queda entendido y convenido que si, en el evento de la pérdida material de y/o el daño material a cualquier bien asegurado que está amparado bajo los términos de la presente sección I Daño Material, la reparación y/o rehabilitación y/o reposición y/o salvamento son realizados por embarcaciones y/o barcos y/o equipos y/o mano de obra que el asegurado tiene bajo fletamento o contrato con terceros donde no tenga participación accionaria alguna ninguno de sus socios, directivos o empleados, entonces el costo o la parte proporcional del mismo será con base en las tarifas contractuales previamente convenidas dentro del contrato original con respecto a su uso en relación con la reparación, rehabilitación, reposición o salvamento de pérdidas amparados bajo la sección I y los costos serán recuperables en la forma de una reclamación bajo esta póliza.

(II) En el evento de que el asegurado utilice sus propias embarcaciones, barcos, equipos, materiales o mano de obra para cualquier reparación, rehabilitación, reposición u otro trabajo en relación con pérdida material y/o el daño material amparado bajo los términos de la sección I Daño Material, entonces, solo una cantidad razonable con respecto a dicho trabajo será recuperable en la forma de una reclamación bajo esta póliza entendiéndose que deberán ser descontados cualesquiera márgenes de utilidad o costos de financiamiento, depreciación de los equipos, "overhead" o costo fijos, y gastos administrativos del personal del asegurado. Queda entendido que los costos recuperables a los cuales se hace referencia en este segundo supuesto deberán ser considerablemente menores a los costos por concepto del uso de embarcaciones y/o barcos y/o equipos y/o materiales y/o mano de obra aprobados y proporcionados por otras fuentes disponibles en el Golfo de México.

En lo que se refiere a los párrafos A. y B. anteriores, la aseguradora, bajo ninguna circunstancia, será responsable de cualquier incremento en los costos o gastos por concepto de las reparaciones o construcción con motivo de cualquier ley, ordenanza, ordenamiento o impedimento judicial, reglamento, permiso o licencia que regula la construcción o reparación.

2.4.4.2. MODIFICACIONES Y ALTERACIONES DE LA OBRA.

La aseguradora conviene en amparar todas las modificaciones y alteraciones en las especificaciones de la obra, sujeto a los términos y condiciones de la póliza durante un periodo de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de dichas modificaciones y/o alteraciones, sujeto a notificación oportuna a la aseguradora por parte del asegurado principal con respecto a cualesquiera modificaciones materiales y/o significativas, dentro del transcurso de dicho periodo de 30 (treinta) días. Para que la cobertura de dichas modificaciones y alteraciones materiales y/o significativas se extienda más allá de un periodo de 30 (treinta) días, el asegurado deberá notificar de manera anticipada los valores adicionales que resulten dentro de los 30 (treinta) días subsecuentes al periodo otorgado para realizar la notificación, y la Aseguradora deberá confirmar la aceptación de la misma mediante comunicación formal.

2.4.4.3. RIESGOS DE CONTAMINACIÓN.

Este seguro también ampara la pérdida de o el daño a los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, directamente ocasionado por cualquier autoridad gubernamental, al actuar dentro del alcance de sus facultades, con el propósito de evitar o mitigar un riesgo de contaminación o una amenaza del mismo, siempre que las medidas adoptadas por dicha autoridad gubernamental no hayan surgido a consecuencia de una falta de diligencia debida por parte del operador de los asegurados principales en lo que se refiere a la prevención o mitigación de tal riesgo o amenaza.

La cobertura otorgada bajo los términos del párrafo anterior también se extiende para amparar cualquier otra pérdida o daño material ocasionado bajo órdenes de cualquier autoridad o agencia gubernamental después de realizar consultas con los oficiales e ingenieros del asegurado relacionadas con la obra asegurada, pero únicamente en lo que se refiere a los intereses asegurados bajo los términos de la sección I Daño Material, y siempre subsecuente a pérdida o daño material a consecuencia de un riesgo asegurado.

2.4.4.4. PARTES DEFECTUOSAS (LIMITADO A PLATAFORMAS).

La cobertura otorgada bajo los términos de la sección I Daño Material, ampara la pérdida material de /o el daño material a las plataformas y sus partes que ocurre durante la vigencia de la póliza y que surge de una parte, materiales o defecto latente o trabajos defectuosos (excepto soldaduras y trabajos de soldadura), aun cuando la falla en el diseño pudiera haber ocurrido antes de la fecha de inicio de esta póliza.

Sin embargo, la sección no otorga cobertura con respecto a la pérdida de o el daño a (incluyendo el costo por concepto de modificación, reposición o reparación) cualquier parte defectuosa en sí misma, a menos que se cumpla con todas las siguientes condiciones:

- a. Dicha parte defectuosa ha sufrido pérdida material o daño material durante la vigencia de la póliza;
- b. Dicha pérdida material o daño material fue ocasionado por un riesgo asegurado y una causa raíz identificable externo(a) a la parte; y
- c. El defecto no ocasionó y no contribuyó a la pérdida material o el daño material.

Esta sección I Daño Material, bajo ninguna circunstancia, otorga cobertura con respecto a costo o gastos incurridos con motivo de mejoras, modificaciones o adaptaciones en el diseño ni con respecto a la corrección de trabajos por mano de obra defectuosa o trabajos mal hechos.

En el evento de la pérdida total o destrucción total de uno o más de los bienes que aparecen en el Anexo "B" de esta póliza, entonces esta exclusión únicamente será aplicable a una parte o partes identificables de dichos bienes que aparecen en el mencionado Anexo "B".

Para propósitos de esta cláusula, una "parte defectuosa" significa cualquier parte de los bienes asegurados que es o llegara a ser defectuosa y/o no apta o inadecuada por su propósito, sea con motivo de errores en el diseño, fallas en los materiales, o cualquier combinación de las causas antes mencionadas. El término "parte defectuosa" también incluye cualesquiera componentes auxiliares que, por sí mismos, no tienen una falla, pero que normalmente se quitan y se reponen con nuevos componentes en el momento de rectificar el componente defectuoso.

Esta cláusula tendrá prelación en caso de cualquier conflicto o incongruencia con cualquier otra cláusula que forma parte de póliza. Los términos de esta cláusula no podrán ser interpretados para otorgar cobertura que, de otra manera, no se otorga bajo los términos de la póliza.

Esta sección I Daño Material, bajo ninguna circunstancia, otorga cobertura con respecto a ductos y trabajos o válvulas o equipos submarinos.



2.4.4.5. AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO.

Avería gruesa y gastos de salvamento serán pagados de acuerdo con lo establecido en el contrato de fletamento o, en caso de no existir un contrato de fletamento, entonces de acuerdo con lo establecido en las reglas de York/Amberes 1990 (modificadas). En caso de que el valor de contribución, para propósitos de contribución en avería gruesa y/o a los gastos de salvamento, exceda del valor asegurado, queda convenido que, aun así, la avería gruesa o los gastos de salvamento serán pagados en su totalidad por la Aseguradora, siempre que el monto recuperable bajo la presente sección I Daño Material, en lo que se refiere a pérdida parcial a consecuencia de cualquier siniestro individual, no excederá del valor aplicable al bien.

Los depósitos en avería gruesa serán pagados al entregar los recibos para el depósito en avería gruesa. En ningún caso la aseguradora será responsable de proporcionar garantías con respecto al pago de la avería gruesa o fianzas para cubrir los gastos de salvamento con respecto a los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza.

2.4.4.6. DEMANDA Y TRABAJO.

En el caso de pérdida material, daño material o mala fortuna, sea real o inminente, que pudiera afectar los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, el asegurado, sus empleados y agentes, podrán demandar, trabajar y viajar en la defensa, salvaguarda y recuperación de los bienes asegurados, sin perjuicio a este seguro, y podrán incurrir en gastos con el propósito de evitar o minimizar una pérdida que pudiera estar amparada bajo los términos de la sección I Daño Material.

Los gastos así incurridos correrán por cuenta del asegurado y la compañía en forma proporcional al alcance de sus respectivos intereses. Ningún acto por parte del asegurado o de la Aseguradora con respecto a la recuperación, salvaguarda o conservación de los bienes asegurados será interpretado como una renuncia o aceptación de abandono.

El límite de responsabilidad de la aseguradora bajo los términos de esta cláusula será conforme a lo establecido en las cláusulas "SUBLÍMITES APLICABLES A PLATAFORMAS" y "SUBLÍMITES APLICABLES A DUCTOS" de la Sección I Daño Material.

2.4.4.7. TRABAJO ADICIONAL.

En el evento de que la estructura o los bienes asegurados sean incorrectamente puestos en posición, directamente a consecuencia de un riesgo asegurado, la aseguradora indemnizará a los asegurados por concepto del costo del trabajo adicional que se requiere con el propósito de colocar o volver a colocar, sumergir y estabilizar los bienes asegurados, en la medida en que dicho costo no esté amparado bajo los términos de la cláusula de demanda y trabajo. Sin embargo, la responsabilidad por parte de la aseguradora bajo los términos de esta cláusula no excederá del porcentaje del monto que sería recuperable bajo la cláusula de demanda y trabajo y, entonces, únicamente en la medida en que el límite de la póliza no ha sido agotado por una reclamación bajo la cláusula de demanda y trabajo.

2.4.4.8. REMOCIÓN DE LOS RESTOS Y/O ESCOMBROS.

Después de un evento asegurado bajo los términos de la sección I Daño Material, la aseguradora indemnizará al asegurado por concepto de los costos relacionados incurridos con el levantamiento, remoción o destrucción de los restos y/o escombros de los bienes asegurados, siempre que dichos costos sean incurridos obligatoriamente bajo los términos de cualquier ley, ordenanza o reglamento, o si el asegurado es responsable de tales costos bajo los términos de un contrato por escrito o si tales restos y/o escombros interfieren con las operaciones normales del asegurado o la navegación.

El límite de responsabilidad de la aseguradora bajo los términos de esta cláusula será conforme a lo establecido en las cláusulas "SUBLÍMITES APLICABLES A PLATAFORMAS" y "SUBLÍMITES APLICABLES A DUCTOS" de la Sección I Daño Material.

2.4.4.9. GASTOS STAND-BY.

La aseguradora indemnizará a los asegurados por el costo del tiempo stand-by con respecto a embarcaciones y/o barcos y/o equipos activamente involucrados en las reparaciones después de un evento amparado bajo los términos de la Sección I Daño Material, si el asegurado no puede trabajar en o alrededor de los bienes dañados a consecuencia de mal tiempo, incluyendo huracanes nombrados.

El límite de responsabilidad de la aseguradora bajo los términos de esta cláusula será conforme a lo establecido en las cláusulas "SUBLÍMITES APLICABLES A PLATAFORMAS" y "SUBLÍMITES APLICABLES A DUCTOS" de la Sección I Daño Material.

2.4.4.10. COSTOS POR CONCEPTO DE PRUEBAS, FUGAS Y/O BUSQUEDA DEL DAÑO.

Si, como consecuencia de pérdida o daño material que afecta los bienes asegurados y que está amparado bajo los términos de la sección I (apartado de ductos exclusivamente) es necesario repetir cualquier prueba y/o ensayo o realizar alguna prueba y/o ensayo posterior, la Aseguradora pagará el costo por concepto de dicha(s) pruebas y/o ensayo(s) repetido(s) o subsecuente(s), sujeto al sublímite que se indica



2.4.4.11. GASTOS DE REENVIO

En lo que se refiere a tránsitos asegurados bajo los términos de esta póliza, si como consecuencia de un evento amparado bajo los términos de la sección I, se da por terminado el tránsito asegurado en un puerto o lugar distinto del a que los bienes asegurados están amparados bajo esta póliza, la aseguradora reembolsará al asegurado por concepto de los gastos extras necesaria y razonablemente incurridos en conexión con las maniobras de descarga, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al destino al cual están asegurados bajo esta póliza.

2.4.4.12. ERRORES Y OMISIONES.

El asegurado, sus derechos o sus intereses no se verán afectados por ningún error, omisión o falta involuntaria al proporcionar información en la descripción de los bienes asegurados, pero tales errores, omisiones o faltas involuntarias las deberá corregir el Asegurado tan pronto como tenga conocimiento de los mismos.

2.4.4.13. INSPECCIÓN / AJUSTE DE SINIESTROS.

En el evento de la pérdida material de y/o el daño material a los bienes asegurados a consecuencia de un evento amparado bajo los términos de la sección I Daño Material, el asegurado, en caso de emergencia y durante fines de semana deberá dar aviso a la empresa aseguradora para que ésta designe a los ajustadores con el propósito de realizar una inspección del daño. Dichas firmas que reciben instrucciones en forma de emergencia prestarán sus servicios de ajuste en representación de la aseguradora. Bajo cualesquiera otras circunstancias, los ajustadores serán nombrados por la aseguradora al recibir la notificación del siniestro/incidente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula "Notificación de Siniestro".

2.4.4.14. MANTENIMIENTO.

La cobertura bajo los términos de la presente no será más amplia que la que, de otra manera, se establece en la póliza. La cobertura bajo los términos de la sección I Daño Material, únicamente continuará durante el (los) periodo(s) de mantenimiento que se especifica(n) en los contratos individuales, pero sin exceder de un periodo de 12 meses adicionales, a partir de la fecha de vencimiento del periodo de la obra que especifica en el Anexo "B" más reciente. Durante dicho(s) periodo(s) de mantenimiento, la cobertura se limita a la pérdida material que surja de o que es atribuible a operaciones realizadas por otros asegurados durante el (los) periodo(s) de mantenimiento con el propósito de cumplir con sus obligaciones con respecto a mantenimiento o la rectificación de defectos de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato o por cualesquiera otras visitas a la ubicación, necesariamente incurridas para cumplir con las restricciones aplicables a los certificados de aceptación.

2.4.4.15. CLÁUSULAS INCORPORADAS.

Se incorporan las siguientes cláusulas en la póliza mediante referencia, incluyendo las modificaciones que se describen a continuación:

- A. CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA RIESGOS DE CONSTRUCTORES (1/6/88), modificadas de la manera que se establece más adelante, incluyendo la eliminación de la exclusión de terremoto y erupción volcánica, incluyendo los costos incurridos por concepto de los trabajos perdidos y relacionados con la preparación del sitio o incurridos a consecuencia de los riesgos asegurados, e incluyendo las modificaciones de la cláusula 5, párrafo 5-1, según se establece más adelante:

5. Riesgos.

5.1 Sujeto siempre a sus términos, condiciones y exclusiones, este seguro ampara ciertos riesgos de la pérdida material de o el daño material a los bienes asegurados, ocasionado y descubierto durante la vigencia de la póliza.

Según se establece en las exclusiones de la presente, esta póliza bajo ninguna circunstancia ampara los costos o mano de obra por concepto de la renovación o reparación de fallas en los trabajos de soldadura, fallas en "zonas calientes", soldaduras insuficientes, inadecuadas o defectuosas.

CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO PARA RIESGOS DE CONSTRUCTORES (1/6/88).

CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO PARA RIESGOS DE CONSTRUCTORES (1/6/88).



- B. Las siguientes condiciones son aplicables a cualesquiera partes de los bienes asegurados que están en almacenaje (en tierra o a flote), durante maniobras de carga y descarga, y en tránsito, excepto mediante su propia capacidad de flotación o mediante el uso de tanques de flotación. Estas condiciones seguirán surtiendo efecto hasta la medianoche del día en que los bienes asegurados hayan sido descargados en su posición definitiva en la ubicación en mar e incluyen la cláusula de abordajes en las CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA RIESGOS DE CONSTRUCTORES (1/6/88).

Sujeto en su caso, a las cláusulas del instituto siguientes y detalladas en el Anexo "A".

- CLÁUSULA DE CARGA DEL INSTITUTO (A) 1/1/82 CL252
- CLÁUSULA DE CLASIFICACION DEL INSTITUTO (13/492), SI SE TRANSPORTAN LOS BIENES ASEGURADOS EN LA FORMA DE CARGA.CL354-92
- CLÁUSULA DE CLASIFICACION DEL INSTITUTO (13/492), SI SE TRANSPORTAN LOS BIENES ASEGURADOS EN LA FORMA DE CARGA.CL354-2001
- CLÁUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO 1/1/82.CL255.
- CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA AEREA) 1/1/82.CL258
- CLÁUSULAS DE HUELGA, ALBOROTO POPULAR Y CONMOCION CIVIL DEL INSTITUTO (CARGA) 1/1/82.CL256
- CLÁUSULAS DE HUELGA, ALBOROTO POPULAR Y CONMOCION CIVIL DEL INSTITUTO (CARGA AEREA) 1/1/82.CL260

2.4.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN I DAÑO MATERIAL.

2.4.5.1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN I – DAÑO MATERIAL PARA PLATAFORMAS.

La responsabilidad total por parte de la aseguradora bajo los términos de la Sección I Daño Material, en lo que se refiere a todas las reclamaciones que surgen de la Sección I Daño Material no podrá exceder de USD \$450,000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) cualquier evento u ocurrencia como límite único y combinado, incluyendo pagos efectuados bajo los términos de la cláusula de demanda y trabajo, la cláusula de trabajos adicionales y la cláusula de remoción de los restos y/o escombros (cada una de las cuales se limita por separado bajo los términos de las cláusulas de cobertura correspondientes).

2.4.5.1.1. SUBLÍMITES APLICABLES A PLATAFORMAS.

- A) Transporte e Instalación: hasta USD \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) por accidente u ocurrencia.
- B) Gastos "Stand-By": Hasta USD \$100,000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) por día sujeto a un máximo de hasta USD \$1,000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) por cualquier evento y un agregado anual de USD \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada proyecto.
- C) Remoción de los Restos y/o Escombros: hasta el 25% del valor acordado con la aseguradora en el Anexo "B" más reciente sujeto a un máximo de USD \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual por proyecto.
- D) Gastos de Evacuación: hasta USD \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cualquier evento y en el agregado anual por proyecto.
- E) Gastos de Extinción de Incendio: hasta USD \$5,000,000.00 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual por proyecto.
- F) Demanda y Trabajo: hasta 25% del valor de la plataforma acordado con la aseguradora bajo el Anexo "B" más reciente sujeto a un máximo de USD \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento.
- G) Trabajos sobre Bienes en Operación: Hasta USD \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia.
- H) Terrorismo y Sabotaje: Hasta USD \$100,000,000.00 (Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia y en el agregado por año calendario.

No obstante los sublímites señalados en los incisos B), D) y E) para plataformas queda entendido y acordado que la suma de cualesquiera combinaciones de estos sublímites, no podrá exceder de USD \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual para todos los proyectos.



2.4.5.2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN I – DAÑO MATERIAL PARA DUCTOS.

La responsabilidad total por parte de la aseguradora bajo los términos de la Sección I Daño Material, en lo que se refiere a todas las reclamaciones que surgen de esta sección no podrá exceder de USD \$15,000,000.00 (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) por cualquier ducto pero hasta USD \$ 30,000,000.00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia como límite único y combinado incluyendo pagos efectuados bajo los términos de la cláusula de demanda y trabajo, la cláusula de trabajos adicionales y la cláusula de remoción de los restos y/o escombros (cada una de las cuales se limita por separado bajo los términos de las cláusulas de cobertura correspondientes).

2.4.5.2.1. SUBLÍMITES APLICABLES A DUCTOS.

- A) Gastos de Pruebas y Búsqueda de Fugas: USD \$500,000.00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento pero hasta USD \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual para todos los proyectos.
- B) Daños Durante el Amarre, Izaje o Transporte (Excluyendo tendido): hasta USD \$5,000,000.00 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual por proyecto.
- C) Gastos “Stand-By”: Hasta USD \$ 50,000 (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por día sujeto a un máximo de hasta USD \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por cualquier proyecto y un agregado anual de USD \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada evento cuando se afecten dos o más proyectos.
- D) Remoción de Restos y/o Escombros: hasta el 25% del valor acordado del ducto con la aseguradora en el Anexo “B” más reciente sujeto a un máximo de USD \$5,000,000.00 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual por proyecto.
- E) Gastos de Evacuación: hasta USD \$100,000.00 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento para cualquier proyecto.
- F) Demanda y Trabajo: 25% del valor del ducto acordado con la aseguradora en el Anexo “B” más reciente sujeto a un máximo de USD \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento.
- G) Gastos de Reenvío: USD 500,000 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento, sujeto a un máximo de USD \$ 10,000,000.00 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual para todos los proyectos.
- H) Gastos de Movilización y Des-movilización de embarcaciones: USD 500,000.00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento, sujeto a un máximo de USD \$10,000,000.00 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual para todos los proyectos.
- I) Costos de Cancelación: USD 500,000.00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento, sujeto a un máximo de USD \$ 10,000,000.00 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual para todos los proyectos.
- J) Riesgos en Patios de Construcción: USD 10,000,000.00 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento, sujeto a un máximo de USD \$ 20,000,000.00 (Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual para todos los proyectos

No obstante los sublímites señalados en los incisos A), C), E), G), H), I) y J) queda entendido y acordado que la suma de cualesquiera combinaciones de estos sublímites no podrá exceder de USD \$30,000,000.00 (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual para todos los proyectos.



2.4.6. DEDUCIBLES SECCIÓN I - DAÑO MATERIAL.

La responsabilidad por parte de la aseguradora bajo los términos de la sección I Daño Material de la póliza está sujeta a los deducibles que se especifican a continuación:

2.4.6.1. DEDUCIBLES SECCIÓN I DAÑO MATERIAL APLICABLES A PLATAFORMAS.

- I. USD \$250,000.00 Todo y cada evento en lo que se refiere a todos los embarques de carga en general excepto plataformas, sus sub-estructuras y súper-estructuras conocidas como pilotes, jackets, topsides o decks, equipos de compresión, generación y gas boosters.
- II. USD \$250,000.00 Todo y cada evento en lo que se refiere a riesgos de fabricación y procura y cualesquiera otros riesgos en tierra.
- III. USD \$1,000,000.00 Todo y cada evento en lo que se refiere a transporte o remolques de plataformas, sus sub-estructuras y súper-estructuras conocidas como pilotes, jackets, topsides o decks, así como equipos de compresión, generación y gas boosters incluyendo maniobras de izaje y amarre en muelles o mar hasta el sitio definitivo de instalación en mar.
- IV. USD \$1,000,000.00 Todo y cada evento en lo que se refiere a trabajos de instalación en mar y el periodo de mantenimiento y descubrimiento.
- IV. USD \$2,000,000.00 Cualquier accidentes u ocurrencia respecto a riesgos de inundación, hidrometereológicos o terremoto.
- VI. USD \$250,000.00 por Actos de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares y Sabotaje.

2.4.6.2. DEDUCIBLES: SECCIÓN I DAÑO MATERIAL APLICABLES A DUCTOS.

- I. USD \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por evento respecto de cualquier riesgo incluyendo el periodo de mantenimiento y descubrimiento.
- II. USD \$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América) por Actos de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Alborotos Populares y Sabotaje.

=====

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.5.1. DEFINICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL (SECCIÓN II)

Para propósitos de esta SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL los términos significan:

- A) “DAÑOS”.**
Daños compensatorios, fallos monetarios y/o finiquitos convenidos con el consentimiento de la aseguradora, pero no incluye multas o penalizaciones, ni daños punitivos ni ejemplares, desagravios equitativos o desagravios prescriptivos (injunctive) o cualesquiera daños adicionales que resultan de la multiplicación de los daños compensatorios.
- B) “DAÑOS A LA PROPIEDAD”.**
Significa la pérdida material de o el daño material directo a o la destrucción de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos, e incluyendo la pérdida de uso de bienes tangibles que no han sido dañados o destruidos, siempre que dicha pérdida de uso sea ocasionada por un evento que ocurre durante la vigencia de la póliza y siempre que dichas pérdidas ocurren en forma accidental a consecuencia de las operaciones declaradas del asegurado.
- C) “EMBARCACIONES”.**
Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, sin incluir plataformas para operar fuera de la costa.
- D) “GASTOS DE DEFENSA”.**
Los costos y gastos de investigación, de apelación, de litigio o legales razonablemente incurridos por o en representación del Asegurado en conexión con la defensa de cualquier reclamación iniciada o esperada, incluyendo los honorarios y desembolsos de abogados, costos legales, primas por concepto de fianzas judiciales, intereses devengados antes y después de la emisión del dictamen, gastos por concepto de peritos, investigación, ajuste, pero excluyendo los salarios y prestaciones pagados a los empleados del Asegurado y los gastos administrativos del Asegurado o aquellos que sean incurridos por el Asegurado para la integración de su reclamación contra la Aseguradora.
- No se considerarán Gastos de Defensa los utilizados por los Asegurados para entablar acciones legales en contra de la Aseguradora o ante el Asegurado Principal.
- E) GASTOS DE RECLAMACIONES.**
Significa los costos legales razonables y los demás gastos incurridos por o en representación del asegurado en la defensa de cualquier reclamación asegurada, incluyendo los honorarios y gastos de abogados, costos y gastos por investigación, ajuste, valuación y apelación, así como intereses devengados antes y después de dictaminar el fallo, pero excluyendo los salarios, sueldos y prestaciones de los empleados del asegurado y los gastos administrativos del asegurado.
- F) LESION CORPORAL.**
Significa lesión corporal, enfermedad o padecimiento, incluyendo muerte que surge de las mismas (e incluyendo daños por la pérdida de servicios) y angustia mental, siempre que dichas lesiones sean sufridas en forma accidental por cualquier persona con motivo de las operaciones declaradas del asegurado.
- G) OCURRENCIA O RECLAMACIÓN.**
Significa un accidente, incluyendo la exposición continua o repetida a condiciones, que resulta en lesión corporal o daños a la propiedad que no son esperados o intencionales desde el punto de vista del asegurado.
- H) “PÉRDIDA NETA DEFINITIVA”.**
Significa el monto total que el asegurado tiene la obligación de pagar por concepto de daños e incluye gastos de reclamaciones en lo que se refiere a reclamaciones que están amparadas bajo los términos de esta póliza.
- I) “RESPONSABILIDAD CIVIL”**
Consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, pudiendo ésta convenirse contractualmente o derivarse de obligaciones que la Ley le impone.
- J) “RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXPRESA”.**
Significa la obligación que el asegurado ha asumido explícitamente antes de ocurrir cualquier evento asegurado bajo los términos de esta póliza mediante:
- a. Cualquier contrato por escrito; o
 - b. Cualquier contrato verbal que se pone por escrito dentro del transcurso de los 7 (siete) días, a partir de la fecha de establecer el contrato verbal.



- K) **“TERCERO”**.
Cualquier persona o entidad ajena a los alcances de los contratos declarados en el Anexo “B”.
- L) **“PROPIEDAD ADYACENTE”**.
Significa la propiedad existente del asegurado, en operación o en el curso de construcción y que no esté relacionada con el objeto del contrato del contratista causante del daño.

2.5.2. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL (SECCIÓN II).

La cobertura otorgada bajo los términos de la sección II no es aplicable por responsabilidad, sea real o presunta:

- ERC-1).** Ocasionada por cualquier automóvil, tractor, remolque, vehículo, yunta, locomotora, furgón o aeronave.
- ERC-2).** Por lesión corporal o daños a la propiedad directa o indirectamente ocasionados por, que surgen de y/o a consecuencia de Guerra (con o sin una declaración de guerra), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o la destrucción de bienes por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
- ERC-3).** Riesgos propios de Protección e Indemnización a consecuencia del uso u operación de cualquier embarcación incluyendo los daños por las anclas de las embarcaciones propiedad de, fletada por tiempo, fletada bajo un contrato de servicios o a casco desnudo u operada por cualquier asegurado, o por la cual cualquier asegurado pudiera ser responsable; incluyendo reclamaciones ocasionadas por el derrame de combustible requerido para la propulsión de dichas embarcaciones o artefactos navales, así como por colisiones entre embarcaciones o artefactos navales, o contra la propiedad existente o bajo construcción, pero exceptuando los daños a la propiedad existente por la caída de partes u objetos que formen parte de la obra y hayan sido incluidos en los valores declarados en el Anexo “B” más reciente).
- ERC-4).** Por la indemnización a empleados por los daños a y/o la pérdida de sus herramientas, materiales o equipos al estar realizando operaciones para cualquier asegurado;
- ERC-5).** Ante un empleado del asegurado, independientemente de que el asegurado sea responsable en su carácter de patrón o de cualquier otra manera, incluyendo, sin limitación, responsabilidad bajo los términos de cualquier ley de compensación de trabajadores, ley de compensación por desempleo, ley de prestaciones por incapacidad, United States Longshoremen's and Harbour Worker's Compensation Act, Jones Act, Death on the High seas Act, General Maritime Law, Federal Employer's Liability Act, o cualquier ley similar en los Estados Unidos Mexicanos.
- ERC-6).** Al cónyuge, hijo, hija, padre, madre, hermano, hermana, pariente, dependiente o herederos de cualquier empleado de un asegurado, a consecuencia de daño o lesión corporal a, o enfermedad o fallecimiento de dicho empleado, independientemente de que el asegurado sea responsable en su carácter de patrón o de cualquier otra manera.
- ERC-7).** A consecuencia de la lesión corporal de cualquier empleado del asegurado, incluyendo, sin limitación, responsabilidad por:
(I) indemnización o contribución sea en agravio bajo contrato o por la aplicación de cualquier ley, y
(II) cualquier obligación de dichas partes, asumida bajo contrato o convenio;
- ERC-8).** De cualquier empleado de un asegurado en lo que se refiere a lesión corporal ocasionada a otro empleado del asegurado en el curso de su empleo;
- ERC-9).** Que Cualquier Director, Funcionario, Socio, Principal, Empleado o Accionista del Asegurado pudiera tener ante cualquier Empleado del Asegurado;
- ERC-10).** Por la pérdida de o el daño a cualquier pozo u hoyo,
I. Que se está perforando o volviendo a perforar por o en representación del asegurado, o
II. Que está bajo el cargo, custodia o control del asegurado (incluyendo pozos abandonados), o
III. En relación con el cual el asegurado ha prestado servicios, o ha proporcionado equipos o materiales;
- ERC-11).** Por cualesquiera costos o gastos incurridos al volver a perforar o restaurar dicho pozo u hoyo u cualquier pozo u hoyo sustituto;



ERC-12). Por la pérdida de o el daño a cualquier herramienta de perforación, tubo, collarín, envoltura, barreno, bomba, maquinaria de perforación o servicio a pozos, o cualquier otro equipo:

- I. Que está siendo perforado o trabajado por o en representación del asegurado, o
- II. Que está bajo el cargo, custodia o control del asegurado, o
- III. En relación con el cual el asegurado ha prestado servicios, o ha proporcionado equipos o materiales.

ERC-13). Por los costos o gastos incurridos al:

- I. Controlar o poner bajo control cualquier pozo u hoyo, o
- II. Extinguir un incendio dentro de o proveniente de cualquier pozo u hoyo, o
- III. Perforar pozos u hoyos de alivio, independientemente de que tales pozos u hoyos de alivio tengan éxito o no;

ERC-14). Por lesión corporal o daños a la propiedad directa o indirectamente ocasionados por o que surgen de filtración, polución o contaminación, independientemente de la causa y en donde sucede;

Esta exclusión no será aplicable en caso de que el asegurado cumpla con todas las siguientes condiciones:

- a. La filtración, polución o contaminación fue ocasionada por un evento;
- b. Se identifica el inicio del evento en una fecha específica durante la vigencia de esta póliza.
- c. El evento fue descubierto por el asegurado dentro del transcurso de los 14 (catorce) días, a partir de su fecha de inicio;
- d. El evento no surgió a consecuencia del incumplimiento intencional por parte del asegurado, de cualquier estatuto, regla, ordenanza o reglamento.

Aun en caso de cumplir con las condiciones a) - d), esta póliza no es aplicable a la responsabilidad:

- I. De evaluar, monitorear, controlar, remover, neutralizar y/o limpiar filtraciones, polución o sustancias contaminantes en la medida en que dicha responsabilidad surja únicamente de una obligación bajo los términos de cualquier ley, regla, ordenanza o reglamento o bajo los términos de un contrato;
- II. De detener o investigar cualquier amenaza de filtración, polución o contaminación de los bienes propiedad de un tercero;
- III. Por filtración, polución o contaminación de bienes que son o, en cualquier momento, fueron propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo el cuidado, custodia o control de cualquier asegurado (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro de o por debajo de dichos bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un asegurado o bajo su cargo, custodia o control);
- IV. Que surge directamente del transporte de petróleo por parte del asegurado (incluyendo el combustible u otras sustancias que se utilizan para realizar las operaciones del asegurado) a bordo de embarcaciones; o
- V. Que surge directa o indirectamente de filtración, polución o contaminación que sea intencional por parte del asegurado o cualquier otra persona u organización que está actuando por o en representación del asegurado;

ERC-15). Por y/o a consecuencia del manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, disposición, desecho, monitoreo, control, remoción o limpieza de cualesquiera materiales o sustancias de desecho, como tampoco a consecuencia del transporte de dichos materiales o sustancias de desecho;

ERC-16). La pérdida de, el daño a, o la pérdida de uso de bienes directa o indirectamente a consecuencia de asentamiento ocasionado por las operaciones del asegurado por debajo de la superficie;

ERC-17). La pérdida de o el daño a petróleo, gas, agua o cualquier otra sustancia o material por debajo de la superficie; o el costo o gasto de tomar control físico por encima de la superficie de la tierra de cualquier petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o el costo o gasto incurrido o que se hace necesario para evitar o minimizar dicha pérdida o daño;

ERC-18). Por multas, penalizaciones, daños punitivos o ejemplares o cualesquiera otros daños a consecuencia de la multiplicación de los daños compensatorios;



- ERC-19).** Que surge de bienes o productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el asegurado o por terceros que realizan actividades comerciales bajo su nombre, incluyendo los contenedores de dichos bienes o productos;
- ERC-20).** Reclamaciones bajo ésta sección por Daño Material a:
- I. Propiedad del Asegurado.
 - II. Bienes prestados al Asegurado.
 - III. Propiedades en arrendamiento o bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado, salvo aquella propiedad afectada por contaminación donde obre convenio de ocupación superficial.
- Lo anterior no tendrá aplicación cuando exista una Reclamación del afectado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada, ni cuando se afecte propiedad adyacente en los términos establecidos en la presente sección II – Responsabilidad Civil.
- ERC-21).** Los costos de remover, recuperar, reparar, modificar o reponer cualquier producto (o parte del mismo) que no cumple con la función por la cual fue fabricado, diseñado, vendido, suministrado, instalado, reparado o modificado por o en representación del asegurado en el curso normal de las operaciones del asegurado.
- ERC-22).** Responsabilidad Profesional a consecuencia de negligencia, error u omisión al prestar o por la falta de prestación de servicios profesionales, cometido o que se alega haber cometido por o en representación de cualquier asegurado en la realización de cualquier de las actividades comerciales del asegurado. Para propósitos de esta exclusión, el término "servicios profesionales" incluye, entre otros, la preparación o aprobación de mapas, planes, opiniones, reportes, inspecciones, diseños o especificaciones, así como servicios de supervisión, inspección, ingeniería o el procesamiento de datos.
- ERC-23).** Por lesión corporal o daños a la propiedad que surgen directa o indirectamente de: asbesto; carpal túnel; polvo de carbón; askareles; methyl tertiary butyl ether; silice; benzeno; plomo; talco; dioxin; campos electromagnéticos; drogas / productos / substancias / dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contiene dichos materiales o derivados de los mismos;
- ERC-24).** Por lesión corporal, daños a la propiedad o gastos directa o indirectamente ocasionados por, agravados por y/o que surgen de:
- I. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear o la combustión de cualquier combustible nuclear;
 - II. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo;
 - III. Cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radioactivo; o
 - IV. Contaminación radioactiva, independientemente de la causa;
- ERC-25).** Asumida bajo una garantía con respecto a la calidad de los productos del asegurado o una garantía de que el trabajo realizado por o en representación del asegurado será realizado correctamente.
- ERC-26).** La Responsabilidad de Directores y Funcionarios del Asegurado, así como la responsabilidad civil profesional en que estos incurran.
- ERC-27).** Cualquier responsabilidad derivada de "eventos" descubiertos durante la vigencia de la póliza pero que se determine que tuvieron origen en alguna vigencia anterior.
- ERC-28).** Cualquier costo o gasto de investigación, evaluación o defensa del daño incurrido por el Asegurado si se determina que el monto de la responsabilidad no supera alguno de los deducibles de la presente sección.
- ERC-29).** Para trabajos en plataformas o ductos, se excluyen los daños a la propiedad adyacente, cuando el contratista causante de dichos daños ocasione los mismos al realizar actividades no relacionadas con los trabajos objeto de su(s) contrato(s) como se hayan declarado en el anexo "B" más reciente.



2.5.3. COBERTURA SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL.

La aseguradora, sujeto a los términos, límites, condiciones y exclusiones que se establecen en la presente sección, conviene en indemnizar al (los) asegurado(s) por la pérdida neta definitiva que el (los) asegurado(s) tienen la obligación de pagar a consecuencia de daños directos o lesiones por la:

Responsabilidad Legal:

- I.- Responsabilidad Civil General.
- II.- Responsabilidades que surjan de los daños a los bienes asegurados a consecuencia de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares y Sabotaje.

Responsabilidad Contractual:

- III.- Responsabilidad Civil Asumida (Corresponde a los riesgos derivados de los proyectos de plataforma o ductos asumidos por el asegurado mediante acuerdo contractual, siempre y cuando estos riesgos se relacionen con los alcances de la obra)
- IV.- Responsabilidad Civil Cruzada.

Siempre que dicho evento ocurra durante el periodo de la obra y surja de las actividades establecidas en el Anexo "B" más reciente a la fecha del siniestro.

Este seguro se amplía para otorgar cobertura a las responsabilidades que surjan de los daños a los bienes asegurados a consecuencia de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares y Sabotaje.

2.5.4. CONDICIONES SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.5.4.1. DEFENSA Y FINIQUITO.

La aseguradora no tendrá la obligación de asumir el control del finiquito o defensa de cualquier responsabilidad o demanda presentada o de cualquier procedimiento iniciado en contra del asegurado, pero la aseguradora tendrá el derecho de asociarse con el asegurado en la defensa y el control de cualquier reclamación, demanda o procedimiento relacionado con un evento en donde la reclamación o demanda involucra o razonablemente pudiera involucrar montos pagaderos por parte de la aseguradora, en cuyo caso el asegurado y la aseguradora cooperarán en la defensa de dicha reclamación, demanda o procedimiento.

2.5.4.2. ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El asegurado no debe reconocer o aceptar responsabilidad con respecto a cualquier evento, no debe finiquitar o negociar el finiquito de cualquier reclamación o demanda sin el consentimiento de la aseguradora, ni debe incurrir en cualquier gasto a excepción de asistencia médica o quirúrgica inmediatamente necesaria en el momento de ocurrir el accidente.

2.5.4.3. OTROS SEGUROS.

En caso de existir cualquier otro seguro válido y cobrable a través de cualquier otro asegurador, a la disposición del asegurado, que ampara una pérdida asegurada bajo los términos de esta Sección II – Responsabilidad Civil de la póliza, a excepción de cualquier seguro que específicamente opera en exceso de la presente póliza, entonces el seguro que se otorga bajo la Sección II – Responsabilidad Civil será en exceso de y no contribuirá con dicho otro seguro. Nada en la presente cláusula significa que la presente póliza está sujeta a los términos, condiciones y limitaciones del otro seguro.

Esta póliza nunca operará en exceso de cualquier póliza de Protección e Indemnización (P&I) que haya o deba haber contratado cualquier asegurado.

2.5.4.4. RESPONSABILIDAD CRUZADA.

En caso de que un asegurado incurra en responsabilidad ante otro asegurado, esta Sección II de la póliza ampara al asegurado en contra de quien se presenta o se pudiera presentar una reclamación, como si pólizas por separado hubieran sido expedidas a favor de cada asegurado. Sin embargo, la inclusión de más de un asegurado bajo los términos de esta sección no operará para incrementar el límite de responsabilidad.

Esta Sección II de la póliza no otorga cobertura, bajo ninguna circunstancia, con respecto a la pérdida material de y/o el daño material a y/o defectos que se descubren en los bienes asegurados bajo los términos de la Sección I.

La cobertura con respecto a otros asegurados no es aplicable a responsabilidad, sea real o presunta, ante otros contratistas y/o vendedores y/o proveedores por pérdida consecuencial, pérdida de utilidades o la interrupción de negocios.

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

POLIZA DE SEGURO ABIERTA CONTRA RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE PARA PROYECTOS COSTA AFUERA REALIZADOS EN AGUAS SOMERAS DEL GOLFO DE MÉXICO DEL 06 DE ABRIL DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

2.5.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL.

El límite de responsabilidad aplicable a la presente sección, es el límite de responsabilidad de la aseguradora bajo los términos de la Sección II en lo que se refiere al monto total de la pérdida neta definitiva con motivo de cualquier evento, independientemente del número de asegurados, reclamaciones o reclamantes. El límite de responsabilidad será reducido y puede agotarse a consecuencia de los pagos por concepto de la pérdida neta definitiva. La aseguradora no tendrá la obligación de efectuar cualquier pago de la pérdida neta definitiva después de agotar el límite de responsabilidad o al depositar el límite de responsabilidad disponible ante un tribunal competente con jurisdicción sobre la materia.

- A) Responsabilidad Civil: USD \$100,000,000.00 (Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) como Límite Único y Combinado para cualquier evento u ocurrencia relacionado con contratistas o actividades de construcción de plataformas pero hasta USD 37,500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) como Límite Único y Combinado y en el agregado anual para cualquier evento u ocurrencia relacionado con contratistas o actividades de construcción en ductos.
- B) Daños a Propiedad Adyacente (Excepto válvulas y ductos submarinos): USD \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) cualquier accidente u ocurrencia sobre cubierta.
- C) Daños a Propiedad Adyacente - Válvulas y Ductos Submarinos: USD \$ 3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) cualquier accidente u ocurrencia pero hasta USD \$ 50,000,000.00 (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado para todos los contratos durante la vigencia de la póliza.

2.5.6. DEDUCIBLES SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Independientemente del número de:

- I. Asegurados bajo los términos de la póliza,
- II. Personas u organizaciones que sufren lesión corporal o daños a la propiedad, o
- III: Reclamaciones o demandas presentadas por lesión corporal o daños a la propiedad

La Aseguradora únicamente será responsable de la pérdida neta definitiva que excede del deducible que se especifica en esta cláusula de las declaraciones en lo que se refiere a todo y cada evento, incluyendo gastos, responsabilidad, remoción de escombros, cargos devengados pero no cobrados (uncollected accrued charges) y honorarios legales, y/o gastos de defensa, o todos combinados, conforme a los siguientes deducibles:

2.5.6.1 DEDUCIBLES SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL.

- A) Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil a consecuencia de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares y Sabotaje.

 Para la responsabilidad civil ante cualquier tercero por daños derivados de trabajos realizados en plataformas aplicará un deducible de USD \$250,000 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América) por ocurrencia o reclamación.

 Para la responsabilidad civil ante cualquier tercero por daños derivados de trabajos submarinos aplicará un deducible de USD \$5,000,000 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por ocurrencia o reclamación.
- B) Daños a Propiedad Adyacente.

 Para daños ocasionados a la propiedad adyacente sobre cubierta por trabajos realizados en plataformas aplicará un deducible de USD \$3,000,000.00 (Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por ocurrencia o reclamación.

 Para daños ocasionados a la propiedad adyacente submarina por trabajos submarinos o en plataformas aplicará un deducible de USD \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por ocurrencia o reclamación.

2.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.6.1. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 2.

La Aseguradora designará una plantilla de personal permanente para atender el cometido de la presente póliza, dentro de la cual deberá designar el personal mínimo suficiente para la atención expedita de las reclamaciones que sean presentadas durante la vigencia de esta póliza, también designará a un encargado o ejecutivo como principal responsable de la atención de la cuenta, con experiencia comprobada en el campo de seguros, quien coordinará la ejecución del servicio de los departamentos e individuos dentro de su organización con la Gerencia de Riesgos y Seguros de Petróleos Mexicanos y al área de administración de seguros de PEMEX Exploración y Producción (SIDOE) conforme a los alcances de cobertura de la póliza de seguros.

La Estructura Organizacional y Administrativa mínima necesaria en el desarrollo del servicio a que se obliga La Aseguradora, se determina en el Anexo 2 con las áreas y personal responsable correspondiente. En caso de cualquier cambio, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros y al área de administración de seguros de PEMEX Exploración y Producción, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Riesgos y Seguros (endoso original) y PEMEX Exploración y Producción (copia original del endoso), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 2.

2.6.2. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 3.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

Para la atención de los siniestros, la Aseguradora designará: al personal que atenderá los reportes de siniestro, en cualquier momento, los cuales se integrarán cuando menos con la estructura indicada en el Anexo 3.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

La Aseguradora establecerá el nombre y dirección para dirigir la correspondencia para efectuar la reclamación formal, así como para el envío de la documentación soporte de las reclamaciones, datos que integrará en la estructura indicada en el Anexo 3.

En caso de cualquier cambio en el directorio para la atención de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros y al área de administración de seguros de Pemex Exploración y Producción, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Riesgos y Seguros (endoso original) y al área de administración de seguros de Pemex Exploración y Producción (copia original del endoso), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia de Riesgos y Seguros y al área de administración de seguros de PEMEX Exploración y Producción dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes la estadística mensual acumulada correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de los reportes de siniestralidad para el control y seguimiento de las reclamaciones presentadas que la Aseguradora deberá generar, para uso exclusivo de "EL CONTRATANTE", es la establecida en el Anexo 3. En caso de cualquier actualización a la estructura de los reportes de siniestralidad, la Gerencia de Riesgos y Seguros lo solicitará previamente por escrito a la Aseguradora.

La Aseguradora enviará a la Gerencia de Riesgos y Seguros y al área de administración de seguros de PEMEX Exploración y Producción la siniestralidad total correspondiente, en caso de cualquier aclaración que amerite corrección en los reportes de siniestralidad, PEMEX Exploración y Producción solicitará a la Aseguradora efectúe los cambios correspondientes, posteriormente PEMEX Exploración y Producción y la Aseguradora, mantendrán informada a la Gerencia de Riesgos y Seguros.

2.6.3. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 4.

Debido a que los procedimientos corresponden a procesos de atención propios de cada Aseguradora, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato, la Aseguradora proporcionará para su validación a la Gerencia de Riesgos y Seguros el procedimiento de atención de siniestros (incluyendo cuando menos los Teléfonos, Correos Electrónicos, Direcciones, Directorio de Ajustadores), así como el Procedimiento para la Atención de Salvamentos y Procedimiento para el otorgamiento de anticipos.

Los procedimientos antes indicados deberán estar integrados en el Anexo 4, de acuerdo a la estructura mínima preestablecida y acorde al clausulado de la póliza. Para cualquier incorporación de procedimientos o actualización a lo existente, la Aseguradora lo solicitará por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros, siendo obligación de la Aseguradora previa autorización de la Gerencia de Riesgos y Seguros enviar mediante endoso la incorporación o actualización correspondiente (endoso original a la Gerencia de Riesgos y Seguros, y endoso copia original al área de administración de seguros de Pemex Exploración y Producción), a efecto de mantener actualizado el Anexo 4.



2.7. ANEXOS PÓLIZA.

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO

Cláusulas de Carga del Instituto (A)

Riesgos Asegurados

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro ampara todos los riesgos de la pérdida de o el daño a los bienes asegurados, excepto de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 más adelante.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro ampara avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y prácticas que rigen, cuando son incurridos con el fin de evitar o reducir las pérdidas por cualquier causa, excepto las que se excluyen bajo los términos de las cláusulas 4, 5, 6 y 7, o en cualquier otra parte de esta póliza.

3. Cláusula de "Ambos Culpables de Colisión"

Este seguro queda extendido para indemnizarle al asegurado contra su parte proporcional de la responsabilidad bajo los términos de la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" en el contrato de fletamento, en la misma proporción que una pérdida indemnizable bajo esta póliza. En el evento de surgir cualquier reclamación por parte de los propietarios del barco bajo los términos de dicha cláusula, el asegurado le notificará a la compañía y la compañía se reserva el derecho de defender, por su cuenta, al asegurado contra dicha reclamación.

Exclusiones

4. Cláusula de Exclusiones Generales

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a actos malintencionados del asegurado.
- 4.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen, o desgaste normal de los bienes asegurados.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insuficiencia y lo inapropiado del empaque o preparación de los bienes asegurados (para propósitos de este inciso 4.3, se considera que "empaque" incluye estiba en un contenedor o liftvan, pero únicamente cuando se realiza dicha estiba antes de la fecha de vigencia de este seguro o por el asegurado o sus empleados).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio inherente o las propias características de los bienes asegurados.
- 4.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado directamente por demora, aun cuando dicha demora es provocada por un riesgo asegurado (excepto en lo que se refiere a los gastos pagaderos bajo los términos de la cláusula 2, arriba).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insolvencia o quiebra de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del barco.
- 4.7 Pérdida, daño o gasto que surge a consecuencia del uso de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar.

5. Cláusula de Exclusión por Falta de Condiciones de Navegabilidad

- 5.1 Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño o gasto ocasionado por:

La falta de condiciones de navegabilidad de la embarcación o barco,

La falta de condiciones apropiadas de la embarcación, barco, medio de transporte, o contenedor para el transporte seguro de los bienes asegurados,

Siempre que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de dichas condiciones en el momento de embarcar los bienes asegurados.

- 5.2 La compañía renunciará a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de la capacidad del barco para transportar los bienes asegurados a su destino, a menos que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de la falta de condiciones de navegabilidad o la incapacidad del barco a realizar dicho transporte.

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño o gasto ocasionado por:

- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles a consecuencia de las mismas, o por cualquier acto hostil realizado por o contra una potencia beligerante.
- 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento de los mismos.
- 6.3 Minas, torpedos o bombas abandonados, o cualquier otra arma de guerra abandonada.

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño o gasto:

- 7.1 Ocasionado por huelguistas, trabajadores afectados por un cierre patronal, o personas involucradas en un disturbio de carácter laboral, motín o alboroto popular,
- 7.2 A consecuencia de huelga, cierre patronal, disturbios de carácter laboral, motín o alboroto popular,
- 7.3 Ocasionado por un terrorista o por cualquier persona actuando con motivos políticos.

Duración

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1 Este seguro surtirá efecto desde el momento en que los bienes salgan de la bodega o lugar en donde están almacenados con el fin de iniciar el transporte, y seguirá surtiendo efecto durante el transcurso normal del transporte y terminara:

- 8.1.1 Al entregar los bienes en la bodega del consignatario o en cualquier otra bodega o almacén en el destino;
- 8.1.2 Al entregar los bienes en cualquier otra bodega o almacén, sea antes de o en el destino que el asegurado opta por usar:
 - 8.1.2.1 Para almacenamiento distinto del que se usa en el transcurso normal del transporte, o
 - 8.1.2.2 Para el reparto o distribución de los bienes, o

- 8.1.3 Al vencimiento de un periodo de 60 (sesenta) días, después de haber terminado con la descarga de los bienes asegurados del barco transoceánico en el puerto de desembarque final,

Cualquiera que ocurra primero.

- 8.2 Si, después de la descarga del barco transoceánico en el puerto de desembarque final, pero antes de la terminación del presente seguro, los bienes deben ser reexpedidos a un destino distinto del que se asegura bajo los términos de esta póliza, entonces este seguro, mientras queda sujeto a terminación de acuerdo con lo establecido previamente, no extenderá más allá del comienzo del transporte a dicho otro destino.
- 8.3 Este seguro seguirá surtiendo efecto (sujeto a terminación de acuerdo con lo establecido previamente y con lo establecido más adelante en la cláusula 9) durante cualquier demora fuera del control del asegurado, cualquier desviación, descarga obligatoria, reembarque o reexpedición, y durante cualquier alteración del viaje a consecuencia del ejercicio de una libertad otorgada a los propietarios o fletadores del barco bajo los términos del contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Fletamento

Si, debido a circunstancias fuera del control del asegurado, el contrato de fletamento es dado por terminado en un puerto o lugar distinto del destino señalado en el mismo o si el transporte es, de otra manera, terminado antes de la entrega de los bienes de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 arriba, entonces la cobertura se terminara, a menos que se presente una notificación oportuna a la compañía aseguradora en donde se solicita la continuación de cobertura y, en tal caso, el seguro seguirá surtiendo efecto, en caso de ser necesario:

- 9.1 Hasta que los bienes sean vendidos o entregados en dicho puerto o lugar o, a menos que exista un convenio al contrario, hasta el vencimiento de un período de 60 (sesenta) días, a partir de la fecha en que los bienes asegurados lleguen a dicho puerto o lugar, cualquiera ocurra primero, o
- 9.2 Si los bienes son reexpedidos dentro del transcurso de dicho período de 60 (sesenta) días (o durante cualquier extensión específicamente acordada) al destino señalado en la presente póliza o a cualquier otro destino, hasta que la póliza termine de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 arriba.



10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que la póliza empiece a surtir efecto, el asegurado cambia el destino, se otorgará cobertura, sujeto a la presentación por el asegurado de una notificación oportuna a la compañía aseguradora.

Siniestros

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Para poder recuperar bajo los términos de esta póliza, el asegurado debe tener un interés asegurable en los bienes en el momento de ocurrir el siniestro.

11.2 Sujeto a lo establecido en el inciso 11.1 arriba, el asegurado tendrá el derecho de ser indemnizado por siniestros asegurados que ocurren durante la vigencia de la presente póliza.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, a consecuencia de un riesgo amparado bajo los términos de esta póliza, el transporte asegurado termina en un puerto o lugar distinto del por el cual los bienes están amparados bajo este seguro, la compañía aseguradora le reembolsará al asegurado por concepto de cualesquier gastos extras razonablemente incurridos en conexión con la descarga, almacenamiento y reexpedición de los bienes asegurados al destino señalado.

Esta cláusula 12, que no es aplicable a avería gruesa o gastos de salvamento, queda sujeta a las exclusiones incluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas, y no incluye gastos a consecuencia de la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra del asegurado o sus agentes.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable bajo los términos de la presente póliza, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados, sea porque su pérdida total parece ser inevitable o porque los costos por concepto de la recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de los bienes al destino serían superiores al valor de los bienes al llegar a dicho destino.

14. Cláusula de Incremento en el Valor

14.1 Si el asegurado contrata cualquier seguro por el incremento en el valor de la carga asegurada bajo los términos de la presente póliza, entonces se considerará que el valor acordado de la carga ha sido incrementado para quedar en el monto total asegurado bajo esta póliza y bajo los términos de todos los seguros por el incremento en el valor que amparan el siniestro, y el límite de responsabilidad bajo los términos de la presente póliza será por la misma proporción que la suma asegurada en este seguro guarda con dicha suma asegurada total.

En el evento de cualquier reclamación, el asegurado deberá proporcionarle a la compañía evidencia de las sumas aseguradas bajo los términos de todos los otros seguros.

14.2 Cuando este seguro es por el incremento en el valor, la siguiente cláusula será aplicable:

Se considera que el valor acordado de la carga es igual a la suma total asegurada bajo los términos del seguro primario y todos los seguros por el incremento en el valor que amparan el siniestro y que el asegurado ha contratado con respecto a la carga, y el límite de responsabilidad bajo los términos de la presente póliza será por la misma proporción que la suma asegurada en este seguro guarda con dicha suma asegurada total.

En el evento de cualquier reclamación, el asegurado deberá proporcionarle a la compañía aseguradora la evidencia de las sumas aseguradas bajo los términos de todos los otros seguros.

15. Cláusula de Beneficios del Seguro

Este seguro no operará para el beneficio del transportista o ningún otro depositario.

Mitigación de Pérdidas

16. Cláusula de Deberes del Asegurado

En lo que se refiere a cualquier siniestro asegurado bajo los términos de la presente póliza, el asegurado y sus agentes y empleados tendrán la obligación de:

16.1 Tomar todas las medidas razonables con el fin de evitar o minimizar la pérdida, y

16.2 Cerciorarse de que todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros se conserven y se ejerzan,



SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

Y la compañía, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la presente póliza, le reembolsará al asegurado por concepto de cualesquier gastos razonablemente incurridos en la realización de dichos deberes.

17. Medidas de Salvaguarda y Recuperación

Las medidas tomadas por el asegurado o la compañía, con el fin de salvaguardar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono y, de otra manera, no operarán para perjudicar los derechos de las partes.

18. Obligación de Evitar Demoras

Es una condición básica del presente seguro que el asegurado actúe de la manera más rápida posible en todas las circunstancias bajo su control.

=====
=====
=====

Nombre y número telefónico de persona física protegido
bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

*POLIZA DE SEGURO ABIERTA CONTRA RIESGOS DE
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE PARA PROYECTOS COSTA AFUERA
REALIZADOS EN AGUAS SOMERAS DEL GOLFO DE MÉXICO
DEL 06 DE ABRIL DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015*

ANEXO "A"(CONTINUACIÓN)Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga)**Riesgos Asegurados****1. Cláusula de Riesgos**

Este seguro ampara, excepto de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 3 y 4 más adelante, la pérdida de o el daño a los bienes asegurados ocasionado por:

- 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o alboroto popular, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante
- 1.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención, a consecuencia de cualquier de los riesgos amparados bajo los términos del inciso 1.1 arriba, así como las consecuencias de los mismos o cualquier intento de realizar dichas acciones.
- 1.3 Minas, torpedos o bombas abandonos o cualquier otra arma de guerra abandonada.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro ampara avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y prácticas que rigen, cuando son incurridos con el fin de evitar o reducir las pérdidas a consecuencia de un riesgo asegurado bajo los términos de estas cláusulas.

Exclusiones**3. Cláusula de Exclusiones Generales**

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a actos malintencionados por parte del asegurado.
- 3.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen, o desgaste normal de los bienes asegurados.
- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insuficiencia y lo inapropiado del empaque o la preparación de los bienes asegurados (para propósitos de este inciso 3.3, se considera que "empaque" incluye estiba en un contenedor o liftvan, pero únicamente cuando se realiza dicha estiba antes de la fecha de vigencia de este seguro o por el asegurado o sus empleados).
- 3.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio propio o las propias características de los bienes asegurados.
- 3.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado directamente por demora, aún cuando dicha demora es provocada por un riesgo asegurado (excepto en lo que se refiere a los gastos pagaderos bajo los términos de la Cláusula 2, arriba mencionada).
- 3.6 Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insolvencia o quiebra de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la embarcación.
- 3.7 Ninguna reclamación basada en la pérdida de o la interrupción del viaje o travesía.
- 3.8 Pérdida, daño o gasto que surge a consecuencia del uso de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar.

4. Cláusula de Exclusión de Condiciones No Aptas de Navegabilidad

- 4.1 Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño o gasto ocasionado por:

La falta de condiciones de navegabilidad de la embarcación o el barco,

La falta de condiciones apropiadas de la embarcación, barco, medio de transporte, o contenedor para el transporte seguro de los bienes asegurados,

Siempre que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de dichas condiciones en el momento de embarcar los bienes asegurados.

- 4.2 La compañía renunciará a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad de la embarcación y de la capacidad de la misma para transportar los bienes asegurados a su destino, a menos que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de la falta de condiciones de navegabilidad o la incapacidad de la embarcación a realizar dicho transporte.



Duración

5. Cláusula de Tránsito.

5.1 Este seguro:

5.1.1 Surte efecto únicamente para los bienes asegurados y para cualquier parte de los bienes asegurados en cuanto estén cargados a bordo de una embarcación transoceánica, y

5.1.2 Termina, sujeto a lo establecido en los incisos 5.2 y 5.3 más adelante, cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos estén descargados de una embarcación transoceánica en el puerto o lugar final de descarga,

O

Al vencimiento de un periodo de 15 (quince) días, a partir de la medianoche del día de llegada de la embarcación en el puerto o lugar final de descarga,

Cualquiera de las dos ocurra primero;

Sin embargo,

Sujeto a la presentación por parte del asegurado a la compañía de un aviso oportuno, este seguro

5.1.3 Volverá a surtir efecto cuando, sin haber descargado los bienes asegurados en el puerto o lugar final de descarga, la embarcación zarpa de tal puerto o lugar, y

5.1.4 Termina, sujeto a lo establecido en los incisos 5.2 y 5.3 más adelante, cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos estén posteriormente descargados de la embarcación en el puerto o lugar final (o sustituido) de descarga,

O

Al vencimiento de un periodo de 15 (quince) días, a partir de la medianoche del día en que la embarcación regresa al puerto o lugar final de descarga o del día en que llega al puerto o lugar sustituido de descarga,

Cualquiera de las dos ocurra primero.

5.2 Si, durante el viaje la embarcación transoceánica llega a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados para su reexpedición abordo una embarcación transoceánica o por avión, o si los bienes asegurados son descargados en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a lo establecido en el inciso 5.3 más adelante, en caso de ser requerido, este seguro seguirá surtiendo efecto hasta el vencimiento de 15 (quince) días, a partir de la medianoche del día en que la embarcación llega en dicho puerto o lugar, pero, posteriormente, volverá a surtir efecto sobre los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos que se carga abordo una embarcación transoceánica o avión de reexpedición. Durante el periodo de 15 (quince) días en que el seguro sigue surtiendo efecto después de descarga, únicamente surtirá efecto mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos se encuentran en dicho puerto o lugar. Si los bienes son reexpedidos dentro del transcurso de dicho periodo de 15 (quince) días o si el seguir vuelve a surtir efecto, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5.2.

5.2.1 Cuando la reexpedición es a bordo de una embarcación transoceánica, entonces este seguro seguirá surtiendo efecto, sujeto a los términos de estas cláusulas, o

5.2.2 Cuando la reexpedición es a bordo de un avión, entonces se considerará que las cláusulas de guerra del Instituto (carga aérea) (excluyendo envíos por correo) forman parte de este seguro y serán aplicables a la reexpedición por aire.

5.3 Si el viaje estipulado en el contrato de fletamento es terminado en un puerto o lugar distinto del destino acordado en dicho contrato, entonces dicho puerto o lugar será considerado como el puerto final de descarga y el seguro terminará de acuerdo con lo establecido en el inciso 5.1.2. Si posteriormente los bienes asegurados son reembarcados al destino original o cualquier otro, entonces, sujeto a la presentación por parte del asegurado a la compañía aseguradora de un aviso, antes del comienzo de dicho reembarque, este seguro volverá a surtir efecto.

5.3.1 En aquellos casos en donde los bienes asegurados han sido descargados, para los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos que son cargados en la embarcación de reexpedición para la realización del viaje;

5.3.2 En aquellos casos en donde los bienes asegurados no han sido descargados, cuando la embarcación zarpa del puerto considerado como el puerto final de descarga;

Y, posteriormente, el seguro terminará de acuerdo con lo establecido en el inciso 5.1.4.



- 5.4 La cobertura contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, sean flotantes o sumergidos, se extiende mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos estén a bordo de una embarcación menor y mientras estén en tránsito de o hacia la embarcación transoceánica, pero no extiende, bajo ningunas circunstancias, más allá del transcurso de los 60 (sesenta) días después de su descarga de la embarcación transoceánica, a menos que exista un convenio al contrario con la compañía.
- 5.5 Sujeto a la presentación de un aviso oportuno a la compañía aseguradora, en caso de ser requerido, este seguro seguirá surtiendo efecto, bajo los términos de estas cláusulas, durante cualquier desviación o cualquier alteración del viaje a consecuencia del ejercicio de una libertad otorgada a los propietarios o fletadores bajo los términos del contrato de fletamento.

(Para propósitos de la Cláusula 5):

"Llegada" significa que la embarcación está anclada, atracada o, de otra manera, amarrada en un muelle o lugar dentro del área de la autoridad del puerto. Si dicho muelle o lugar no está disponible, se considerará que la embarcación haya llegado en el primer momento en que la embarcación está anclada, atracada o, de otra manera, amarrada en o fuera del puerto o lugar en donde pretende descargar.

"Embarcación Transoceánica" significa una embarcación que está transportando los bienes asegurados de un puerto o lugar a otro, cuando dicho viaje involucra un viaje por mar.

6. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que la póliza empiece a surtir efecto, el asegurado cambia el destino, se otorgará cobertura, sujeto a la presentación por el asegurado de una notificación oportuna a la compañía aseguradora.

7. Cualquier señalamiento incluido en este contrato que no es congruente con lo establecido en las Cláusulas 3.7, 3.8 o 5 será, en la medida de dicha incongruencia, será nulo y sin efecto.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable

- 8.1 Para poder recuperar bajo los términos de esta póliza, el asegurado debe tener un interés asegurable en los bienes en el momento de ocurrir el siniestro.
- 8.2 Sujeto a lo establecido en el inciso 8.1 arriba, el asegurado tendrá el derecho de ser indemnizado por siniestros asegurados que ocurren durante la vigencia de la presente póliza, a menos que el asegurado supiera del siniestro y la compañía no.

9. Cláusula de Incremento en el Valor

- 9.1 Si el asegurado contrata cualquier seguro por el incremento en el valor de la carga asegurada bajo los términos de la presente póliza, entonces se considerará que el valor acordado de la carga ha sido incrementado para quedar en el monto total asegurado bajo esta póliza y bajo los términos de todas los seguros por el incremento en el valor que amparan el siniestro, y el límite de responsabilidad bajo los términos de la presente póliza será por la misma proporción que la suma asegurada en este seguro guarda con dicha suma asegurada total.

En el evento de cualquier reclamación, el asegurado deberá proporcionarle a la compañía aseguradora la evidencia de las sumas aseguradas bajo los términos de todos los otros seguros.

- 9.2 Cuando este seguro es por el incremento en el valor, la siguiente cláusula será aplicable:

Se considera que el valor acordado de la carga es igual a la suma total asegurada bajo los términos del seguro primario y todos los seguros por el incremento en el valor que amparan el siniestro y que el asegurado ha contratado con respecto a la carga, y el límite de responsabilidad bajo los términos de la presente póliza será por la misma proporción que la suma asegurada en este seguro guarda con dicha suma asegurada total.

En el evento de cualquier reclamación, el asegurado deberá proporcionarle a la compañía aseguradora la evidencia de las sumas aseguradas bajo los términos de todos los otros seguros.

10. Cláusula de Beneficios del Seguro

Este seguro no operará para el beneficio del transportista o ningún otro depositario.



Mitigación de pérdidas

11. Cláusula de Deberes del Asegurado

En lo que se refiere a cualquier siniestro asegurado bajo los términos de la presente póliza, el asegurado y sus agentes y empleados tendrán la obligación de:

- 11.1 Tomar todas las medidas razonables con el fin de evitar o minimizar la pérdida, y
- 11.2 Cerciorarse de que todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros se conserven y se ejerzan,

Y la compañía aseguradora, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la presente póliza, le reembolsara al asegurado por concepto de cualesquier gastos razonablemente incurridos en la realización de dichos deberes.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas adoptadas por el asegurado o la compañía aseguradora, con el fin de salvaguardar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono y, de otra manera, no operarán para perjudicar los derechos de las partes.

13. Obligación de Evitar Demoras

Es una condición básica del presente seguro que el asegurado actúe de la manera más rápida posible en todas las circunstancias bajo su control.

=====

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Cláusulas de Huelga del Instituto (Carga)Riesgos Asegurados**1. Cláusula de Riesgos**

Este seguro ampara, excepto de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 3 y 4 más adelante, la pérdida de o el daño los bienes asegurados ocasionado por:

- 1.1 Huelguistas, trabajadores afectados por un cierre patronal o personas involucradas en un disturbio de carácter laboral, motín o alboroto popular.

Cualquier terrorista o cualquier persona que está actuando con base en motivos políticos.

2. Cláusula de avería gruesa

Este seguro ampara avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y prácticas que rigen, cuando son incurridos con el fin de evitar o reducir las pérdidas a consecuencia de un riesgo amparado bajo los términos de estas cláusulas.

Exclusiones**3. Cláusula de Exclusiones Generales.**

Este seguro no ampara bajo ningunas circunstancias:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a actos mal intencionados del asegurado.
- 3.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen, o desgaste normal de los bienes asegurados.
- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insuficiencia y lo inapropiado del empaque o preparación de los bienes asegurados (para propósitos de este inciso 3.3, se considera que "empaque" incluye estiba en un contenedor o liftvan, pero únicamente cuando se realiza dicha estiba antes de la fecha de vigencia de este seguro o por el asegurado o sus empleados).
- 3.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio inherente o las propias características de los bienes asegurados.
- 3.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado directamente por demora, aun cuando dicha demora es provocada por un riesgo asegurado (excepto en lo que se refiere a los gastos pagaderos bajo los términos de la cláusula 2, arriba).
- 3.6 Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insolvencia a quiebra de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la embarcación.
- 3.7 Pérdida, daño o gasto a consecuencia de la ausencia de, falta de o retiro de mano de obra de cualquier tipo, a consecuencia de una huelga, cierre patronal, disturbio de carácter laboral, motín o alboroto popular.
- 3.8 Ninguna reclamación basada en la pérdida de o frustración del viaje o travesía.
- 3.9 Pérdida, daño o gasto que surge a consecuencia del uso de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar.
- 3.10 Pérdida, daño o gasto ocasionado por guerra, guerra civil, rebelión, revolución, rebelión, insurrección o desordenes civiles a consecuencia de las mismas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.

4. Cláusula de Exclusión de Condiciones No Aptas de Navegabilidad

- 4.1 Este seguro no ampara, bajo ningunas circunstancias, pérdida, daño o gasto ocasionado por:

La falta de condiciones de navegabilidad de la embarcación o barco,

La falta de condiciones apropiadas del buque, barco, medio de transporte, o contenedor para el transporte seguro de los bienes asegurados,

Siempre que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de dichas condiciones en el momento de embarcar los bienes asegurados.

- 4.2 La compañía renunciara a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de la capacidad del barco para transportar los bienes asegurados a su destino, a menos que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de la falta de condiciones de navegabilidad o la incapacidad del barco a realizar dicho transporte.

Duración**5. Cláusula de Tránsito.**

- 5.1 Este seguro surtirá efecto desde el momento en que los bienes salgan de la bodega o lugar en donde están almacenados con el fin de iniciar el transporte, y seguirá surtiendo efecto durante el transcurso normal del transporte y terminara:**
- 5.1.1 Al entregar los bienes en la bodega del consignatario o en cualquier otra bodega o almacén en el destino señalado en la presente póliza;**
- 5.1.2 Al entregar los bienes en cualquier otra bodega o almacén, sea antes de o en el destino señalado en la presente póliza, que el asegurado opta por usar:**
- 5.1.2.1 Para almacenamiento distinto del que se usa en el transcurso normal del transporte, o**
- 5.1.2.2 Para el reparto o distribución de los bienes, o**
- 5.1.3 Al vencimiento de un periodo de 60 (sesenta) días, después de haber terminado con la descarga de los bienes asegurados del barco transoceánico en el puerto de desembarque final,**
- Cualquiera que ocurra primero.**
- 5.2 Si, después de la descarga del barco transoceánico en el puerto de desembarque final, pero antes de la terminación del presente seguro, los bienes deben ser reexpedidos a un destino distinto del que se asegura bajo los términos de esta póliza, entonces este seguro, mientras queda sujeto a terminación de acuerdo con lo establecido previamente, no extenderá más allá del comienzo del transporte a dicho otro destino.**
- 5.3 Este seguro seguirá surtiendo efecto (sujeto a terminación de acuerdo con lo establecido previamente y con lo establecido más adelante en la cláusula 9) durante cualquier demora fuera del control del asegurado, cualquier desviación, descarga obligatoria, reembarque o reexpedición, y durante cualquier alteración del viaje a consecuencia del ejercicio de una libertad otorgada a los propietarios o fletadores del barco bajo los términos del contrato de fletamento.**

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Fletamento

Si, debido a circunstancias fuera del control del asegurado, el contrato de fletamento es dado por terminado en un puerto o lugar distinto del destino señalado en el mismo o si el transporte es, de otra manera, terminado antes de la entrega de los bienes de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 arriba, entonces este seguro también terminara, a menos que se presente una notificación oportuna a la compañía aseguradora en donde se solicita la continuación de cobertura y, en tal caso, el seguro seguirá surtiendo efecto, en caso de ser necesario:

- 6.1 Hasta que los bienes sean vendidos o entregados en dicho puerto o lugar o, a menos que exista un convenio al contrario, hasta el vencimiento de un periodo de 60 (sesenta) días, a partir de la fecha en que los bienes asegurados llegan en dicho puerto o lugar, cualquiera ocurra primero, o**
- 6.2 Si los bienes son reexpedidos dentro del transcurso de dicho periodo de 60 (sesenta) días (o durante cualquier extensión específicamente acordada) al destino señalado en la presente póliza o a cualquier otro destino, hasta que la póliza termine de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 arriba.**

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que la póliza empiece a surtir efecto, el asegurado cambia el destino, se otorgara cobertura, sujeto a la presentación por el asegurado de una notificación oportuna a la compañía aseguradora.

Reclamaciones**8. Cláusula de Interés Asegurable**

- 8.1 Para poder recuperar bajo los términos de esta póliza, el asegurado debe tener un interés asegurable en los bienes en el momento de ocurrir el siniestro.**
- 8.2 Sujeto a lo establecido en el inciso 8.1 arriba, el asegurado tendrá el derecho de ser indemnizado por siniestros asegurados que ocurren durante la vigencia de la presente póliza, aun cuando el siniestro sucediera antes de firmar el contrato de seguros, a menos que el asegurado supiera del siniestro y la compañía no.**

9. Cláusula de Incremento en el Valor

- 9.1 Si el asegurado contrata cualquier seguro por el incremento en el valor de la carga asegurada bajo los términos**



de la presente póliza, entonces se considerara que el valor acordado de la carga ha sido incrementado para quedar en el monto total asegurado bajo esta póliza y bajo los términos de todas los seguros por el incremento en el valor que amparan el siniestro, y el límite de responsabilidad bajo los términos de la presente póliza será por la misma proporción que la suma asegurada en este seguro guarda con dicha suma asegurada total.

En el evento de cualquier reclamación, el asegurado deberá proporcionarle a la compañía evidencia de las sumas aseguradas bajo los términos de todos los otros seguros.

9.2 Cuando este seguro es por el incremento en el valor, la siguiente cláusula será aplicable:

Se considera que el valor acordado de la carga es igual a la suma total asegurada bajo los términos del seguro primario y todos los seguros por el incremento en el valor que amparan el siniestro y que el asegurado ha contratado con respecto a la carga, y el límite de responsabilidad bajo los términos de la presente póliza será por la misma proporción que la suma asegurada en este seguro guarda con dicha suma asegurada total.

En el evento de cualquier reclamación, el asegurado deberá proporcionarle a la compañía aseguradora evidencia de las sumas aseguradas bajo los términos de todos los otros seguros.

10. Cláusula de Beneficios del Seguro

Este seguro no operara para el beneficio del transportista o ningún otro depositario.

Mitigación de Pérdidas

11. Cláusula de Deberes del Asegurado

En lo que se refiere a cualquier siniestro asegurado bajo los términos de la presente póliza, el asegurado y sus agentes y empleados tendrán la obligación de:

11.1 Tomar todas las medidas razonables con el fin de evitar o minimizar la pérdida, y

11.2 Cerciorarse de que todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros se conserven y se ejerzan,

Y la compañía, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la presente póliza, le reembolsara al asegurado por concepto de cualesquier gastos razonablemente incurridos en la realización de dichos deberes.

12. Medidas de Salvaguardia y Recuperación

Las medidas tomadas por el asegurado o la compañía, con el fin de salvaguardar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no se consideraran como una renuncia o aceptación de abandono y, de otra manera, no operaran para perjudicar los derechos de las partes.

13. Obligación de Evitar Demoras

Es una condición básica del presente seguro que el asegurado actúe de la manera más rápida posible en todas las circunstancias bajo su control.

=====

CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA)
Riesgos asegurados

Cláusula de riesgos

1. Este seguro ampara, excepto de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2, la pérdida de o el daño a los bienes asegurados ocasionado por
 - 1.1 huelguistas, trabajadores afectados por un cierre patronal, o personas que están participando en disturbios de carácter laboral, motines o conmoción civil
 - 1.2 cualquier terrorista o persona que está actuando con base en motivos políticos.

Exclusiones

Cláusula de exclusiones generales

2. Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia
 - 2.1 pérdida, daño o gasto atribuible a actos malintencionados del asegurado
 - 2.2 derrame normal, pérdida normal de peso o volumen, o desgaste normal de los bienes asegurados
 - 2.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insuficiencia y lo inapropiado del empaque o preparación de los bienes asegurados (para propósitos de este inciso 2.3, se considera que "empaque" incluye estiba dentro de un contenedor o liftvan, pero únicamente cuando se realiza dicha estiba antes de la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o por el asegurado o sus empleados)
 - 2.4 pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio propio o las propias características de los bienes asegurados
 - 2.5 pérdida, daño o gasto a consecuencia de la insuficiencia de la aeronave, medio de transporte, contenedor o liftvan para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el asegurado o sus empleados tienen conocimiento de dicha insuficiencia en el momento de cargar los bienes asegurados a bordo
 - 2.6 pérdida, daño o gasto ocasionado directamente por demora, aun cuando dicha demora sea provocada por un riesgo asegurado
 - 2.7 pérdida, daño o gasto ocasionado por la insolvencia o quiebra de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave
 - 2.8 pérdida, daño o gasto a consecuencia de la ausencia de, falta de o retiro de mano de obra de cualquier tipo, a consecuencia de una huelga, cierre patronal, disturbio de carácter laboral, motín o conmoción civil.
 - 2.9 cualquier reclamación con base en la pérdida de o frustración del viaje o aventura.
 - 2.10 pérdida, daño o gasto que surge a consecuencia del uso de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar.
 - 2.11 pérdida, daño o gasto ocasionado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que surge de las mismas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.

Duración

Cláusula de Tránsito

3. 3.1 este seguro surte efecto desde el momento en que los bienes asegurados salgan de la bodega, los predios o el lugar en donde están almacenados con el fin de iniciar el transporte, y sigue surtiendo efecto durante el curso normal del tránsito y termina
 - 3.1.1 al entregar los bienes en la bodega del consignatario o en cualquier otra bodega, predio o lugar de almacenaje final en el destino



- 3.1.2 al entregar los bienes en cualquier otra bodega, predio o lugar de almacenaje, sea antes de o en el destino,, que el asegurado opta por usar, sea
- 3.1.2.1 para almacenamiento distinto del que se usa en el curso normal del tránsito, o
- 3.1.2.2 para el reparto o distribución de los bienes,
- O
- 3.1.3 al vencimiento de un periodo de 30 (treinta) días, después de la descarga de los bienes asegurados de la aeronave en el lugar final de descarga,
- cualquiera ocurra primero.
- 3.2 si, después de su descarga de la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación del presente seguro, se reenvían los bienes a un destino distinto del que se asegura, entonces este seguro, aún cuando queda sujeto a terminación de acuerdo con lo establecido anteriormente, no extenderá más allá del comienzo del tránsito a dicho otro destino.
- 3.3 este seguro seguirá surtiendo efecto (sujeto a terminación de acuerdo con lo establecido anteriormente y con lo establecido más adelante en la cláusula 4) durante demora que esta fuera del control del asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o reexpedición, y durante cualquier variación del viaje a consecuencia de hacer valer una libertad que se otorga a los transportistas aéreos bajo los términos del contrato de transporte.

Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

4. Si, debido a circunstancias fuera del control del asegurado, se da por terminado el contrato de transporte en un lugar distinto del destino o si, de otra manera, el tránsito se da por terminado antes de la entrega de los bienes de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 anterior, entonces la cobertura también se dará por terminado, a menos que se entregue una notificación oportuna a la aseguradora y se solicite la continuación de cobertura y, en tal caso, el seguro seguirá surtiendo efecto:
- 4.1 hasta que los bienes sean vendidos y entregados en dicho lugar o, a menos que exista un convenio al contrario, hasta el vencimiento de un periodo de 30 (treinta) días, a partir de la fecha en que los bienes asegurados lleguen en dicho lugar, cualquiera ocurra primero,
- o
- 4.2 si se reenvían los bienes dentro del transcurso de dicho periodo de 30 (treinta) días (o durante cualquier extensión específicamente acordada) al destino que se señala en la presente póliza o a cualquier otro destino, hasta la terminación de la póliza de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 anterior.

Cláusula de Cambio de Tránsito

5. Cuando, después de surtir efecto este seguro, el asegurado cambia el destino, se otorgará cobertura sujeto a notificación oportuna a la compañía aseguradora.

Reclamaciones

Cláusula de Interés Asegurable

6. 6.1 para poder recuperar bajo los términos de esta póliza, el asegurado debe tener un interés asegurable en los bienes asegurados en el momento de ocurrir el siniestro.
- 6.2 sujeto a lo establecido en el inciso 6.1 anterior, el asegurado tendrá el derecho de recuperar por siniestros asegurados que ocurren durante el periodo amparado bajo la presente póliza, aun cuando el siniestro ocurriera antes de concretar el contrato de seguros, a menos que el asegurado supiera del siniestro y los suscriptores no.



Cláusula de Incremento en el Valor

7. 7.1 Si el asegurado contrata cualquier seguro por el incremento en el valor de la carga asegurada bajo los términos de la presente póliza, entonces se considera que el valor convenido de la carga ha sido incrementado para quedar en el monto total asegurado bajo esta póliza y bajo todos los seguros por el incremento en el valor que amparan el siniestro, y la responsabilidad bajo la presente póliza será por la misma proporción que la suma asegurada bajo este seguro guarda con dicha suma asegurada total.

En el evento de cualquier reclamación, el asegurado deberá proporcionarles a la compañía aseguradora la evidencia de las sumas aseguradas bajo los términos de todos los otros seguros.

- 7.2 Cuando el presente seguro es por el incremento en el valor, lo siguiente será aplicable:

Se considera que el valor convenido de la carga es igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros por el incremento en el valor que amparan el siniestro y que el asegurado ha contratado con respecto a la carga, y la responsabilidad bajo la presente póliza será por la misma proporción que la suma asegurada bajo este seguro guarda con dicha suma asegurada total.

En el evento de cualquier reclamación, el asegurado deberá proporcionarles a la compañía aseguradora la evidencia de las sumas aseguradas bajo los términos de todos los otros seguros.

Beneficio del seguro

Cláusula de Beneficio del Seguro

8. Este seguro no operará para el beneficio del transportista, como tampoco cualquier otro depositario/almacenista.

Mitigación de pérdidas

Cláusula de Deberes del Asegurado

9. En lo que se refiere a cualquier siniestro asegurado bajo los términos de la presente póliza, el asegurado y sus agentes y empleados tendrán la obligación de

- 9.1 adoptar todas las medidas razonables con el fin de evitar o minimizar la pérdida,

y

- 9.2 cerciorarse de que todos sus derechos en contra de transportistas, depositarios u otros terceros se conserven y se hagan valer.

Y los suscriptores, además de cualquier pérdida recuperable bajo los términos de la presente póliza, reembolsarán al asegurado por concepto de cualesquier gastos razonablemente incurridos al cumplir con dichos deberes.

Cláusula de Renuncia

10. No se considera que las medidas adoptadas por el asegurado o la compañía aseguradora, con el fin de salvaguardar, proteger o recuperar los bienes asegurados, constituyen una renuncia o aceptación de abandono y, de otra manera, no operarán en perjuicio de los derechos de cualquier parte.

Obligación de evitar demoras

Cláusula de Despacho Razonable

10. Es una condición del presente seguro que el asegurado actúe con despacho razonable en todas las circunstancias bajo su control.

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO 01/01/2001

Embarcaciones elegibles

1. Este seguro y las cuotas son aplicables únicamente en el caso de carga transportada a bordo de embarcaciones de auto propulsión mecánica de casco de acero que están clasificadas con una sociedad clasificadora que es:
 - 1.1 miembro o miembro asociado de la asociación internacional de sociedades clasificadoras (IACS*); o
 - 1.2 Una sociedad de bandera nacional, según se define en la cláusula 4 más adelante, pero únicamente si la embarcación está involucrada exclusivamente en navegación costera en dicho país (incluyendo navegación en una ruta entre islas dentro de un archipiélago que forma parte de dicho país).
 Las cargas y/o los intereses que se transportan a bordo de embarcaciones que no están clasificadas de acuerdo con lo antes señalado deben ser reportados oportunamente a la compañía aseguradora para puedan, en su caso, aceptar el riesgo por escrito.

Limitación de edad

2. Las cargas y/o los intereses que se transportan a bordo de embarcaciones elegibles (según se define en la cláusula anterior), las cuales exceden de las siguientes limitaciones de edad estarán amparados bajo las condiciones de la póliza o la cobertura abierta:

Embarcaciones a granel o de combinación de más de 10 años de edad u otras embarcaciones de más de 15 años de edad, a menos que:

- 2.1 hayan sido utilizadas para el transporte de carga en general en una ruta de navegación establecida y rutinaria entre un rango de puertos especificados y no excedan de 25 años de edad; o
- 2.2 En caso de haber sido construidas como embarcaciones para el transporte de contenedores o embarcaciones de casco doble de escotilla abierta para grúas de pórtico (ohgc's) y hayan sido utilizadas constantemente en dicho carácter en una ruta de navegación establecida y rutinaria entre un rango de puertos especificados y no excedan de 30 años de edad.

Cláusula de Alijos

3. Los requisitos establecidos en esta cláusula no son aplicables a cualquier alijo que se utiliza para cargar o descargar la embarcación dentro de la zona portuaria.

Sociedad de Bandera Nacional

4. Una sociedad de bandera nacional es una sociedad clasificadora que tiene su domicilio en el mismo país que el propietario de la embarcación en cuestión, la cual también debe realizar operaciones bajo la bandera de dicho país.

Notificación Oportuna

5. Cuando este seguro exige que el asegurado presente notificación oportuna a la compañía aseguradora, el derecho a la cobertura depende del cumplimiento de dicha obligación.

(*) Para una lista completa de miembros o miembros asociados de iacs, véase la página en el Web de iacs en www.iacs.org.uk



ANEXO "A"
(CONTINUACIÓN)

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO

Las cuotas para tránsito marítimo son aplicables únicamente a carga y/o intereses transportados a bordo de embarcaciones mecánicamente impulsadas de construcción de acero, clasificadas por una de las siguientes sociedades clasificadoras:

Lloyd's Register	100A1 or B.S.)
)
American Bureau of Shipping	⚓ AI)
Bureau Veritas)
Germanischer Lloyd	1 3/3 E ⚓)
	⚓100 A4)
Korean Register of Shipping)
Nippon Kaiji Kyokai	⚓ KRS 1)
Norske Veritas	NS*)
Registro Italiano	⚓ 1A1)
	★100A 1.1. Nav.L)
Register of Shipping of the U.S.S.R)
Polish Register of Shipping	KM ⚓)
)
	* KM)

Clasificación
sin
modificación
alguna.

Siempre que dichas embarcaciones:

- a) (i) no sean embarcaciones para el transporte de productos a granel y/o en forma combinada, mayores de 10 años de edad.
- (ii) no sean buques tanque para el transporte de productos petroleros, en exceso de 50,000 toneladas brutas registradas, mayores de 10 años de edad.
- b) (i) no sean mayores de 15 años de edad, o
- (ii) Mayores de 15 años de edad, pero menores de 25 años y que hayan establecido y mantenido un patrón regular de comercio de acuerdo con un itinerario publicado para realizar maniobras de carga y descarga en puertos especificados.

Las embarcaciones fletadas, así como embarcaciones menores de 1,000 toneladas brutas registradas, que son impulsadas en forma mecánica y que tienen una construcción de acero, deben ser clasificadas de la manera antes mencionada, pero no deben exceder de las limitaciones de edad antes especificadas.

Los requisitos de esta Cláusula de Clasificación del Instituto no son aplicables a ningún barco, balsa o alijo que se utiliza para cargar o descargar la embarcación, mientras se encuentra dentro de la zona portuaria.

La carga y/o los intereses transportados a bordo de embarcaciones impulsadas en forma mecánica, pero que no están dentro del alcance de lo antes establecido, podrán quedar amparadas sujeto a notificación por escrito a la compañía aseguradora, y ésta en caso de aceptar el riesgo, deberá emitir invariablemente su aceptación por escrito.

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



ANEXO "B"

RELACIÓN DE PROYECTOS

PÓLIZA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, NÚMERO RELACIÓN DE PROYECTOS DE LA "OBRA MAESTRA".

ENCABEZADO:

Nombre del reporte
 Nombre de la Aseguradora
 Número y Denominación
 Vigencia de la Póliza
 Reporte al (Fecha de corte)
 Moneda: \$USD

SECCIÓN PLATAFORMAS:

AI

Proyectos vigentes (Plataformas):

Estructura del reporte:

Número de endoso de alta del contrato original.
 Número de contrato.
 Valor del contrato.
 Vigencia del contrato.
 Fase(s) del contrato.
 Proyecto.
 Nombre del contratista y subcontratistas.

SECCIÓN DUCTOS:

BI

Proyectos vigentes (Ductos):

Estructura del reporte:

Número de endoso de alta del contrato original.
 Número de contrato.
 Valor del contrato.
 Vigencia del contrato.
 Fase(s) del contrato.
 Proyecto.
 Nombre del contratista y subcontratistas.

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

AII

Proyectos modificados (Plataformas):

Estructura del reporte:

Número de endoso de alta del contrato original.
 Número de endoso modificatorio.
 Número de contrato.
 Valor del contrato "modificado".
 Vigencia del contrato "modificado".
 Fase(s) del contrato "modificado".
 Proyecto "modificado".
 Nombre del contratista y subcontratistas "modificado".

BII

Proyectos modificados (Ductos):

Estructura del reporte:

Número de endoso de alta del contrato original.
 Número de endoso modificatorio.
 Número de contrato.
 Valor del contrato "modificado".
 Vigencia del contrato "modificado".
 Fase(s) del contrato "modificado".
 Proyecto "modificado".
 Nombre del contratista y subcontratistas "modificado".

AIII

Proyectos terminados (Plataformas):

Estructura del reporte:

Número de endoso de Alta.
 Número de endoso modificatorio (en su caso).
 Número de contrato.
 Contrato: Original [] Modificado []
 Valor del contrato.
 Vigencia del contrato.
 Fase(s) del contrato.
 Proyecto.
 Nombre del contratista y subcontratistas.

BIII

Proyectos terminados (Ductos):

Estructura del reporte:

Número de endoso de Alta.
 Número de endoso modificatorio (en su caso).
 Número de contrato.
 Contrato: Original [] Modificado []
 Valor del contrato.
 Vigencia del contrato.
 Fase(s) del contrato.
 Proyecto.
 Nombre del contratista y subcontratistas.



ANEXO "C"

ENDOSO DE LA ASEGURADORA

PÓLIZA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN,

ENDOSO NÚMERO:	ALTA:	
	MODIFICATORIO:	
	BAJA:	

Número de contrato:	
---------------------	--

Vigencia del contrato:	
------------------------	--

Proyecto:	
-----------	--

Nombre del contratista y subcontratistas:	
---	--

Geolocalización en sitio final:	
Latitud:	Longitud:

Concepto:	Fase:	Inicio:	Termino	Valor
Procura				
Construcción				
Carga e Izaje				
Transporte				
Instalación				
Pruebas y Arranque				
Período de mantenimiento				

Descripción de los trabajos:

Plataforma:				
Tipo:	Aligerada	Octópoda	Otra	
Características:	Compresión	Perforación	Otra	

Ducto:				
Tipo:	Gasoducto	Oleoducto	Otro	
Origen:				
Destino:				
Longitud:		Diámetro:		

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

POLIZA DE SEGURO ABIERTA CONTRA RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE PARA PROYECTOS COSTA AFUERA REALIZADOS EN AGUAS SOMERAS DEL GOLFO DE MÉXICO DEL 06 DE ABRIL DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

DECLARACIONES**1. ASEGURADO:** PETRÓLEOS MEXICANOS / PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Otros Coinversionistas (según aparezcan sus intereses) en su carácter de Asegurados Principales e incluyendo Administradores de Obra y/o Contratistas y/o Subcontratistas y/o Fabricantes y/o Proveedores en su carácter de otros Asegurados por sus respectivos derechos e intereses, de acuerdo con el texto.

2. OBRA: POLIZA DE SEGURO ABIERTA QUE DA COBERTURA CONTRA RIESGOS ASOCIADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE RESPECTO DE LOS PROYECTOS COSTA AFUERA REALIZADOS EN AGUAS SOMERAS DEL GOLFO DE MÉXICO, PARA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**3. VIGENCIA DE LA POLIZA:**

De conformidad con el punto 2.1.7.1 que a la letra dice:

La vigencia de la póliza iniciará a las 00:00 horas del 01 de marzo de 2015 tiempo del meridiano de la Ciudad de México, y continuará vigente hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2015 tiempo del meridiano de la Ciudad de México.

Modificación de la Fecha de Terminación de la Vigencia conforme a la Declaración de Nuevos Proyectos.

Si al dar de alta un nuevo proyecto su fecha de terminación excede la fecha de terminación más tardía de los proyectos asegurados (iniciales o declarados) entonces la fecha de terminación de la póliza se adecuara a quedar conforme a la fecha de terminación del nuevo proyecto.

Modificación de la Fecha de Terminación de la Vigencia conforme a la Extensión en la duración del (los) Proyecto(s) Asegurado(s).

Si la fecha de terminación más tardía de los proyectos asegurados (iniciales más los que se declaren posteriormente) se amplía; entonces la fecha de terminación de la vigencia de la póliza automáticamente se ampliará de acuerdo a la nueva fecha de terminación más tardía.

Periodo de Mantenimiento.

Adicionalmente, este seguro se extiende a cubrir la pérdida o el daño que sufran los bienes asegurados durante el periodo de mantenimiento (12 meses contados a partir de la Fecha de Terminación de cada Proyecto), conforme a las condiciones de la cláusula de "Mantenimiento".

Fecha Límite para dar de alta Nuevos Proyectos.

La fecha límite para dar de alta nuevos proyectos de construcción será hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre del 2015.

PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.

Encargado o ejecutivo

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Encargado de reclamaciones

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Encargado área de servicio

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Encargado área técnica

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Encargado área de evaluación de calidad de riesgos

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

2.6.3 RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACION A SINIESTROS ANEXO3.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

A1) Atención de siniestros en días y horas hábiles:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

A2) Atención de siniestros en días y horas inhábiles:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**C) REPORTE DE SINIESTRALIDAD.****REPORTE ESTADÍSTICO DE SINIESTRALIDAD ACUMULADA.****ENCABEZADO DEL REPORTE:**

NOMBRE DEL REPORTE.
 NOMBRE DE LA ASEGURADORA.
 NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE PÓLIZA.
 VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 REPORTE AL: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA).
 MONEDA USD\$

ESTRUCTURA DEL REPORTE:

- CONSECUTIVO.
- NÚMERO DE SINIESTRO ASEGURADORA.
- REFERENCIA PEMEX (NÚMERO DE RECLAMACIÓN).
- FECHA DE SINIESTRO.
- FECHA DE RECLAMACIÓN.
- MONTO DEL SINIESTRO USD\$, [DEDUCIBLE + IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE].
- DEDUCIBLE USD\$.
- IMPORTE PAGADO USD\$.
- RESERVA PENDIENTE USD\$.
- FECHA DE PAGO AL ASEGURADO.
- AJUSTADOR / INSPECTOR.
- GASTOS DE AJUSTE IMPORTE USD\$.
- SALVAMENTO Y/O RECUPERACIONES USD\$.
- PÉRDIDA ACUMULADA USD\$, [IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE + GASTOS DE AJUSTE].
- UBICACIÓN DEL SINIESTRO.
- DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS.
- CAUSA DEL SINIESTRO.
- STATUS:
 P = PAGADO, C = CANCELADO, T = TRÁMITE.
 PT = PAGO TOTAL, Ax = ANTICIPO N° x (EJ: A1 = ANTICIPO N° 1),
 PF = PAGO FINAL.
- FECHA DE INSPECCIÓN.
- FECHA DE CANCELACIÓN (EN SU CASO).
- MOTIVO DE LA CANCELACIÓN.
- OBSERVACIONES.

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

I. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

PROCEDIMIENTO GENERAL

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados, el asegurado o sus representantes, deberán actuar para la protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y en su caso, viajaran y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora debiendo atenerse a la que ella le indique.

Así mismo, el asegurado deberá cerciorarse de que todos sus derechos contra terceros se conserven y se ejerzan y la empresa aseguradora, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la póliza le reembolsara al asegurado por concepto de cualesquier gasto procedente en términos de póliza incurrido en la relación de dichos deberes.

Una vez controlado el siniestro, todos los gastos relacionados con la cobertura deberán ser aprobados caso por caso por la empresa aseguradora, sin que esto limite la discrecionalidad del asegurado para llevar a cabo las acciones que considere pertinentes para reparar el daño.

B) RECLAMACIONES

AVISO

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, la empresa aseguradora recibirá aviso de siniestro

C) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA EN CASO DE PÉRDIDA.

- Carta reclamación a los Aseguradores.
- Acta Administrativa de hechos.
- Causa probable del siniestro (si se conoce al momento del aviso).
- Estimación de los daños.
- Descripción de los daños.

D) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

➤ **DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.**

1) Atención de siniestros en días y horas hábiles:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos
bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y número telefónico de persona física protegido
bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

POLIZA DE SEGURO ABIERTA CONTRA RIESGOS DE
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE PARA PROYECTOS COSTA AFUERA
REALIZADOS EN AGUAS SOMERAS DEL GOLFO DE MÉXICO
DEL 06 DE ABRIL DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

2) Atención de siniestros en días y horas inhábiles:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

➤ DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

D) INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- Nombre del asegurado.
- Número de póliza afectada.
- Número de referencia PEMEX.
- Causa probable del siniestro (si se conoce al momento del aviso).
- Fecha de ocurrido.
- Código Postal del lugar donde ocurrió el siniestro.
- Datos del tercero afectado.
- Ubicación del lugar del siniestro completa.
- Descripción general de los hechos.
- Descripción de los daños.
- Estimación de los daños.

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

- La empresa aseguradora recibe el aviso del siniestro, registra los datos, proporciona en un tiempo no mayor a 24 horas (en horas hábiles) al asegurado el número de reporte/siniestro.
- En relación a la cobertura afectada y el monto de los daños, la aseguradora designará al ajustador establecido en cada caso, le informará de tal asignación y le emitirá la carta de asignación.
- La aseguradora informará al reasegurador enviando para ello el informe de inspección.
- La aseguradora informará a los representantes del asegurado los datos del ajustador designado para la atención de la reclamación.
- El ajustador entrará en comunicación en un término máximo de 24 horas con la persona designada por el asegurado para documentar la reclamación, para lo cual, de ser necesario programará otra visita de inspección de los daños, entregará carta solicitud de documentos y turnará copia a la aseguradora acompañada de su informe indicando si existe actualización de las estimaciones, relación del salvamento si existiere, lugar donde se encuentre y el monto estimado de recuperación del mismo.
- En caso de que la reclamación resultare procedente, y después de la autorización del reasegurador, la aseguradora instruirá al ajustador para que presente el convenio / finiquito de valorización de pérdidas al representante del asegurado, que deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes al aviso de la aseguradora, acompañada de la relación del salvamento, si existiere, y formato establecido para este caso.
- La empresa aseguradora envía al Área de Administración de Riesgos correspondiente la cédula de ajuste para su aprobación y firma.
- La empresa aseguradora recibe por parte de las Áreas de Administración de Riesgos de los Organismos la cédula de ajuste firmada y procede en un término de ocho días a efectuar el pago vía transferencia de fondos.

B) ASEGURADO

- El asegurado al tener el conocimiento de un siniestro lo reportará de manera inmediata a la empresa aseguradora de acuerdo al directorio del personal asignado para atención de siniestros.
- El asegurado a través de su Área de Administración de Riesgos proporcionará a la empresa aseguradora la información y documentación que soporte la reclamación presentada.
- El asegurado, al recibir los requerimientos de información de la empresa aseguradora, solicitará esta a sus Áreas Operativas, entregándola a la empresa aseguradora.
- El asegurado a través de su Área de Administración de Riesgos, entregará a la empresa aseguradora la información que soporte su reclamo.
- El asegurado, revisará y definirá de manera conjunta con la empresa aseguradora.
- El Área de Administración de Riesgos del asegurado que reciba por parte de la empresa aseguradora la cédula de ajuste, la analizará y aprobará o, en su caso, hará las aclaraciones pertinentes y solicitará a la empresa aseguradora las adecuaciones procedentes.
- Cuando el Área de Administración de Riesgos del asegurado reciba el original de la cédula de ajuste, procederá a su revisión y en caso de ser procedente la firmará de conformidad devolviéndola a la empresa aseguradora.
- El asegurado recibe comprobante de transferencia bancaria o cheque y original y copia del documento de indemnización y remite el original firmado a la empresa aseguradora dentro de los siguientes 5 días hábiles.

C) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

- Carta de formal reclamación.
- Acta ante el Ministerio Público.
- Acta de protesta a Capitanía de Puerto.
- Contrato de Construcción.
- Certificado de garantía del inspector por el cual certifica la maniobra.
- Nota informativa.
- Entrada de proyecto (autorizados) del asegurado a Inbursa.
- Bitácoras de lo ocurrido y reparación.
- Cuantificación de costos y volumen de obra.

La presente documentación es enunciativa mas no limitativa, en caso de requerir mas documentación se les solicitara por escrito según sea el caso.

PROCEDIMIENTO GENERAL

Es responsabilidad del ajustador local o profesional determinar la existencia del salvamento derivado de un siniestro.

Deberá de reportarlo de manera inmediata a la gerencia de siniestros corredores para su control e indicar claramente en que consiste el salvamento, inventario en su caso, estado en el que se encuentra así como su valor indemnizado y valor estimado de realización; lugar donde se encuentra físicamente, fotografías y nombre, puesto y teléfono de la persona responsable quien lo custodia y hará entrega del mismo.

PEMEX deberá tener el cuidado y diligencia para garantizar el resguardo del salvamento lo mejor posible.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

- La gerencia de siniestros corredores determinara la procedencia del salvamento así como el costo beneficio y en su caso reportarlo al área de salvamentos para su registro y venta.
- El área de salvamentos registrara y reportara de manera inmediata el salvamento a Eficentrum para su venta.
- Eficentrum promoverá la venta del salvamento recepcionando las ofertas de los compradores y las hará llegar al área de salvamentos para que a su vez solicitara la autorización de reaseguradores PEMEX.
- En caso de que el salvamento se considere incosteable para la aseguradora, esta deberá reportarlo a PEMEX para que disponga del mismo como mejor le convenga.
- Los bienes no deberán permanecer mas de 30 días de en el lugar del siniestro a partir de la fecha en que se tenga derecho de acceso al salvamento o de la fecha en que se obtenga la autorización del asegurado para comercializar el salvamento.

B) ASEGURADO

- PEMEX deberá tener el cuidado y diligencia para garantizar el resguardo del salvamento lo mejor posible.
- PEMEX entregara el salvamento al comprador, mediante la presentación de la carta retiro expedida por la gerencia operativa de siniestros daños.
- Eficentrum de manera inmediata deberá reportar el ingreso al área de salvamentos quien lo registrara al siniestro y cobertura correspondiente.
- El área de salvamentos entregara dentro de los 5 días siguientes a la venta del salvamento, el importe correspondiente a la participación del reasegurador.

C) DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA SALVAMENTOS

- Nombre del responsable que entregara el salvamento.
- Hoja de Salvamento debidamente requisitada y firmada por el asegurado, indicando el lugar donde se encuentra los bienes afectados.



III PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS EN RECLAMACIONES:

PROCEDIMIENTO GENERAL

De acuerdo a las bases de licitación, al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a este seguro, el asegurado, podrá solicitar a la compañía aseguradora un solo anticipo de hasta el 50% de las partidas documentadas, ajustadas y procedentes al momento de la solicitud, con máximo por evento de 10 millones de dólares de los estados Unidos de América, a cuenta de la posible indemnización que a derecho le corresponda, este máximo no aplicará en el caso de fenómenos hidrometeorológicos y Terremoto.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

ANTICIPOS.

La aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores a la firma del dictamen de procedencia y aceptación de anticipo.

Para el caso de reclamaciones, el dictamen de procedencia y aceptación de anticipo se elaborará, en el entendido de que el pago se hará únicamente sobre gastos que se hayan considerado procedentes. La aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de la pérdida y estimación del costo con base en los artículos 117 y 121 de la ley sobre el contrato de seguros.

Si a la conclusión del siniestro, el importe determinado como indemnización después de la aplicación de las condiciones del contrato celebrado diera como resultado ser inferior al anticipo otorgado, el asegurado se compromete a la devolución de la diferencia en un termino máximo de 30 (treinta) días posteriores a la firma de la cedula de determinación de perdidas y convenio / finiquito correspondientes.

B) ASEGURADO

- Presentar solicitud expresa firmada por el representante legal.

C) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS

- Partidas documentadas y procedentes
- Firma del dictamen de procedencia y aceptación de anticipo de común acuerdo.
- Recomendación del ajustador para anticipo

=====

Nombre y número telefónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

1) **Cláusula 2.2.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**, cuya modificación deriva del Artículo 18 de las Disposiciones.

Para quedar como sigue:

“La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas; **asimismo, no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos (La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la Aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos;** lo anterior no tendrá aplicación cuando:

- 1) El daño derive de actividades no relacionadas con el objeto del contrato en el Anexo “B”, aun cuando lo produzca un asegurado.
- 2) Cuando el daño sea ocasionado por un tercero ajeno al proyecto.
- 3) Cuando existen daños a ductos ocasionados por cualquier asegurado vinculado a actividades relacionadas con plataformas.

La Aseguradora, desde el primer pago indemnizatorio que realice al asegurado automáticamente se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que correspondan al asegurado, contra los terceros que sean responsables o probables o presuntamente responsables de los daños.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente póliza respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aun cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación.”